REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - Nº 003 Bogotá, D. C., lunes, 28 de enero de 2013 EDICIÓN DE 60 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 20 de la sesión ordinaria del día miércoles 10 de octubre de 2012

Presidencia de los honorables Senadores: *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Guillermo García Realpe* y *Édgar Espíndola Niño.*

En Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil doce (2012) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Primer Vicepresidente del Senado, honorable Senador Guillermo García Realpe, quien preside la sesión, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Alfonso López Héctor Julio
Andrade Serrano Hernán Francisco
Arrieta Buelvas Samuel Benjamín
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Avirama Avirama Marco Aníbal
Baena López Carlos Alberto
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando
Besayle Fayad Musa
Carlosama López Germán Bernardo
Casado de López Arleth Patricia
Celis Carrillo Bernabé
Char Abdala Fuad Ricardo
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
Cepeda Sarabia Efraín José
Clavijo Contreras José Iván
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Delgado Blandón César Tulio
Delgado Ruiz Édinson
Duque García Luis Fernando
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Espíndola Niño Édgar
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Aguilar Honorio
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Turbay Lidio Arturo

García Valencia Jesús Ignacio
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto Víctor
Gómez Román Édgar Alfonso
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Guevara Jorge Eliécer
Herrera Acosta José Francisco
Hoyos Giraldo Germán Darío
Hurtado Angulo Hemel
Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
Jiménez Gómez Gilma
Lizcano Arango Óscar Mauricio
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Lozano Ramírez Juan Francisco
Martínez Aristizábal Maritza
Merheg Marún Juan Samy
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Morales Diz Martín Emilio
Moreno Piraquive Alexandra
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leónidas
Olano Becerra Plinio Edilberto
Ospina Gómez Mauricio Ernesto
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Prieto Soto Eugenio Enrique
Quintero Marín Carlos Arturo
Ramírez Ríos Gloria Inés
Restrepo Escobar Juan Carlos
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Sánchez Ortega Camilo Armando
Santos Marín Guillermo Antonio
Sierra Grajales Luis Emilio
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Suárez Mira Olga Lucía
Sudarsky Rosenbaum John
Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
Torrado García Efraín
Valera Ibáñez Félix José
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando
Vélez Uribe Juan Carlos
Villalba Mosquera Rodrigo
Villegas Villegas Germán
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
Zapata Correa Gabriel Ignacio
Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Corzo Román Juan Manuel
Enríquez Rosero Manuel Mesías
García Romero Teresita
Merlano Morales Eduardo Carlos
Laserna Jaramillo Juan Mario
López Maya Alexánder
Mota y Morad Karime
Rendón Roldán Liliana María
Romero Galeano Camilo Ernesto
Salazar Cruz José Darío
Toro Torres Dilian Francisca
Zuccardi de García Piedad.

10. X. 2012

Bogotá, D. C., octubre 9 de 2012

Doctor

ROY BARRERAS

Presidente Senado

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Excusa

A través de la presente me dirijo a usted con el fin de presentar excusa, ya que los días 9 y 10 de octubre no podré asistir a las sesiones convocadas por la Corporación.

Lo anterior porque fui citado a una diligencia judicial en la ciudad de Cúcuta.

Anexo oficio.

Atentamente,

Juan Manuel Corzo Román,

Senador de la República.

* * *

De: dora liliana manrique <lmanrique.cortesuprema@gmail.com>

Fecha: 26 de septiembre de 2012 10:55:30 GMT-05:00

Para: corzo.jm@hotmail.com, juan.corzo.roman@senado.gov.co

Asunto: OFICIO 3067 ÚNICA 36630

Bogotá, D. C., 25 de septiembre del 2012

(Al contestar cite este número)

Única Instancia 36630

OFICIO 3067

Doctor

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

–Denunciado–

Capitolio Nacional, Calle 10 N° 7-50, Oficina 449 B

Teléfonos: 3824406 324407

Email: **corzo.jm@hotmail.com**; juan.corzo.roman@senado.gov.co

Ciudad

De manera atenta, me permito comunicarle lo dispuesto en auto del veinte (20) de septiembre de

los cursantes, suscrito por la Magistrada Auxiliar Comisionada, doctora Martha Lucía Salgar Rangel, mediante el cual dispuso la práctica de las siguientes diligencias, así:

– Martes nueve (9) de octubre de dos mil doce (2012):

– Declaración de Luis Lizcano Contreras, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.).

– Declaración de Jorge Eliécer Soto, a partir de las diez de la mañana (10:00 a. m.).

– Declaración de Luis Ernesto Rodríguez Ayala, a partir de las dos de la tarde (2:00 p. m.).

– Declaración de Luis Carlos Gaitán, a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p. m.).

– Declaración de Nubia Rosa Romero Contreras, a partir de las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p. m.).

– Miércoles diez (10) de octubre de dos mil doce (2012):

– Declaración de Ligia Caicedo Camargo, a partir de las ocho y quince de la mañana (8:15 a. m.).

– Declaración de Carlos Armando Bastos, a partir de las diez de la mañana (10:00 a. m.).

– Declaración de Doris Acela Moros, a partir de las dos de la tarde (2:00 p. m.).

– Declaración de José Gabriel Román, a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p. m.).

– Declaración de Hugo Armando Arévalo, a partir de las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p. m.).

Las diligencias se realizarán en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de **Cúcuta/Norte de Santander, ubicada en el Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander, Segunda Etapa, Oficina 206-C**.

Lo anterior, dentro del proceso que se adelantan en su contra.

Atentamente,

Nancy Calderón Perilla,

Profesional Universitario.

* * *

Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2012

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor Gregorio:

Por medio de la presente, me permito solicitar a usted se sirva excusar ante la plenaria del Senado, puesto que no me es posible asistir a la sesión programada para el día miércoles 10 de octubre de 2012, debido a que me encuentro fuera del país, atendiendo asuntos de carácter personal.

Atentamente,

Manuel Enríquez Rosero,

Senador de la República.

Bogotá, D. C., octubre 10 de 2012

Doctor

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente del Senado de la República

Bogotá, D. C.

Referencia: Excusa Inasistencia Plenaria 10 de octubre de 2012

Apreciado doctor:

Por instrucciones de la honorable Senadora Teresita García Romero, me permito presentar excusas para la inasistencia a la sesión programada el día de hoy miércoles 10 de octubre a las 3:00 p. m., por motivos de salud.

Agradezco su valiosa colaboración y anexo la excusa médica.

Cordialmente,

Eliana Quintero Barrera,

Asesora.

c.c. Secretaría General del Senado de la República

* * *


SENADO DE LA REPUBLICA
BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA

Fecha 2012/10/10

Nombre: H. S Teresita García Romero C.C. 33281286

R/. Incapacidad c/c H.S. Teresita García por el día de hoy a causa de enfermedad general aguda dolor abdominal control.

* * *

Bogotá, D. C., octubre 10 de 2012

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Cordial saludo:

Por instrucciones precisas del Senador Eduardo Carlos Merlano Morales, presentó excusa de asistencia a la sesión plenaria programada para la fecha, debido a una emergencia de tipo médico.

Anexo copia de la constancia médica.

Agradezco su atención,

CLAUDIA ARENAS MONTOYA
Asesora UTL

EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES
Senador de la República



MAURICIO URIBE AMAYA
MD. OFTALMOLOGO

INCAPACIDAD

PACIENTE: EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES
FECHA: Miércoles, 10 de Octubre de 2012
EDAD: 36 Año(s)

NoHC:

MOTIVO DE LA INCAPACIDAD:

DIAGNOSTICO: ULCERA BACTERIANA OD
PROCEDIMIENTO: OCLUSIÓN OCULAR Y ANTIBIOTICOTERAPIA OD

DIAS DE INCAPACIDAD: 1 (Números) UNO (Letras)

DESDE (FECHA): Miércoles, 10 de Octubre de 2012
HASTA (FECHA): Miércoles, 10 de Octubre de 2012 (Incluido)

OBSERVACIONES: NO DEBE EXPONERSE A LA LUZ SOLAR NI AL VIENTO

MAURICIO URIBE MD
OFTALMOLOGIA
RM 13976
CC 79356428

MAURICIO URIBE AMAYA
MD. OFTALMOLOGO
RM. 13976
CC 79356428

Consultorio: Cra 18 No. 84A - 09 CONS. 410 Tels: 6217291 - 6217343

* * *

Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2012

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Secretario:

Por instrucciones del Senador Juan Mario Laserna Jaramillo, de manera comedida me permito solicitar se sirva excusarlo de asistir a la sesión Plenaria del Senado del día de ayer, miércoles diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), habida cuenta que se encuentra atendiendo asuntos personales en el extranjero, todo de conformidad con la Resolución número 063 del 28 de septiembre del año en curso, expedida por la Mesa Directiva del Senado y del oficio del 9 de octubre solicitando modificación de la misma, cuyas copias adjunto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Francisco de Vengoechea,

Asesor.

Honorable Senador Juan Mario Laserna

Anexo: Lo anunciado.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DE 2012

(septiembre 28)

por la cual se concede un permiso a un Senador de la República.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las Sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos:

(…) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento".

Que el honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2012, solicita a la Mesa Directiva, autorización para ausentarse de la Corporación durante el período comprendido entre el 10 y el 18 de octubre de 2012, cada vez que durante estos días debe desplazarse fuera del país con destino a Ginebra-Suiza, con el fin de atender asuntos personales.

Que el artículo 123 de la Constitución, establece que los miembros de las Corporaciones Públicas son Servidores Públicos.

Que el artículo 3° de la Ley 5ª de 1992, establece que: "Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional".

Que el Decreto-ley 2400 de 1968 reglamentado por el D.R 1950 de 1973 en su artículo 74 establece que *"El empleado público puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres días, cuando medie justa causa" y que "corresponde al Jefe del Organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar a negar los permisos"*.

Que conforme a las consideraciones anteriores, es viable conceder el permiso no remunerado, tal y como solicitó el honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo para ausentarse de la Corporación por el término de nueve (9) días.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Senado,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder permiso no remunerado al honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo para que se ausente de sus funciones como Senador del 10 al 18 de octubre de 2012 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo. Durante el permiso concedido al honorable Senador, este no tendrá derecho al reconocimiento y pago de salario y las prestaciones sociales propias de su condición de Senador y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de comisión que se llegaren a convocar.

Artículo 2°. Expídanse copias de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental y al honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C. a 28 de septiembre de 2012.

El Presidente,

Roy Barreras Montealegre.

El Primer Vicepresidente del Senado,

Guillermo García Realpe.

El Segundo Vicepresidente,

Édgar *Espíndola Niño.*

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

Bogotá, D. C., octubre 9 de 2012

Doctor

ROY BARRERAS

Presidente del Senado de la República

Ciudad.

Respetado doctor:

Por Instrucciones del Senador Juan Mario Laserna, me permito solicitarle, autorizar a quien corresponda, modificar la Resolución número 63 del 28 de septiembre de 2012, toda vez que el Senador Laserma, ya no se ausentará del país del 10 al 18 de octubre del presente, sino los días 10, 11 y 12 de octubre de 2012 únicamente.

Cordialmente,

Luz Andrea Rojas,

Despacho honorable Senador

Juan Mario Laserna.

c.c. Doctor: *Gregorio Eljach Pacheco* –Secretario General

c.c. Recursos Humanos

c.c. Pagaduría.

* * *

RESOLUCIÓN NÚMERO 83 DE 2012

(octubre 17)

por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 63 del 28 de septiembre de 2012, se concedió permiso no remunerado al honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo para que se ausente de sus funciones como Senador del 10 al 18 de octubre de 2012.

Que mediante Oficio de fecha 9 de octubre de 2012, la doctora Luz Andrea Rojas, por instrucciones del honorable Senador Juan Mario Laserna, solicita a la Presidencia del Senado modificar la Resolución número 63 del 2012, toda vez que el honorable Senador ya no se ausentará de la corporación del 10 al 18 de octubre del presente, sino los días 10, 11 y 12 de octubre de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese la Resolución número 63 del 28 de septiembre de 2012, en razón a que se concedió permiso al honorable Senador del 10 al 18 de octubre de 2012, siendo los días correctos del 10 al 12 de octubre de 2012.

Artículo 2°. Expídanse copias de la presente resolución al honorable Senador de la República Juan Mario Laserna Jaramillo, Presidencia, Dirección Administrativa, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría, y Comisión de Acreditación.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C. a 17 de octubre de 2012.

El Presidente,

Roy Barreras Montealegre.

El Primer Vicepresidente del Senado,

Guillermo García Realpe.

El Segundo Vicepresidente,

Édgar *Espíndola Niño.*

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2012

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Honorable Senado de la República

Despacho

Apreciado doctor:

Por instrucciones del señor Presidente de la Comisión, honorable Senador Eugenio Prieto Soto, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitarle excusar la inasistencia del Senador Alexánder López Maya a la sesión Plenaria citada para hoy miércoles 10, teniendo en cuenta que fue designado para asistir a la Plenaria del Concejo de la ciudad de Cali, atendiendo la invitación que efectuó esa Corporación a los integrantes de esta Célula Legislativa, para tratar el tema sobre la problemática que atraviesa el sector transporte en esa municipalidad.

Lo anterior, anexo copia de la nominación.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,

Sandra Ovalle García,

Secretaria General.

* * *

Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2012

Doctor

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE

Presidente

Concejo de Santiago de Cali

Despacho

Respetado doctor:

De acuerdo con la invitación que extiende el honorable Concejo de Santiago de Cali, a los integrantes de esta Célula Legislativa, para asistir a la Plenaria que realizará esa entidad, mañana miércoles 10 de octubre, en la que tratarán la problemática por la que atraviesa el Transporte de esa ciudad, de manera atenta me permito informarle que hemos designado a los honorables Senadores Alexánder López Maya, y César Tulio Delgado Blandón, para que asistan al evento en nombre de la Comisión.

Cordialmente,

Eugenio Prieto Soto,

Presidente.

* * *

Bogotá, D. C., octubre 10 de 2012

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Respetado Secretario:

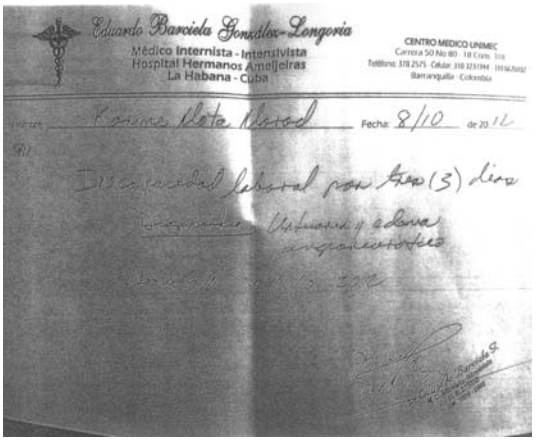
Por instrucciones de la Senadora Karime Mota y Morad, de manera atenta solicito a la Mesa Directiva del Senado de la República, que sea excusa por la inasistencia a las sesiones plenarias de los días martes 9 y miércoles 10 de octubre de 2012, conforme a la

excusa médica que adjunto, en la cual se especifica los motivos de salud que llevaron a la incapacidad de la Senadora.

Agradezco su amable atención,

David Oliveros Téllez,

Asistente Grado III.





* * *

SENADO DE LA REPÚBLICA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 DE 2012

(octubre 8)

por la cual se concede un permiso a un Senador de la República.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las Sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos:

(…) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento".

Que la honorable Senadora Liliana María Rendón Roldán, mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2012, solicita a la Mesa Directiva de la Corporación, autorización para ausentarse de la Corporación los días comprendidos entre el 9 y 11 de octubre del presente año, toda vez que por razones de carácter personal, debe ausentarse de la actividad legislativa.

Que el artículo 123 de la Constitución, establece que los miembros de las Corporaciones Públicas son Servidores Públicos.

Que el artículo 3° de la Ley 5ª de 1992, establece que: "Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional".

Que el Decreto-ley 2400 de 1968 reglamentado por el D.R 1950 de 1973 en su artículo 74 establece que *"El empleado público puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres días, cuando medie justa causa" y que "corresponde al Jefe del Organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar a negar los permisos"*.

Que conforme a las consideraciones anteriores, es viable conceder el permiso no remunerado, tal y como solicitó a la honorable Senadora Liliana María Rendón Roldán, para ausentarse de la Corporación del 9 al 11 de octubre del presente año.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Senado,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder permiso remunerado los días 9, 10 y 11 de octubre de 2012, a la honorable Senadora Liliana María Rendón Roldán, para que se ausente de sus funciones como Senadora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo. Durante el permiso concedido a la honorable Senadora Liliana María Rendón Roldán, tendrá derecho al reconocimiento y pago de salario y prestaciones sociales propias de su condición Congresional. La presente resolución servirá de excusa válida por su asistencia a las sesiones plenarias y de comisión que se llegaren a convocar.

Artículo 2°. Expídanse copias de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental y a la honorable Senadora Liliana María Rendón Roldán.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2012.

El Presidente,

Roy Barreras Montealegre.

El Primer Vicepresidente del Senado,

Guillermo García Realpe.

El Segundo Vicepresidente,

Édgar *Espíndola Niño.*

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2012

Doctor

ROY BARRERAS

Presidente

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Asunto: Excusa

La presente con el fin de excusarme por mi inasistencia a la sesión plenaria programada para el 10 de octubre de 2012 a las 3:00 p. m., ya que me encon-

traba en la ciudad de Medellín por motivos propios de las labores de mi cargo, y tenía programado el siguiente vuelo de regreso a la ciudad de Bogotá:

Vuelo, de Avianca AV9349

Horario de salida desde Medellín: 13:45

Horario de llegada a Bogotá: 14:35

Localizador de Reserva: 3CO6X2

Tiquete No. 134 2523024772

Sin embargo, argumentando fuertes vientos en la ciudad de Bogotá, Avianca canceló el vuelo mencionado, razón por la cual me embarcaron en el siguiente:

Vuelo de Avianca AV9317

Horario de salida desde Medellín: 18:04

Horario de llegada a Bogotá: 19:00

La información anterior puede verificarla con la aerolínea directamente ya que la expedición de un certificado que acredite la información relacionada anteriormente se demora 90 días hábiles según la información suministrada por Avianca. Sin embargo, la solicitud ya fue hecha por nuestra parte.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Camilo Romero,

Senador de la República.

c.c. Sección de Relatoría

Secretaría General

* * *

Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2012

Senado de la República número 00127

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

E. S. D.

Asunto: Excusa Sesión Plenaria del día de hoy, 10 de octubre de 2012

Apreciado doctor Eljach:

Reciba un cordial saludo. En forma comedida me permito solicitar a Usted se le excuse al honorable Senador José Darío Salazar Cruz, por no asistir a la plenaria programada para hoy miércoles 10 de octubre, porque se encuentra en ciudad de Utah, Estados Unidos como orador principal en el evento Hispano "The Global Dimensión of Hispanidad", de acuerdo a la Resolución de la Mesa Directiva de Senado número 66 del 2 de octubre de 2012.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Diana María Ángulo Cardona,

Asesora honorable Senador

José Darío Salazar Cruz.

* * *

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 66 DE 2012

(octubre 2)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 5° de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de la Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante proposición número 10 aprobada en sesión Plenaria del Senado en la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran cuando se requiera representar fuera del seis al Congreso ce le República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos según sea el caso.

Que la señora Deyanira Ariza Velasco PhD, Profesora Asociada de Español y estudios latinoamericanos del "Westminster College, Foster", cursó invitación a1 honorable Senador José Darío Salazar Cruz para participar como principal orador en el evento Hispano The Global Dimension of Hispanidad", que se llevará a cabo en Utah-Estados Unidos, del 5 al 10 de octubre de 2012.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial al honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al honorable Senador José Darío Salazar Cruz, para que asista en comisión oficial al Estado de Utah-Estados Unidos, con el fin de participar como Orador en el evento "The Global Dimension of Hispanidad" del 5 al 10 de octubre de 2012.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Presidencia, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación de esta corporación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 2012.

El Presidente,

Roy Barreras Montealegre.

El Primer Vicepresidente del Senado,

Guillermo García Realpe.

El Segundo Vicepresidente,

Édgar *Espíndola Niño.*

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2012

Honorable Senador

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Cordial saludo:

De manera atenta presento excusa por la inasistencia a las Sesiones Plenarias que convoque el

honorable Senado de la República, desde la fecha y hasta que se defina mi situación jurídica, toda vez que en consideración circunstancias de fuerza mayor, como es la investigación penal que se adelanta en mi contra, he sido objeto de medida de aseguramiento intramuros, que materialmente me impide asistir a las sesiones que se programen.

Agradezco su atención,

Dilian Francisca Toro Torres.

Senadora de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2012

CE - 145- 2012

Honorable Senador

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente Senado de la República

E. S. D.

Referencia: Excusa inasistencia Sesión Plenaria 10 de octubre de 2012

Reciba atento saludo:

En virtud del artículo 90 numerales 2 y 3 de la Ley 5ª de 1992, presento ante ustedes excusa por inasistencia a la Sesión Plenaria del pasado 10 de octubre del presente año. Toda vez que en esa fecha se realizaban los preparativos para la conmemoración de mi padre el señor Vitaliano Zuccardi quien falleció el año pasado.

Adjunto a la presente copia de la tarjeta objeto de conmemoración realizada el 11 de octubre de esta anualidad, en la Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, en la ciudad de Sincelejo.

Atentamente,

Piedad Zuccardi,

Senadora de la República.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum deliberatorio.

Siendo las 9:30 a. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día de la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

O R D E N D E L D Í A

Para la sesión plenaria del día miércoles 10 de octubre de 2012

Sesiones Ordinarias

Hora: 3: 00 p.m.

I

Llamado a Lista

II

Anuncio de proyectos

III

Objeciones del señor Presidente de la República a proyectos aprobados por el Congreso

Con Informe de Comisión

1. **Proyecto de ley número 180 de 2011 Senado, 248 de 2011 Cámara,** *por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del (la) entrenador (ra) deportivo (va) y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez, Edinson Delgado Ruiz* y *Carlos Fernando Motoa Solarte.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 579 de 2012.

2. **Proyecto de ley número 75 de 2010 Senado, 223 de 2011 Cámara,** *por medio de la cual se establece la Licencia por luto para los servidores públicos.*

Comisión Accidental: honorables Senadores *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento y Luis Carlos Avellaneda Tarazona.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 605 de 2012.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de ley número 217 de 2012 Senado,** *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador Édgar Alfonso Gómez Román.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 117 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 319 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 643 de 2012.

Autores: Bancada Partido Liberal.

Honorables Senadores: *Juan Manuel Galán Pachón y Jaime Enrique Durán Barrera*.

Honorables Representantes a la Cámara: *Simón Gaviria Muñoz, Adriana Franco Castañeda, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Álvaro Pacheco Álvarez, Carlos Alberto Escobar Córdoba, Carlos Julio Bonilla Soto, Consuelo González de Perdomo, Crisanto Piso Mazabuel, Diego Patiño Amariles, Fabio Raúl Amín Saleme, Guillermo Abel Rivera Flórez, Hugo Orlando Velásquez Jaramillo, Iván Darío Agudelo Zapata, Javier Tato Álvarez Montenegro, Jack Housni Jaller, Iván Darío Sandoval Perilla, Jimmy Javier Sierra Palacio, José Joaquín Camelo Ramos, John Jairo Roldán Avendaño, Jorge Eliécer Gómez Villamizar, Luis Enrique Dussán* López, Miguel Jesús Arenas, Mario Suárez Flórez, Nancy Denise Castillo García, Mónica del Carmen Anaya *Anaya, Óscar de Jesús Marín Marín, Orlando Velandia Sepúlveda, Pedro Mary Muvdi Arangüena, Pablo Enrique Salamanca Cortés, Rafael Antonio Madrid Hodeg , Pedro Pablo Pérez Puerta, Roberto Ortiz Urueña, Rafael Romero Piñeros, Victoria Eugenia Vargas Vives, Rubén Darío Rodríguez Góngora, Víctor Raúl Yepes Flórez, Víctor Hugo Moreno Bandeira* y *Yolanda Duque Nara.*

2. **Proyecto de ley número 32 de 2011 Senado,** *por medio de la cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la labor de las madres comunitarias en Colombia.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez (Coordinador), Gloria Inés Ramírez Ríos, Jorge Eliécer Ballesteros*

Bernier, Guillermo Antonio Santos Marín y Edinson Delgado Ruiz.

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 545 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 185 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 655 de 2012.

Autores: honorable Senador *Carlos Alberto Baena López* y la honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz.*

3. **Proyecto de ley número 34 de 2011 Senado**, *por medio de la cual se promueve el empleo de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, permitiendo su inserción laboral y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Teresita García Romero, Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Jorge Eliécer Ballesteros, Germán Bernardo Carlosama* López y *Edinson Delgado Ruiz.*

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 546 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 751 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 669 de 2012.

Autores: honorable Senador *Carlos Alberto Baena López* y honorable Representante a la *Cámara, Gloria Stella Díaz Ortiz*.

4. **Proyecto de ley número 72 de 2011 Senado,** *por la cual se desarrolla el Acto Legislativo número 02 de 2009 y el artículo 336 de la Constitución Política y se establecen medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico y terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe* (Coordinador) y *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 595 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 884 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 386 de 2012.

Autores: honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe* y *Manuel Mesías Enríquez Rosero.*

5. **Proyecto de ley número 041 de 2011 Senado, (Acumulado 65 de 2011 Senado),** *por el cual se modifica el parágrafo del artículo 8º de la Ley 278 de 1996.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Eduardo Carlos Merlano Morales, Fernando Tamayo Tamayo* y *Edinson Delgado Ruiz.*

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 544 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 851 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 341 de 2012.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive.*

6. **Proyecto de ley número 127 de 2011 Senado,** *mediante la cual se regula el uso de recursos públicos para el pago de combustible y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Germán Villegas Villegas* y Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 699 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 179 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 353 de 2012.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

7. **Proyecto de ley número 35 de 2011 Senado**, *por la cual se reconoce igualdad de derechos herenciales a los compañeros permanentes en las uniones maritales de hecho, se regulan las obligaciones alimentarias entre ellos, se hacen los correspondientes ajustes a los órdenes hereditarios y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Karime Mota y Morad, Hernán Francisco Andrade Serrano, Juan Manuel Galán Pachón, Hemel Hurtado Angulo, Luis Carlos Avellaneda Tarazona* y *Jorge Eduardo Londoño Ulloa.*

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 546 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 47 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 386 de 2012.

Autores: honorable Senador *Carlos Alberto Baena López* y honorable Representante a la Cámara, *Gloria Stella Díaz Ortiz.*

8. Proyecto de ley número 98 de 2011 Senado, *por medio de la cual se adoptan normas y requisitos mínimos para el uso y supervisión técnica de sistemas verticales y horizontales de transporte, de tipo eléctrico, automático y mecánico y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez*.

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 624 de 2011.112

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 767 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 374 de 2012.

Autor: honorable Senador *Carlos Emiro Barriga Peñaranda*.

9. **Proyecto de ley número 198 de 2012 Senado**, *por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta*

quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones.

Ponente para Segundo debate: honorable Senador César Tulio Delgado Blandón.

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 66 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 260 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 558 de 2012.

Autores: honorables Senadores *José Iván Clavijo, Juan Manuel Corzo Román, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Sammy Merheg Marún, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Olga Lucía Suárez Mira, César Tulio Delgado Blandón* y *Otros* .

10. **Proyecto de ley número 225 de 2012 Senado**, *por medio del cual se adiciona el Decreto 2137 de 1989 – Código del Menor.*

Ponente para segundo debate: honorable *Senadora Liliana María Rendón Roldán*.

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 139 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 283 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 491 de 2012.

Autores: honorables Senadores *Camilo Armando Sánchez Ortega, Liliana María Rendón Roldán Jorge Eduardo Londoño Ulloa* y los honorables Representantes *Hugo Velásquez, Carlos Amaya* y *otro*.

11. **Proyecto de ley número 87 de 2011 Senado**, *por medio de la cual se establecen mecanismos de seguridad social integral para los artistas y gestores culturales y se determinan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Liliana María Rendón Roldán*.

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 604 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 734 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 491 de 2012.

Autor: honorable Senador *Jorge Eduardo Gechem Turbay*.

12. **Proyecto de ley número 046 de 2011 Senado,** *por la cual se dictan normas de distribución de terrenos baldíos a familias pobres del país con fines sociales y productivos y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Félix José Valera Ibáñez*.

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 548 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 803 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 605 de 2012.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

13. **Proyecto de ley número 42 de 2011 Senado**, *por medio de la cual se establece el fuero de maternidad en favor de la mujer vinculada mediante contrato de prestación de servicios.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Eduardo Carlos Merlano Morales* (Coordinador), *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Guillermo Antonio Santos Marín, Gloria Inés Ramírez Ríos y Gilma Jiménez Gómez.*

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 544 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 936 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 634 de 2012.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

14. **Proyecto de ley número 09 de 2011 Senado,** *por la cual se establece la Constitución de una póliza, para garantizar la calidad y estabilidad de la vivienda nueva*.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador), *Edinson Delgado Ruiz, Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Guillermo Antonio Santos Marín* y *Mauricio Ernesto Ospina Gómez.*

Publicaciones Senado: proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 521 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 985 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 634 de 2012.

Autora: honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*

V

Citaciones diferentes a Debates o Audiencias previamente convocadas

Elección Comisión Instructora

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

El Primer Vicepresidente,

GUILLERMO GARCÍA REALPE

El Segundo Vicepresidente,

ÉDGAR ESPÍNDOLA NIÑO

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de Proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Los proyectos para debatir y votar en la próxima Sesión Plenaria son los siguientes, señor Presidente.

Con informe de objeción

• Proyecto de ley número 180 de 2011 Senado, 248 de 2011 Cámara, *por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del (la) entrenador (ra) deportivo (va) y se dictan otras disposiciones.*

• Proyecto de ley número 75 de 2010 Senado, 223 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se establece la Licencia por luto para los servidores públicos.*

Proyectos de ley con ponencia para segundo debate:

• Proyecto de ley número 07 de 2011 Senado, *por la cual se protege la maternidad y el parto digno, y se dictan otras disposiciones.*

• Proyecto de ley número 09 de 2011 Senado, *por la cual se establece la Constitución de una póliza, para garantizar la calidad y estabilidad de la vivienda nueva.*

• Proyecto de ley número 016 de 2011 Senado, *por medio de la cual se establecen los requisitos previos para limitar el tránsito vehicular en los entes territoriales del país.*

• Proyecto de ley número 32 de 2011 Senado, *por medio de la cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la labor de las madres comunitarias en Colombia.*

• Proyecto de ley número 34 de 2011 Senado, *por medio de la cual se promueve el empleo de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, permitiendo su inserción laboral y se dictan otras disposiciones.*

• Proyecto de ley número 35 de 2011 Senado, *por la cual se reconoce igualdad de derechos herenciales a los compañeros permanentes en las uniones maritales de hecho, se regulan las obligaciones alimentarias entre ellos, se hacen los correspondientes ajustes a los órdenes hereditarios y se dictan otras disposiciones.*

• Proyecto de ley número 041 de 2011 Senado, (Acumulado 65 de 2011 Senado), *por el cual se modifica el parágrafo del artículo 8º de la Ley 278 de 1996.*

• Proyecto de ley número 42 de 2011 Senado, *por medio de la cual se establece el fuero de maternidad en favor de la mujer vinculada mediante contrato de prestación de servicios.*

• Proyecto de ley número 046 de 2011 Senado, *por la cual se dictan normas de distribución de terrenos baldíos a familias pobres del país con fines sociales y productivos y se dictan otras disposiciones.*

• Proyecto de ley número 72 de 2011 Senado, *por la cual se desarrolla el Acto Legislativo número 02 de 2009 y el artículo 336 de la Constitución Política y se establecen medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico y terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas y se dictan otras disposiciones.*

• Proyecto de ley número 87 de 2011 Senado, *por medio de la cual se establecen mecanismos de seguridad social integral para los artistas y gestores culturales y se determinan otras disposiciones.*

• Proyecto de ley número 98 de 2011 Senado, *por medio de la cual se adoptan normas y requisitos mínimos para el uso y supervisión técnica de sistemas verticales y horizontales de transporte, de tipo eléctrico, automático y mecánico y se dictan otras disposiciones.*

• Proyecto de ley 113 de 2012 Senado, 131 de 2012 Cámara, *por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.*

• Proyecto de ley número 127 de 2011 Senado, *mediante la cual se regula el uso de recursos públicos para el pago de combustible y se dictan otras disposiciones.*

• Proyecto de ley 193 de 2011 Senado, 096 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.*

• Proyecto de ley número 198 de 2012 Senado, *por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones.*

• Proyecto de ley número 217 de 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del Expresidente Alfonso López Michelsen.*

• Proyecto de ley número 225 de 2012 Senado, *por medio de la cual se adiciona el Decreto 2137 de 1989 – Código del Menor.*

Están leídos y anunciados los proyectos para la próxima sesión, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Señor Presidente, el senador Juan Manuel Galán y yo hemos radicado una proposición, solicitando el retiro del Proyecto número 072, que es el número 4 del Orden del Día, y esto se debe a que es un proyecto que desarrolla el Acto Legislativo que modificó el artículo 49 de la Constitución, que prohibió el porte y consumo de la dosis mínima de droga.

El Ministerio de Justicia nos ha solicitado que lo retiremos para incorporarlo en el proyecto que va a radicar en estos próximos días, que se denomina el Estatuto, Nuevo Estatuto de Estupefacientes.

Entonces, queremos hacerle ese aporte al Gobierno, señor Presidente, para que vea que de este sector de la U, también le colaboramos cuando lo requiere el Gobierno Nacional. Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Muy amable, tomar atenta nota la Secretaría, de la última observación del doctor Juan Carlos Vélez.

En su momento pondremos a consideración su proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Sí, para lo siguiente: Primero, yo llegué aquí a las tres en punto de la tarde, son dos minutos antes de las cuatro de la tarde, usted, señor Vicepresidente, llegó hace cinco minutos. Cuando revisé el orden del día en mi tablero, le quiero informar que aparecía el orden del día del día de ayer, esta es la hora que busco el orden del día y no lo encuentro.

¿Para qué citaron? ¿Qué es lo que se va a discutir aquí? ¿Cuál es la sesión del día de hoy? ¿Para qué se cita a una hora y ustedes llegan una hora después o no llegan? Yo creo que eso no está bien. Eso no está bien.

Si no hay proyectos de gran importancia en el Orden del Día de la plenaria, pues pueden sesionar las comisiones, pueden sesionar las comisiones pero no resulta necesario hacer citaciones simplemente por tratar de quedar bien frente a medios o esto, cuando resulta que aquí no hay proyectos de gran importancia para la discusión, los quórum son muy bajos; Sesión tras Sesión, Senador Parmenio, y en cambio se puede hacer un trabajo mucho más detallado en las comisiones.

A mí me consta, por lo menos, que el Presidente del Senado, en reiteradas ocasiones le ha pedido al Gobierno que presente los proyectos de la agenda legislativa. La gran realidad, es que aquí no hay proyectos de importancia para el Gobierno; por lo tanto los **Ministro**s no se hacen presentes, los debates reinan por la ausencia, incluso de los Senadores, y por esa razón le quisiéramos pedir a la Mesa Directiva, que optimice el uso del tiempo de los Senadores, y no nos hagan venir a perder el tiempo acá.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Antonio Asthon Giraldo:

Gracias Senador, en la misma sintonía del Senador Juan Carlos Restrepo. A uno le preocupa que el Gobierno haya presentado mensajes de urgencia y de insistencia en el tema, por ejemplo de la ley marco en salud, con las cuentas maestras, y aún no hayan podido convocar a las Comisiones Conjuntas Séptimas de Senado y Cámara y Terceras, en el caso de la reforma tributaria.

Entonces, señor Presidente, ¿a qué jugamos? Si el Gobierno presenta mensaje de urgencia e insistencia en proyectos prioritarios y la Mesa Directiva de Senado, a diferencia de la Mesa Directiva de Cámara, que ya convocó, Senado no ha convocado, y yo no entiendo y coincido con el Senador Juan Carlos Restrepo, a qué juega el Presidente del Senado que exige que el Gobierno presente proyectos de ley, si cuando le solicitan los mensajes de urgencia e insistencia, la Mesa Directiva no funciona, ¿a qué están jugando?

Entonces, Presidente, yo sí le pido, señor Presidente, señor Presidente, señor Presidente, yo sí le pido que el Secretario nos certifique si el Gobierno Nacional ha solicitado o no, mensajes de urgencia e insistencia en el tema concreto de la Ley Marco de Salud, el tema de las cuentas maestras, y qué ha habido en relación con ese tema.

Y segundo, qué ha pasado con la Reforma Tributaria, si el Gobierno la presentó ¿por qué no está distribuida en las Comisiones Terceras de Senado, qué ha pasado con eso? y de Cámara, por supuesto.

Entonces, Presidente yo sí le pido inmensamente el favor que nos pongamos de acuerdo. Si la Mesa Directiva le va a decir al Gobierno y a las bancadas que no hay proyecto, que nos expliquen entonces por qué hay ese nudo difícil de solucionar o hay algún interés.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Comienzo por lo segundo doctor Álvaro Ashton. Con usted estuvimos en desayuno de Bancada de Cámara y Senado esta mañana con el Ministro de Hacienda. El Ministro de Hacienda nos informó esta mañana que hoy radicaba el mensaje de urgencia. Creo que debe estar en ese respectivo trámite.

En el otro tema, en el otro tema señor Secretario, sírvase informar al doctor Ashton, qué ha ocurrido en materia de resolución del Acto Administrativo para convocar Sesiones Conjuntas de las Comisiones Séptimas para el asunto de salud.

El Secretario informa:

Señor Presidente, en el día de ayer se elaboró la resolución, para el mensaje de urgencia, y hoy están en comisiones.

Sobre mensaje de urgencia, ayer se realizó el acto administrativo para ordenar la acumulación y hoy está en Comisiones. Señor Presidente, han solicitado la verificación del quórum.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Les comparto que muchos de sus señorías me han pedido reiteradamente permisos para ausentarse de las plenarias, por diversos motivos personales. Eso hace que el Senador Restrepo esté preocupado hoy por el quórum.

Vamos a tener que limitar esos permisos para poder tener aquí presencia, y pedirles a los Senadores, Senador Restrepo, que no corran el riesgo, digamos, de ausentarse en sesiones donde se voten proyectos, que serán todas, porque de la mejor manera, necesitamos evacuar una agenda.

Hay una veintena de proyectos de ley, de iniciativa de ustedes, de iniciativa parlamentaria, y viene la próxima semana discusiones muy gruesas, la Ley de Justicia y Paz, que se será una discusión importante, el presupuesto general de la Nación que nos ocupará mucho tiempo, el presupuesto bianual de regalías y las iniciativas de los compañeros, iniciativas legislativas se nos pueden quedar en el tintero.

De suerte que, entiendo el propósito de hacer que se cumpla estrictamente la Ley 5ª con la verificación del quórum, que yo comparto, vamos entonces a aplicarla estrictamente en todos los casos para garantizar la presencia de los compañeros Senadores. Estamos entonces verificando el quórum.

Señores asistentes, sírvanse llamar a los Senadores que están en el salón social para que se hagan presentes, el Senador Iragorri, el Senador Guevara acabo de verlos, están cumpliendo con su deber, llamen por favor al Senador Camilo Romero, que es

muy importante que se haga presente, hoy se, anoche se ausentó, hoy tampoco está y tenemos una proposición muy importante de él para someter a votación.

Algunos de los dactilógrafos no funcionan. El huellero del Senador Benedetti, señor Secretario, ¿qué pasa con las huellas? El huellero del Senador Galán no funciona.

Senador Char, bienvenido, Senador Luis Fernando Velasco, bienvenido, estamos verificando el quórum.

Mientras continuamos con la verificación del quórum, señor Secretario, sírvase anunciar el Proyecto de ley de Justicia y Paz para el martes y para el miércoles el proyecto de Presupuesto General de la Nación.

El Secretario informa:

Señor Presidente, el de Justicia y Paz ya fue anunciado y el de Presupuesto General de la Nación, esta tarde llega a la Secretaría para que se someta a votación el miércoles, habida cuenta que hasta el 20 por mandato constitucional y del Estatuto Orgánico, es la fecha límite para ser aprobado por la plenaria del Senado. Queda, entonces, anunciada la votación para el miércoles, a la hora de las 10 de la mañana, dice el señor Presidente, miércoles.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, el proyecto de traslados presupuestales, está radicado para anunciarlo para el martes. Fíjense que vamos a tener algunos tropiezos con los debates porque se viene una agenda legislativa muy atropellada y vamos a tener que sesionar seguramente martes, miércoles y jueves; el de traslados para el martes.

Tenemos quórum deliberatorio, de manera que seguimos con el registro abierto para volver a completar el quórum decisorio y poder aprobar los proyectos y las proposiciones respectivas. Senador Camilo Sánchez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Presidente, es para que lo pongamos primero en el traslado que el de Justicia y Paz, ya que ese simplemente es un proyecto muy rápido de aprobar, mientras que el de Justicia y Paz puede durar cinco o seis o más horas, la deliberación del mismo, así que para que lo pongamos primero, sí, puede durar mucho más, cinco o seis días el de Justicia y Paz, y el de traslados simplemente es una aprobación rápida, donde simplemente las bancadas ya conocen cuáles son los proyectos y las obras prioritarias que van a quedar incluidas en los Ministerios que van a ser tocados en esos traslados.

Así que le pediría que quede primero en el orden del día, señor Secretario, señor Secretario, primero en el Orden del Día el martes el de traslados, por encima del de Justicia y Paz porque el de Justicia y Paz puede durar cinco, seis y siete días la discusión del mismo, así que para que no tengamos dolores de cabeza en ese tema.

El Secretario informa:

Si la Presidencia así lo ordena, deberá ser así porque si no el proyecto no hace tránsito y tiene una fuerte negativa. El proyecto de ajuste presupuestal ya fue anunciado debidamente en esta sesión al principio, es el 113 de 2011.

La Presidencia manifiesta:

Tengamos en cuenta, Senador Camilo, en la Mesa Directiva para el orden del día de ese día porque ambos son proyectos de larga discusión. El Senador Ashton sobre este tema de los proyectos que vienen en camino.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Antonio Asthon Giraldo:

Gracias Presidente, Presidente mire, el tema del proyecto de ley de traslados presupuestales tiene vigencia de ejecución a 31 de diciembre. Si los traslados no se hacen oportunamente, no es posible de ninguna manera que se ejecute en el presupuesto 2012.

Por ese sentido, señor Presidente, Presidente por favor, desde el punto de vista presupuestal, el traslado presupuestal tiene vigencia de ejecución con procesos contractuales, con invitaciones, con convenios a 31 de diciembre. Si ese proyecto no tiene prioridad, no vamos a hacer nada aprobando el proyecto de traslado presupuestal, lo que va a ser inocuo, en consecuencia le sugiero muy respetuosamente que sea prioritario por esa razón. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Palabras del honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Presidente buenas tardes, ahí voy recuperando la voz, lo que tengo que decir es para usted señor Presidente. Si el doctor Saúl lo deja atenderme, me podrá contestar. Infructuosamente he tratado que se conforme el quórum para la Comisión de Acreditación. Por cualesquiera motivos, mis colegas no han podido hacerse presentes varias sesiones atrás.

Por decisión de quien les habla, se solicitó un concepto al Servicio Civil para precisar una interpretación de la norma que nos tiene con algunas dudas. Dicho concepto ya llegó oficialmente.

Yo requiero como Presidente de la Comisión de Acreditación que su señoría suelte las hojas de vida que tienen a buen recaudo en la Presidencia, de quienes se inscribieron como aspirantes al cargo de Director Administrativo del Senado de la República. Y eso se va a hacer esta tarde. Si usted no entrega esas hojas de vida, su señoría será el único responsable que este proceso se dilate más y más y más.

Yo las he pedido desde hace varios días y me han dicho que están a buen recaudo en la Presidencia y no las entregan. Entonces, el trabajo de la Comisión, o mejor de este que funge como Presidente no se ha podido adelantar porque las hojas de vida no reposan donde deben reposar.

Si usted no me cree, señor Presidente, porque ha hecho cara de dudar de lo que le estoy diciendo, tengo los testigos a quien yo he autorizado para solicitarlas, y ha sido en vano, pero yo sé que usted lo va a hacer esta tarde. Gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Senador Guerra, le entendí en la primera parte de su intervención, que no ha podido conformar el quórum de su comisión. Si no ha podido conformar el quórum de su comisión, yo le ayudo con gusto a instar a los compañeros para que se reúnan.

Las hojas de vida que hace un minuto, usted me las ha solicitado en público directamente, están donde siempre han estado, en un archivador bajo llave a su disposición. En un minuto puede ir por ellas, sin problema, pero no podemos dejar en un concurso abierto y serio, las hojas de vida para que cualquiera las manipule.

A su señoría se las entregamos en un minuto, sin embargo como usted bien sabe necesitará quórum de la Comisión de Acreditación para poder funcionar. De manera que con mucho gusto, ahora mismo puede enviar por ellas, para que podamos surtir ese proceso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Aurelio Iragorri Hormaza:

Muy amable señor Presidente, en idéntica forma como ha hecho la explicación el Presidente de la Comisión Tercera, el doctor Ashton, le solicito que para el miércoles a primera hora, ojalá sea en la mañana, pueda quedar incluido el estudio y consideración del presupuesto de la vigencia del año venidero.

¿Por qué insisto en que lo hagamos temprano el miércoles? Hay simultaneidad entre Senado y Cámara para el estudio del proyecto, y es muy importante y por experiencia se lo digo que el Senado, como muchos de los colegas seguramente comparten mi posición, aprueben o discutan el proyecto antes que la Cámara. La Cámara lo tiene para el mismo día, entonces le hago esa muy respetuosa solicitud, señor Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:

Gracias Presidente, este es un tema particularmente importante y de mucho interés, para su señoría, estoy segura, porque usted por convicción fue la persona que lideró el trámite de la ley conocida como del marco para la paz, el de justicia transicional.

Estamos ad portas de que se inicien los diálogos, señor Presidente, en Oslo y se logró finalmente, hay un impasse pero gracias a ese marco para la paz que dotó al Gobierno y a la Fiscalía General de la Nación de unos instrumentos legales para dar un tratamiento, que es lo razonable, es lo completamente razonable.

Pues se logró que le levantaran la orden de captura a estos guerrilleros para que se puedan desplazar y no tengan problemas de capturas en los diferentes aeropuertos del mundo.

Recordará usted, señor Presidente, que en el artículo 66 o 61 que le incorporamos a la Constitución, establecimos como condición *sine qua non*, que para darle cualquier tipo de tratamiento especial de carácter penal a los alzados en armas, que entren en este proceso, hay unos asuntos que tienen que cumplir.

Hemos aceptado discutir en medio del conflicto, no se han puesto mayores condiciones, esa es una forma de que yo en lo personal comparto, creo que ese es un camino que hay que explorar, pero hay un asunto que sí quedó en la ley, Presidente, es más en la reforma constitucional, y es que la guerrilla tiene que devolver a los menores de edad, niños y adolescentes que tienen en este momento en su poder, pero fundamentalmente, además que no sigan reclutando menores de edad.

En ese orden de ideas, la semana pasada yo le envié, y como conozco de su cercanía y su liderazgo, yo le agradecería a ver si, porque le voy a pedir un favor personal, porque conozco de su liderazgo en el tema, porque sé de la cercanía que usted tiene con el Gobierno porque usted ejerce además cierta vocería del Gobierno en ciertos temas delicados, yo le envié al señor Director del Comité de Negociación, el doctor Humberto de la Calle Lombana, el viernes una carta, diciéndole, háganos el favor y en Oslo, lo primero que incorporan es el tema de los menores de edad. No porque la Senadora Gilma lo esté señalando, sino porque la reforma constitucional lo impuso. De lo contrario vamos a tener un problema, y es que los diálogos van a arrancar con un problema de legitimidad y peor aún, de ilegalidad.

Yo espero que esa carta tenga una respuesta. Por respeto no solamente a la Senadora, sino por respeto al tema, por respeto a los niños, que haya un pronunciamiento del Gobierno en algo, que alguien diga algo frente a ese tema. Hay temas que no se están abordando públicamente y es perfectamente razonable, perfectamente razonable, pero este sí lo vamos a tener que abordar.

Yo le agradecería, señor Presidente, espero que este mensaje en esta plenaria de alguna manera le llegue al doctor Humberto de la Calle Lombana, le llegue al Gobierno nacional, le llegue a la guerrilla para que resolvamos el tema de los menores de edad, y con eso vamos a adelantar un proceso como todos los colombianos lo queremos y lo soñamos y estamos esperando que se produzca.

De tal suerte que, los señores guerrilleros tienen unos diítas para que por favor le devuelvan a sus familias y al pueblo colombiano, los adolescentes y niños que tienen secuestrados para la guerra, lo que algunos llaman reclutados, y que por supuesto suspendan de manera inmediata las acciones militares que en algunas regiones del país, parece se están adelantando con relación al reclutamiento, repito, es decir, secuestro de niños para la guerra. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Muy breve, Presidente, para presentar una corta constancia, y llamo la atención del senador Jesús Ignacio García y Aurelio Iragorri. En este momento, senador Iragorri, senador García, se está presentando una delicadísima situación de orden público en el municipio de Popayán, en la vereda de Mota.

En un acto de profunda irresponsabilidad, como todo lo que hace el Incoder, yo no he conocido un sitio en donde se pueda juntar tanta ineptitud y otras palabras más fuertes que no quiero repetir, sin tener en cuenta que una comunidad campesina venía trabajando desde hace más de 20 años por una tierra que usted conoce, Senador García, que usted conoce, Senador Iragorri, decidieron sin avisarle a nadie, comprar esa tierra y anunciarle a una comunidad indígena que tiene derecho a la tierra, pero de una zona totalmente extraña a la región, que les entregarían esa tierra.

El resguardo de Caquiona que es un resguardo, Senador Parmenio, usted tal vez conoce, en el macizo colombiano por los lados de Almaguer, recibe esa noticia y en horas de la madrugada, a pesar de que ha habido varios enfrentamientos, llegaron varios carros conocidos como chivas, se metieron en la finca.

Los indígenas que no tienen tierra van a defender esa tierra como sea. Y los campesinos que sienten que se les han burlado, también se están preparando para tomarse esa tierra. ¿Qué termina pasando señores Senadores? Que la estupidez y la imbecilidad de Incoder, la falta de tacto, la falta de entender que hay que hablar con la gente en las regiones, con el gobernador, con el alcalde, con los concejales, con la gente de las regiones, lo que está propiciando es una guerra interétnica en nuestro departamento. Imagínense, toda la amenaza de los sectores insurgentes, toda la presencia de las bandas criminales y de los grupos de narcos que están utilizando el pacífico para sacar la droga, minería ilegal, y a eso se le agrega este tipo de conflictos.

Si algo pasa allá, el Incoder es el directo responsable de lo que pase. A los campesinos hay que darles tierra, a los indígenas hay que darles tierra, pero hay que hacer un proceso para que cuando se va a ubicar una comunidad, la otra comunidad también de campesinos pobres, no se sienta desplazada.

Señor Presidente, yo he hablado con el señor Viceministro del Interior, se ha logrado que la OEA se dirija a la zona a intentar hacer una mediación, pido que la Defensoría del Pueblo haga lo propio, porque yo mucho me temo que pueda ocurrir una tragedia en una vereda que queda casi en las goteras del perímetro urbano de Popayán. Mil gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Gracias. Mi estimado maestro Iragorri, Ashton, Samy Merheg, todos los integrantes de las comisiones económicas, dos punticos fundamentales ahora que se está tocando el tema del presupuesto, y que ya estamos anunciando que debe estar el miércoles o que el miércoles se va a discutir, y me imagino que también a aprobar.

Uno, yo respaldo totalmente el SENA, absolutamente, y ojalá y le pudiésemos meter muchos recursos, pero lo que sí hay que revisar es el 20 por ciento que se le traslada de esos parafiscales a Colciencias. Este país, si quiere encontrar los caminos de la competitividad, si quiere aprovechar realmente los Tratados de Libre Comercio, si queremos ser competitivos tenemos que invertir en la investigación.

El tema de Colciencias no puede ser solamente descargándosele a lo que fue la defensa que ustedes saben, cómo la hicimos desde esta curul del 10% de las regalías, esos recursos que se le han venido destinando no se les pueden disminuir porque lo que hicimos con el 10% de las regalías fue todo lo contrario a aumentar los recursos para una institución tan importante y donde nosotros estamos tan quedados como sociedad en todo lo que tiene que ver con la investigación y con el avance de igual manera doctoral etcétera, etc.

Entonces, ese punto ya se lo he mencionado a algunos de manera independiente y este otro, de igual manera, mi amigo, maestro Iragorri y todos los de las comisiones económicas, la inversión para lo que es el sector judicial; así no tengamos, digamos, que los mayores elementos en cuanto a la sustentación de la inversión ustedes saben que con todas las leyes que se implementaron el año inmediatamente anterior y esta se requieren para poder funcionar, no a tono pero para poder ir avanzando significativamente unas partidas de inversión bien significativas.

No los 5.1 billones de pesos que solicitó la rama judicial pero por lo menos que tengan los 435 mil millones de pesos que son equivalentes a los ingresos que por las leyes que ustedes conocen más que yo, están fijos como fuente de ingresos y de igual manera acumulados con los 20 millones de dólares que faltan del préstamo de los 40 millones que si quiere esos 435 mil millones de pesos vayan dirigidos hacia la inversión.

Se los sugiero de la manera más respetuosa para que se pueda avanzar, cuando lleguen a esta plenaria ya estén muy armado, muy consolidado ese presupuesto, les agradezco infinitamente.

Por Secretaría se informa que se ha conformado quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

Palabras del honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo:

Gracias Presidente.

No, Presidente, para decirle al Senador Soto que las Comisiones Económicas Conjuntas decidimos y aprobamos que la transferencia a, que, de la cual hace referencia para Colciencias no está en la ponencia, de tal manera que coincidimos con él en el sentido de que hay que fortalecer el SENA, hay que fortalecer las políticas sociales del Gobierno habida consideración que existen unos recursos importantes establecidos en la ley de regalías que van a Colciencias; de esa manera, quiero decirle doctor Soto que esté tranquilo que el SENA está fortalecido.

Gracias Presidente.

III

Objeciones del señor Presidente de la República a proyectos aprobados por el Congreso

Con Informe de Comisión

Proyecto de ley número 180 de 2011 Senado, 248 de 2011 Cámara, *por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del (la) entrenador (ra) deportivo (va) y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Muchísimas gracias, señor Presidente, la idea es leer el informe con que termina la ponencia del **Proyecto de ley número 180 del 2011 del Senado, 248 de 2011 Cámara**, *por medio de la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del entrenador deportivo.*

Nosotros acá hemos propuesto a las plenarias de Senado y Cámara aprobar el presente informe y en consecuencia no aceptamos las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional al Proyecto de ley número 180 de Senado y 248 de 2011 de Cámara.

Por consiguiente muy comedidamente, señor Presidente, solicitamos remitir el texto completo aprobado con el respectivo Expediente a la honorable Corte Constitucional para los fines establecidos en el numeral octavo del artículo 241 y del artículo 167 de la Constitución Política, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de Objeciones.

Proyecto de ley número 75 de 2010 Senado, 223 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento:

Presidente, la comisión que quedó encargada de revisar las objeciones a este proyecto ha determinado aceptar las objeciones, toda vez que con las modificaciones que allí se proponen se mantiene la garantía constitucional de igualdad ante la ley y presentamos el proyecto con estos ajustes para que pueda seguir ya a sanción presidencial.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

Proyecto de ley número 217 de 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del expresidente Alfonso López Michelsen.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Édgar Alfonso Gómez Román.

Palabras del honorable Senador Édgar Alfonso Gómez Román.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édgar Alfonso Gómez Román:

Gracias, señor Presidente del partido de U y del Congreso doctor Roy Barreras Montealegre muy gentil, esta es una iniciativa como usted lo expresó, un Proyecto de ley número 217 del 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación le rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen*, y que tuvo su origen en la Cámara de Representantes en la Legislatura 2006-2010; es decir, que esta iniciativa ya surtió, señor Presidente, los debates respectivos tanto en Cámara como en Senado, pero desafortunadamente como hubo unas modificaciones de Cámara a Senado en la legislatura anterior no alcanzó el tiempo para el propósito de la conciliación y por eso nuevamente aparece esta iniciativa en esta nueva legislatura.

Esta es una iniciativa de la cual han estado muy atentos, el director del Partido Liberal, el doctor Simón Gaviria, al igual que el Senador Juan Manuel Galán y en el mismo sentido el honorable Senador, ex Presidente del Partido de la U, el doctor Juan Lozano, quien también le ha hecho algunos aportes significativos.

Esta iniciativa tiene como objeto, en primer término, ordenar la realización de un busto en bronce que será colocado en la ciudad de Valledupar, del departamento del Cesar.

En segundo lugar, ordenar la edición de las obras completas del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Igualmente, ordenar la colocación de un retrato al óleo en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, la autorización al Gobierno Nacional para que incorpore las partidas presupuestales necesarias para atender los gastos que determine la presente ley y la autorización al Gobierno para construir un mausoleo en el Cementerio Central de Bogotá.

Estas iniciativas están plasmadas, señor Presidente, en el texto del articulado que tiene, de la ley que tiene y consta de 13 artículos.

Artículo 1°. La Nación honra el recuerdo esclarecido del doctor Alfonso López Michelsen y señala el nombre y la obra política y administrativa del gran hombre de Estado como ejemplo para la juventud colombiana.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del Presidente López en letra de estilo.

Artículo 2°. Un busto en bronce del ex Gobernador, ex Ministro y ex Presidente será colocado en el sitio que el Concejo Municipal de Valledupar designe en la capital del departamento del Cesar.

Artículo 3°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial, Biblioteca Nacional la recopilación y selección de las obras del doctor Alfonso López Michelsen, las cuales serán compiladas y publicadas por el Senado y la Cámara de Representantes y difundidas ampliamente como docencia democrática del Derecho Público, las Relaciones Internacionales

y la Ciencia Política. Y autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del doctor Alfonso López Michelsen y se distribuya un ejemplar en la Biblioteca del Congreso de la República, la Biblioteca la Nacional y la Biblioteca Luis Ángel Arango en Bogotá.

Artículo 4°. Entréguese a Radio Televisión Nacional de Colombia la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Artículo 5°. En el Cementerio Central de Bogotá, Distrito Capital, donde reposan los despojos mortales del ex Presidente Alfonso López Michelsen, la Nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un Mausoleo ubicado en el Camellón Central del Cementerio diseñado por un arquitecto de reconocida prestancia, previo el diseño acordado con los familiares del señor ex Presidente.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Nacional y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del marco fiscal del mediano plazo, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Cesar, el Distrito Capital de Bogotá y el municipio de Valledupar.

Artículo 7°. Autorícese al Archivo Nacional para crear un centro de memoria y conservación de documentos históricos de los ex Presidentes donde sean custodiados y administrados, con el fin de aportar al desarrollo del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 8°. La emisión de uno de los próximos billetes del Banco de la República tendrá en cuenta en sus caras la figura del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Artículo 9°. La Nación creará un programa de becas que se denominará Alfonso López Michelsen en el campo del Derecho Internacional Humanitario, el cual será administrado y canalizado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), según los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 10. El Gobierno Nacional creará un Comité para la Organización y Planeación de los Eventos Conmemorativos del Centenario del Natalicio de Alfonso López Michelsen.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Servicios Postales Nacionales S. A., y entidades correspondientes ponga en circulación una emisión de serie filatélica inspirada en la vida y obra del ilustre doctor Alfonso López Michelsen.

Artículo 12. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores al doctor Alfonso López Michelsen en acto especial y protocolario cuya fecha, hora y lugar serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República en el cual, el cual contará con la presencia del Ministro del Interior y miembros del Congreso de la República.

Copia de la presente ley será entregada a su familia en dicho acto y en nota de estilo.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación.

Señor Secretario, le agradecería si da lectura al informe con que termina la ponencia.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Solo de manera muy breve, Presidente, para decir algo que me había encomendado el partido de la U cuando yo ejercía la presidencia del partido y que hoy me siento en la obligación de hacer y que es darle un respaldo integral desde el partido de la U a esta iniciativa. Está suscrita originalmente por la totalidad de la bancada del partido Liberal pero es muy importante que obre aquí esta constancia que acompañaremos con entusiasmo, una ley que le rinde honores a un gran colombiano y que el partido de la U desde cuando esperábamos que aquí llegara había tomado la decisión de manifestarse de esa forma y reiterarle al ponente todo nuestro reconocimiento y el apoyo por la tarea que ha cumplido.

Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jhon Sudarsky Rosecubaumm:

Muchas, muchas gracias como vocero del partido Verde quiero expresar mi respaldo a este proyecto, consideramos que es el mínimo de homenaje que se le puede hacer a uno, de los grandes estadistas, estadistas de Colombia.

Un hombre de una familia que inició una verdadera revolución progresista en el país y por ello queremos respaldar tanto al señor ponente como el espíritu del proyecto.

Muchísimas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al Proyecto de ley número 217 de 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del expresidente Alfonso López Michelsen.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Acto Legislativo aprobado, sea Reforma Constitucional? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 32 de 2011 Senado, *por medio de la cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la labor de las madres comunitarias en Colombia.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Muchísimas gracias, señor Presidente, el **Proyecto de ley número 32 de 2011 Senado**, *por medio de la cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la labor de las madres comunitarias*, tiene con objeto establecer los lineamientos generales que deben regular el desarrollo de las madres comunitarias en el cuidado y atención integral a los niños y niñas entre 0 y 5 años de edad pertenecientes a los estratos más pobres de la población en el programa de atención primaria de la infancia como un servicio público a cargo del Estado.

La justificación del proyecto. El proyecto ley tiene una justificación fundamental y es la sentencia de la honorable Corte Constitucional que obliga al Estado a ser consecuente con la labor de las madres comunitarias.

Señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Cuántos artículos tiene, Senador Correa, su proyecto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

El presente proyecto de ley tiene 14 artículos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos:

Sí señor Presidente, este es un proyecto que es muy importante porque se pone en consonancia y en correspondencia con la Sentencia 628 de 2012 de la Corte Constitucional donde mandata a que se legisle para la, mandata directamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pero también para que legisle en torno a los derechos laborales de las madres comunitarias como es el de tener derecho al salario mínimo legal vigente.

Estuvimos en la comisión, estuvo el señor director del ICBF, el doctor Diego Molano, que nos planteó que eso significaba 70 mil millones de pesos, en la comisión se le planteó y finalmente este proyecto con las modificaciones adecuadas a las sentencias de la Corte fue aprobado por unanimidad.

Yo llamo para que todos los Senadores y Senadoras lo respalden y de demos paso para la Cámara de Representantes porque ha sido una aclamación y hoy que tenemos el respaldo de la Corte este es el momento para que el proyecto funcione.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Tiene la palabra el Senador Avellaneda sobre el proyecto, voy a pedirle al Senador Iragorri o al Senador Lizcano, a alguno de los Senadores de las comisiones económicas le brinden a la plenaria una opinión sobre si este proyecto tiene o no tiene o requiere aval del Ministerio de Hacienda habida cuenta de lo que nos ha informado de que tenía un costo de 700 mil millones de pesos fiscal.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. Bueno yo he batallado aquí mucho en el Congreso de la República porque a las madres comunitarias se les reconozca su relación laboral y es como lo primero que yo preguntaría, en el proyecto de ley ¿se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que ligue a estas madres comunitarias bajo una relación legal y reglamentaria?, es la primera pregunta.

Segundo, ¿deben tener la, todas las consecuencias jurídicas en materia prestacional? por supuesto si hay relación laboral entonces tienen como consecuencia todas las obligaciones prestacionales.

En tercer lugar me pregunto, pregunto yo, como yo entiendo que la Corte Constitucional entendió que ahí había un contrato realidad entre las madres comunitarias y el Estado colombiano a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la pregunta es la siguiente, ¿por lo menos la Comisión o los que han redactado el proyecto han previsto que esas relaciones laborales formalizadas vayan a tener efectos retroactivos? O van a tener solamente efectos hacia el futuro, es mi pegunta, porque entonces van a quedar allí una cantidad de demandas a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por todo lo que implican los derechos prestacionales retroactivos y por los derechos salariales que no hayan prescrito. Eso, eso por un lado, Presidente.

Y lo otro es llamar la atención aquí al Senado de la República para que cuando vayamos a aprobar el tema de la reforma tributaria seamos consecuentes con el tema del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Personalmente creo yo que quitar la parafiscalidad, eliminar la parafiscalidad, eliminar la parafiscalidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tal cómo está diseñada pone en peligro la financiación de los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Si hoy vamos a votar este proyecto en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional que me parece que tenemos que ser consecuentes con eso, también entonces cuando se vote la reforma tributaria, ser consecuentes para no ir a quitarle recursos a ese, a ese Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Lo primero Presidente sea decir que ha sido una lucha permanente del Senado de la República y de las comisiones económicas el tema de las madres comunitarias.

Acá que está el Senador Ashton, que está el Presidente de la Comisión Tercera, el Senador Camilo, el Senador Aurelio, sabe que si hay un tema que hemos venido luchando mucho desde hace muchos presupuestos generales, planes de desarrollo y muchas leyes ha sido la lucha porque las madres comunitarias, quienes prestan un servicio a la patria de los niños de este país inconmensurable pues tengan un reconocimiento y yo creo que nosotros hemos venido aumentándoles el sueldo, les hemos ayudado con la pensión, se les ha ayudado en muchos otros escenarios y tal vez creo yo, Presidente, habrá que llegar a que se conserve una relación laboral con las madres comunitarias.

Lo que pasa ahí, señor Presidente, es que a mí sí me parece importante que en un tema tan grueso en términos de presupuesto y económicos pues sí me parece responsables, no que hundamos el proyecto por supuesto sino que lo aplacemos, Presidente y se le consulte al ministro de Hacienda si tiene o no los recursos para hacerlo porque si este proyecto de ley sigue sin aval del Gobierno pues obviamente es un proyecto de ley que es inconstitucional porque todo lo que tiene que ver con gasto como usted lo preguntó pues requiere hablar, requiere aval del Gobierno.

Yo creo que todos los Congresistas, Senadores aquí presentes estamos totalmente de acuerdo con que las madres comunitarias, no solamente tengan un salario con unas mejores prestaciones sino que además tengan cada vez mejores condiciones, su bono pensional que es un avance que hemos hecho en las, en los planes de desarrollo y por eso, Presidente, yo lo que le solicitaría es pues simplemente no hundirlo porque me parece que no es justo con las madres comunitarias toda vez que yo creo que aquí no existe ningún Senador que esté en contra de que a las madres comunitarias les mejoremos las condiciones, simplemente un acto de responsabilidad fiscal y sería preguntarle al Ministro de Hacienda si está o no de acuerdo o si se puede seguir el proyecto y que después se le dé el aval.

Pero, entonces, lo que yo le propongo es que se le consulte al Ministro de Hacienda sobre este proyecto y se ponga para el orden del día del próximo martes porque de pronto por hacer mucho lo que terminamos haciendo es simplemente una expectativa que no se puede cumplir, que claramente hoy en el Presupuesto General de la Nación ni de este año, ni del otro tiene los recursos, solamente el ministro de Hacienda podría hacer una excepción de ese estilo; entonces, señor Presidente sería nuestra invitación.

La Presidencia manifiesta:

Tiene la palabra en su orden sobre este tema para luego proceder a la proposición de aplazamiento o no del proyecto, el Senador Eduardo Enríquez, luego el Senador Camilo Sánchez, el Senador Ashton, el Senador…

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya:

Señor, señor Presidente, yo presento disculpas porque mi petición esta fuera del tema.

La Presidencia manifiesta:

No, está bien usted había pedido la palabra hace mucho rato.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya:

Pero le ruego el favor simplemente para que la plenaria del honorable Senado de la república confirme una autorización que está solicitando la Comisión Primera Constitucional en una proposición que es de 10 reglones y el contexto es el siguiente.

Proposición

Autorícese la transmisión por el Canal Institucional del Canal Congreso del foro aprobado por la comisión primera del Senado el día 10 de octubre de 2012 sobre la Ley 1561, *por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Pasto el día 19 de octubre de 2012; lleva la firma de la mesa directiva y el respaldo de los honorables Senadores Myriam Paredes, Francisco Andrade, Guillermo García y quien habla Eduardo Enríquez Maya.

Sobra decir, señor Presidente o mejor es necesario decir que está invitado su señoría y todos los honorables Senadores para que nos acompañen en la ciudad de Pasto el 19 de octubre del presente año.

Muchas gracias, sírvase poner en consideración el texto de la proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo:

Gracias Presidente, es que el Senador Avellaneda con buen tino ha hablado del financiamiento de todos y cada uno de los componentes y compromisos laborales que implica este proyecto de ley que estamos discutiendo y él dice que debe existir también en la reforma tributaria la responsabilidad y el compromiso del Gobierno Nacional en apropiar y financiar los recursos que tengan que ver con el financiamiento de esa formalización laboral y en ese sentido él tiene absoluta razón y yo quiero decirle con toda objetividad que en la reforma tributaria se están garantizando los recursos de funcionamiento, no solamente del SENA sino también del Bienestar Familiar en términos muy concretos; es más, el Gobierno se comprometió hoy a definir con toda y absoluta certeza que los recursos de transferencia al SENA y al Bienestar Familiar que eran producto de los parafiscales van a ser inamovibles, ello no da una garantía muy importante porque no está sujeto a la fluctuación de los parafiscales sino que ya hay una apropiación perfecta y exacta.

Y el segundo elemento y en ese sentido sí quiero también ser muy serio y muy responsable, la Ley 819 de responsabilidad fiscal determina en su artículo 6° y 7° que es necesario que el Gobierno Nacional certifique y avale si hay o no disponibilidad presupuestal, a efectos de atender ese tipo de compromisos.

Si nosotros somos serios con las madres comunitarias y somos serios con todos y cada uno de quienes queremos formalizar es necesario que el Gobierno Nacional se comprometa, de lo contrario estamos aquí promoviendo una ley que no tiene sentido, señor Presidente.

Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente. Solo como partido Cambio Radical sumarme a todas las expresiones de respaldo que aquí se han emitido en favor de las madres comunitarias más allá de esta iniciativa de origen congresional.

Señor Presidente, a mí me parece con el respeto de quienes han opinado, aplazar el proyecto; por el contrario, lo que deberíamos es darle curso positivo porque este es su segundo debate y si en el primero el Gobierno Nacional a través del ministro correspondiente no le dio las objeciones o no estableció o no puso objeciones o se opuso al proyecto, pues mal haríamos nosotros en esta sesión hacer cosa contraria con un proyecto de esta naturaleza que ha sido generosamente alabado, aplaudido y apoyado.

Y quiero además decir, señor Presidente, que si el Gobierno se entera mañana de que esta iniciativa pasó, que tiene un costo fiscal de un peso o de mil, que no lo sé, pues entonces que se pronuncie en el siguiente debate porque es que aquí esta tarde debería estar por lo menos un 30% del gabinete ministerial, colegas, porque se está dando la situación que los ministros ojalá haya alguno aquí para que me desmienta, se les ha dado por viajar a la regiones cuando no están en el exterior los martes y miércoles precisamente cuando hay citaciones de comisiones y citaciones de plenaria.

Deberían estar aquí pendientes de las iniciativas de los Congresistas y de las propias iniciativas del Gobierno Nacional para expresarse en uno u otro sentido, razón por demás para echar para adelante este proyecto de ley que Cambio Radical como en el pasado ha apoyado las causas de las madres comunitarias, hoy refrenda ese mismo apoyo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Muchas gracias señor Presidente. Yo escuchando al Senador Antonio Guerra, no puedo estar más de acuerdo con ese planteamiento porque a mí me inquieta lo que está sucediendo con el Bienestar Familiar y me inquieta lo que está sucediendo más ampliamente con el tema de las objeciones por parte del Gobierno.

Las impresiones del Gobierno sobre los proyectos de ley deben ser oportunas y puntuales, no es nada secreto que este proceso está en el Orden del Día y no me parece correcto que no lleguen las anotaciones que el Gobierno deba tener sobre este particular.

Yo tengo una gran admiración personal porque me parece un buen colombiano, por el director del Bienestar Familiar, pero lo están poniendo en el triste papel de ser el sepulturero del Instituto de Bienestar Familiar aceptando lo que trae la reforma tributaria frente al marchitamiento de los recursos para el instituto, un hombre con las calidades de Diego Molano, igual que le está pasando a Luis Alfonso Hoyos en el SENA no se merecen ser los sepultureros de sus entidades al permitir que unos recursos de fuentes ciertas se conviertan en recursos de fuente incierta.

Por otra parte, tal como aquí lo han señalado este proyecto de ley obedece a un mandato que la Corte Constitucional ha señalado en relación con la situación de las madres comunitarias.

La Corte ha estudiado el tema y ha impartido un mandato y ese mandato, además Senadora Gloria, Senador Avellaneda lo compartimos profundamente y aquí lo hemos dicho muchas veces y el Congreso tiene por delante una particular circunstancia jurídica.

Es cierto que aprobamos la ley y la reforma a la definición de responsabilidad fiscal en los proyectos de ley, pero esa reforma debe estar en armonía con mandatos superiores como los que vienen de la Corte.

Cuando la Corte dice que debe legalizarse la situación de las madres comunitarias, lo que le está diciendo al Gobierno es, usted tiene que priorizar el gasto en las madres comunitarias; lo que le está diciendo al Ministerio de Hacienda es, dentro de sus rigideces presupuestales usted tiene un mandato superior para garantizar que frente a este requerimiento se asignen las partidas que son necesarias para darle cumplimiento al mandato de la Corte.

No de otra manera se podría entender un fallo de la Corte, porque de lo contrario la Corte sería el rey de burlas en el Ministerio de Hacienda; entonces tres tecnócratas de Hacienda, dirían nos pasamos por la faja los fallos de la Corte Constitucional.

Cuando hay un fallo de la Corte Constitucional a lo que apunta es a decirle a la tecnocracia de Hacienda que no le gusta el Bienestar Familiar, que tiene que apropiar esos recursos y hacer los ajustes pertinentes en el marco fiscal de mediano plazo y hacer las apropiaciones presupuestales en la siguiente Ley de Presupuesto como aquella que está haciendo curso y será sometida para nuestra consideración en esta plenaria en los próximos días.

Entonces, yo no creo que nosotros vulneremos ninguna disposición si aprobamos un proyecto de ley que está en armonía con lo que la Corte Constitucional ha dispuesto, no creo que vulneremos ninguna disposición, además, si aprobamos un proyecto que les hace justicia a unas mujeres que le han entregado su vida a atender a los niños de Colombia.

Me parece muy prudente lo que dice el Senador Antonio Guerra, si el Gobierno tiene otros reparos, que lo exprese en el próximo debate y en el próximo debate debe llegar con los ajustes presupuestales necesarios para cumplir con el mandato de la Corte Constitucional y en esa línea simplemente, señor Presidente, reitero que este Congreso debe expresar su compromiso en el acatamiento de los fallos, en la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pero además debe disipar una duda que nos ha surgido a algunos frente a la presentación de la Reforma Tributaria.

Qué extraño que cuando la Corte manda a que se legalice la situación de las madres comunitarias, se presenta una reforma que genera incertidumbre presupuestal frente a la sostenibilidad de las partidas para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Qué curioso que cuando la Corte ha dicho tienen que cumplir para que esa situación de las madres comunitarias quede resuelta aparece una reforma que deja al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en una incertidumbre de fuente presupuestal.

Si la propuesta del Gobierno que en la filosofía que ha planteado parece sensata, es la de rebajar la carga parafiscal para propender por la formalización laboral, si ese es el empeño, que lo hagan mediante otro mecanismo de compensación tributaria a los empresarios y a los aportantes, y hay un menú, un repertorio y no es este el tema de la intervención, Presidente, pero hay un menú de opciones tributarias, una compensación tributaria, un crédito tributario, un tax credit, como los que hay en otras legislaciones, y no el debilitamiento de la fuente presupuestal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De manera Presidente que mi opinión coincide con la del Senador Antonio Guerra, con la que aquí habían expresado otros Senadores, procedamos a darle trámite a este Proyecto, hagamos justicia con las madres comunitarias, cumplamos lo que dice la Corte y pidámosle cordialmente a nuestros amigos de Hacienda, que hagan los ajustes presupuestales necesarios para acatar las decisiones del Supremo Tribunal en esta materia. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Gracias Presidente. Presidente brevemente, mire. Primero estoy completamente de acuerdo con lo señalado aquí por los Senadores Guerra y por el Senador Lozano. Pero yo lo quiero invitar a usted, Presidente, a que aquí en el Senado de la República se dé un debate de cara al país que es muy necesario, y es el debate del costo de las leyes y el costo de las sentencias.

Las leyes que se aprobaron en el último año, le cuestan a la Nación 200 billones de pesos, y claramente el Congreso de la República va a tener que dar un debate en el que el Gobierno, la Rama Jurisdiccional, por supuesto y el propio Congreso de la República, encuentren las fuentes de financiación de esas leyes y de esas sentencias.

Yo apoyo este proyecto integralmente, Senador Baena, estamos de acuerdo, desde luego, cómo no proteger a unas mujeres que han dedicado todo su esfuerzo al cuidado de los más humildes, desde luego que acompañamos ese proyecto de ley, pero yo quisiera saber que ese proyecto de ley tiene una fuente de financiación cierta.

Yo lo voy a apoyar hoy y estoy de acuerdo con el Senador Guerra, avancemos, avancemos en el proyecto, pero faltarán dos debates, para que con toda claridad identifiquemos las fuentes de financiación de tan loable ley que ustedes están impulsando desde su partido.

Así que señor Presidente del Senado, Presidente, usted que es un hombre de temas tan importantes, usted que se le midió a dar el debate de la paz y dar otros debates tan importantes, yo le solicito que en próxima sesión, no tiene que ser mañana ni pasado, pero prontamente demos un debate de cara al país sobre el costo de la legislación y el costo de las sentencias.

Es muy importante que haya un acuerdo nacional sobre eso, porque son unos temas que a la larga, si no resolvemos desde el Congreso de la República, perdurarán en el tiempo, sacrificando muchos de los sectores sociales de este país, no le quisiera contar el número de leyes incumplidas que tenemos por falta de financiación, por falta de presupuesto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Restrepo, lo invito a que esta proposición suya, en compañía de colegas de otros partidos, sobre este debate del costo de la legislación y el costo de las sentencias, lo hagamos en el marco de la Comisión de Seguimiento de los efectos de la ley y lo más pronto posible.

Le ruego a su señoría y voy a nombrar una comisión al respecto, para que usted con el Senador Carlos Ferro, que coordine esa Comisión de seguimiento a la ley, organicen ese debate pluripartidista, que me parece muy importante y muy serio. Senador Carlos Baena.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Sí, Presidente muchas gracias, pues le quiero agradecer a todos los colegas el apoyo que le están dando a este proyecto de ley que desde el año 2007 lo hemos venido presentando aquí en el Congreso.

Lo presentamos en el 2007, en el 2009 dos veces, se archivó hasta que ya salió la sentencia de la Corte Constitucional que es del 10 de agosto de 2012, y la Comisión Primera de Senado lo apoyó.

Este proyecto pues fue presentado por MIRA, realmente es un proyecto que ha sido apoyado por todas las bancadas, particularmente en la Comisión Legal de Equidad para la Mujer.

En una reunión reciente la Senadora, la Representante a la Cámara dijeron de todas las Bancadas que era pues una reivindicación, era algo justo sacar adelante este Proyecto porque siempre que se ha dicho es a las madres comunitarias les vamos a pagar 300 mil pesos, hasta las madres comunitarias tienen que poner de sus recursos para sostener los niños, no han tenido respaldo del Estado y las madres comunitarias han realizado una labor extraordinaria por los niños de Colombia.

Entonces, en este proyecto se trata de garantizar porque es una orden de la Corte Constitucional que las madres comunitarias puedan tener su salario mínimo en Colombia, y es una exigencia ya de la Corte Constitucional.

De modo que consideramos nosotros que al tener ese amparo y ese soporte en la Sentencia de la Corte Constitucional no vamos a tener ningún problema, en el sentido de avanzar con el mismo, de votarlo en el día de hoy, y si hay que hacer alguna claridad pues realizarla en la Cámara de Representantes.

Aunque nosotros tenemos el antecedente también de una ley que aprobó aquí el Congreso, que fue iniciativa del Senador Virgüez, que finalmente el Gobierno dijo, no señores aquí no hay dinero, nosotros no tenemos dinero y lo objetaron, eso fue a la Corte Constitucional y la Corte le dio la orden al Gobierno de que de todos modos por tratarse de derechos fundamentales, por tratarse de temas en los cuales la Corte Constitucional ya había dado un mandato

al Congreso de la República, el Gobierno tenía que proveer los recursos.

De modo que la invitación que hago a todas las bancadas es que avancemos en la aprobación del mismo, además sería de iniciativa del Congreso de la República, no necesariamente del Gobierno, sino que queda en el haber del Congreso, esta ley de carácter social. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar:

Gracias señor Presidente. A mí me parece que este es un proyecto en el cual el Senado no debe dudar para su aprobación.

La Corte Constitucional señor Presidente le ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el inicio y la coordinación de un proceso que termine en el reconocimiento del salario mínimo a las madres comunitarias.

Las madres comunitarias durante muchos años, señor Presidente, han sido discriminadas, han sido tratadas de manera injusta y ellas son precisamente quienes están al cuidado de los niños de la primera infancia en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Estando respaldados en un fallo de la Corte Constitucional, señor Presidente, aquí en el Legislativo, no podemos hacer nada distinto que respaldar ese fallo de la Corte, aquí debemos ante todo demostrar que somos respetuosos de las decisiones de las Cortes.

Yo pienso, señor Presidente, que debemos darle segundo debate a este proyecto, aprobarlo y darle tránsito a Cámara, ya quedan dos debate en los cuales el Gobierno Nacional, el Ministerio de Hacienda tendrá que definir cómo le asigna esos recursos al Bienestar Familiar, el Gobierno no puede excusarse en la circunstancia de que hoy no tiene esos recursos en el presupuesto.

Ahí estamos aprobando estos días, precisamente el presupuesto del año 2013 y estamos también aprobando recursos bien importantes que tienen que, pues que van a mejorar la situación, mejor, el bienestar de las familias en muchas partes de Colombia, especialmente en sectores vulnerables señor Presidente.

Yo pienso que estamos a tiempo para que el Gobierno haga los traslados necesarios que respalden esta propuesta de reconocimiento del salario mínimo a las madres comunitarias.

Señor Presidente, yo lo invito a usted, e invito a la plenaria para que aprobemos en segundo debate esta iniciativa. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:

Yo quiero invitar a los colegas a mirar este tema desde otra perspectiva, doctor Juan Lozano.

Este es el resultado de este proyecto y toda esta discusión que estamos teniendo, obviamente hay un acuerdo, esto es de sentido común, nadie va a hablar mal de la madres comunitarias, entre otras porque son 90 mil señoras y bien participativas políticamente que ellas son en varias regiones.

Entonces nadie comete ese acto suicida, además porque de verdad las señoras han terminado por cubrir una irresponsabilidad del Estado colombiano que decidió delegarle a los particulares, porque sale baratico cuidar los niños, no hay forma más barata de atender a los niños que a través de los hogares de Bienestar Familiar, claro porque es un tema de estándares de calidad, es en la casa, la madre comunitaria, tienen muchas deficiencias en materia nutricional, y esta deficiencia en particular que ha sido un debate de años y son los ingresos de las madres comunitarias, doctor Baena.

Pero aquí hay un elemento muy importante y es, una cosa es el fallo del salario mínimo y otra cosa es un anhelo que hay detrás de esto, doctor Juan Lozano, es que ellas entren a ser parte de la nómina, ojo, estamos hablando de 90 mil señoras, con todas su generosidad, y muy queridas ellas, atendiendo a los niños, y repito, supliendo una responsabilidad del Estado.

El tema es la vinculación laboral y eso tiene que quedar completamente claro, además del valor, yo sí creo que como un hecho político a la opinión pública hay que aprobar el proyecto pero hay que advertirles a las madres comunitarias, que la demora es que este proyecto de ley llegue al escritorio del Ministerio de Hacienda de turno y del Presidente, porque aquí vamos a estar discutiendo si votamos o no las objeciones que con toda seguridad, el Gobierno Nacional le va a poner a esto porque es absolutamente obvio, estamos hablando de una cifra cercana al billón.

Además, como lo señaló el Senador Avellaneda y algunos Senadores, el Senador Juan Lozano, resulta poco menos que bizarro, que este proyecto, aquí debería estar el Gobierno, y el doctor Guerra tiene razón, los Ministros deberían estar acá y las entidades deberían estar acá porque nosotros no estamos acá para perder el tiempo, ni hacer gimnasia mental.

Aquí nos podemos echar todo los cuentos, y uno dice que sí, que bravo, que bonito y toda esa cosa, lo podemos hacer, pero el Gobierno tiene que venir a poner la cara, porque resulta que en esa reforma tributaria para que tenga claridad nuevamente el país y se lo vamos a decir con Plaza Sésamo, cuando hablan de los recursos de parafiscales, están hablando de los recursos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 700 mil millones pero le van a quitar un ingreso estable, fijo, esa es una decisión que vamos a tener que tomar acá.

Yo le incorporaría, yo no sé si es en este momento o más adelante, doctor Baena, un elemento que sí le hace falta y es hablar del tema de los estándares de los hogares de calidad de los hogares de bienestar.

Bienvenidas las madres comunitarias, bienvenidos los hogares comunitarios, pero eso tiene que tener estándares de calidad porque de lo único que no se habla, cuando usted habla señor Presidente, de los hogares de Bienestar Familiar es de los niños, se habla de las madres comunitarias, bienvenidas ellas, toda mi admiración pero resulta que esos hogares existen es porque están cuidando, están protegiendo a los niños más pobres de este país.

De tal suerte que le quede claro al país que lo podemos aprobar, como un hecho político del Senador, pero que esto con toda seguridad va a tener una talanquera más adelante, porque aquí hay que resolver asuntos muy de fondo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de las modalidades de atención de los niños, sobre todo los niños más pobres de este país. Gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien Senadora, estándares de calidad en los hogares de Bienestar para los niños.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Arleth Patricia Casado de López:

Gracias Presidente. Este tema sobre las madres comunitarias y especialmente ese trabajo que han realizado ellas de las actividades pedagógicas, esas actividades que posibilitan especialmente a las relaciones del niño, a las relaciones con los demás, a las relaciones con el entorno, ha sido muy importante de muchas madres comunitarias en este país, de más de 90 mil madres comunitarias.

Es un ejemplo muy digno, es un ejemplo de dedicación, es un ejemplo de consagración, pero también escuchando a mis colegas sobre el tema de que todos y cada uno tenemos derecho a buscar igualdad de oportunidades, tenemos el derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, tenemos derecho a buscar cantidad y calidad de trabajo, tenemos también ese derecho de buscar estabilidad del trabajo, un empleo que sea irrenunciable, un empleo que nos brinde condiciones beneficiosas especialmente después de ofrecer tanto tiempo, tanto trabajo, tanta dedicación. Y eso está contemplado en el artículo 53 de la Carta, yo creo que ese es un derecho que no le podemos quitar a nadie.

Lo importante que esto, como muchos Senadores que acompañan esta propuesta es que se vuelva realidad, que se cuente con los recursos necesarios porque yo creo que las madres comunitarias después de tanto trabajo y consagración, sobre toda esa actividad pedagógica que han realizado con los niños, ese entorno que le han brindado, yo creo que es necesario de que hoy, a pesar de todos los esfuerzos, de todos los grandes resultados que se han obtenido a través del Plan de Desarrollo mejorándoles a ellos su salario, darles una seguridad social pero también todo ser humano por lo menos necesita una remuneración mínima vital modo, un empleo que le dé estabilidad, un empleo que sea beneficioso, un empleo que le da calidad.

Yo veo que lo importante es que ojalá se pueda dar, pero también es necesario que se hubiera contemplado la oportunidad de que estuvieran aquí los Ministros sobre un proyecto tan importante de un gran impacto social, un proyecto que conllevaría por lo menos a solucionar esa dificultad que tienen hoy madres comunitarias para poder tener una pensión, un salario con qué tener, con qué vivir, sí sería porque nos preocupa, yo creo que a muchos nos preocupa mucho sería, con qué recursos, con qué apreciaciones se cuenta realmente para poner en práctica este proyecto tan importante.

Yo pienso que sí hay que evaluarlo, que sí hay que mirar este proyecto, seguirle apoyando mirar qué posibilidades, que busquemos todas las garantías necesarias, que el Gobierno preste atención importante para que se haga una realidad en el presente, el futuro, porque todos y cada uno tenemos la mínima oportunidad de conseguir un mínimo vital, un empleo con calidad, un empleo que sea beneficioso, y eso es lo que esperamos que tengan todos y cada uno, si especialmente es en esa labor tan encomendable que hace esas mujeres de atender a esos niños.

Pero son 90 madres que están sirviéndole a la sociedad, que están sirviéndole a esos hogares, y pedimos que realmente se pueda consumar este proyecto importante para hacer la realidad de ofrecerle esas garantías al final de una etapa tan productiva que han brindado durante muchos años, señor Presidente.

Ojalá que siga, que sea importante, que siga este curso este proyecto y que realmente se mire la posibilidad de que estos recursos se hagan para poder darle las garantías a que estas madres comunitarias tengan la posibilidad de tener una remuneración vital, una calidad de un beneficio, de un trabajo que les den más condiciones beneficiosas, que le dé, por ejemplo, siquiera los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales señor Presidente.

Por eso estoy de acuerdo con nuestros colegas de seguir apoyando este proyecto y que realmente cuente con todos los recursos, las provisiones necesarias para poderlo hacer una realidad. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:

Gracias señor Presidente. Presidente, yo apoyo la iniciativa del proyecto y voy a explicar por qué de una manera muy sencilla y muy breve.

En la legislación colombiana, no hay fallos inhibitorios, en la legislación colombiana no hay fallos inanes, no hay fallos puramente formales, los fallos tienen dos aspectos, uno formal y uno material.

La parte material es la que obliga a la ejecución de lo cual se dispone; entonces, si hay un fallo que dispone que el Congreso reglamente y dinamice ese fallo, nosotros no podemos ser contumaces porque, entre otras cosas, podemos incurrir en algo que se llama fraude a resolución judicial que obliga a quien va dirigida la disponibilidad o la orden de cumplir ese fallo; pero quiero referirme aún más a un tema específico, el oficio de las madres comunitarias.

Las madres comunitarias otrora en este país, han venido siendo explotadas por el mismo Estado, y yo lo decía una vez en un debate de Bienestar Familiar, las madres comunitarias hacen parte de lo conocido como economía del cuidado, y en esa economía del cuidado precisamente ellas, igual que las madres sustitutas, igual que las madres Fami, son precisamente aquellas que han sido explotadas sin ningún sueldo, sin ninguna capacidad de retribución por ese trabajo, por ese trabajo entregado, lo que se le da es una especie de auxilio.

Pero quiero decirle además, que esas madres comunitarias, a diferencia de lo que se esté pretendiendo aquí de manera especulativa, no van a ser parte de ninguna nómina, de ninguna empresa Estatal ni del Estado; es simplemente, se reducen a un contrato de trabajo y dentro del salario mínimo van a tener unos derechos que tiene cualquier persona que presta un servicio laboral digno, ni más ni menos.

Ellas en el pasado venían con unos contratos de aporte, vaya ironía la de este país, donde precisamente son los pobres los que le tienen que aportar al Estado y no viceversa, de manera que me parece justo y de una manera digna de que mediante un proyecto este Congreso en cumplimiento de un fallo de la Corte Constitucional que hay que materializarlo a

través de la conversión en ley, dignifique a las madres comunitarias de este país.

Yo quiero recordar algo que viene sucediendo a diferencia del contrato de aportes de las madres comunitarias, y son precisamente las inversiones que deben hacer, por ejemplo, Comfenalco o Comfamiliar.

La inversión social, inclusive, se crean una fundaciones para eludir la responsabilidad de esa inversión social y qué está haciendo el Estado, le está entregando precisamente a este tipo de empresas, a la Comfamiliar y a los de Comfenalco, programas de bienestar familiar siendo que Comfamiliar y Comfenalco terminan tercerizando y utilizando y explotando a madres comunitarias y a madres Fami; ¿entonces de qué hablamos, vamos a seguir permitiendo de que se siga explotando a través de tercero y burlando la Ley 80?

Ahora, esa especie de delegación, de prestación de servicio para tercerizar, no es más sino disfrazar la inversión que no hacen las Comfamiliares en la gente, sino que tapan este tipo de falla y de no inversión con los aportes y con las contrataciones de Bienestar Familiar.

De modo que si eso es así, y finalmente las madres comunitarias se han educado por el Sena y de diferente manera hoy los CDI, los Centros de Infancia, tienen cinco profesionales, licenciadas en enfermería, contadores que lleven la contabilidad del CDI, psicólogas y trabajadoras sociales, no es tan cierto que hoy la primera infancia esté al garete, la primera infancia de acuerdo a la experiencia ha ido regulándose y hoy lo que se ha logrado con la primera infancia, no se le debe a personas diferentes de las madres comunitarias.

Entonces, yo hago un llamado para que se dignifique de una vez por todas, esa actitud que de tiempo atrás y de manera resignada han venido prestando mediante su trabajo estas madres comunitarias y por eso apoyo el proyecto de ley que presenta a consideración de este Senado el Partido MIRA. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos:

Gracias señor Presidente. Indudablemente este es un proyecto de ley que como lo han planteado aquí todos los colegas de los diferentes partidos, no solamente acota a la solidaridad, sino al reconocimiento y a corregir una infamia, como hemos dicho nosotros, desde el tipo de vista laboral, que se ha cometido con aquellas madres que permiten que otras tantas puedan trabajar y producirle a este país contribuyendo desde la economía del cuidado para que haya productividad en la mayoría de hogares colombianos.

Lo segundo, es que aquí ha habido doctor Luis Carlos Avellaneda cerca de 15 proyectos de ley, donde hemos tratado para que a ellas se les dé el reconocimiento laboral con todas las garantías que tiene un trabajador o una trabajadora en este país, infortunadamente no fuimos capaces de ganar, no tuvimos nunca la correlación de fuerzas porque siempre el Gobierno estuvo opuesto, lo máximo que hicimos aquí en la legislatura anterior, fue llegar a un acuerdo para que se les pagara el 70%, hasta el 70% del salario mínimo, Senador Gechem, recuerde usted aquí a las once de la noche, ahí todos apuraditos, buscando la posibilidad y logramos concertar que se les diera eso, pero que se les mantuviera el beneficio de pensión, y además de esto el aporte que se paga a la seguridad social por parte del Estado colombiano.

Quiero decir, hoy venimos es hacer realidad esta sentencia de la Corte Constitucional en materia de pago de salario mínimo que es lo mínimo de justicia, pero quiero aclarar señor Presidente, que una justamente de las cosas que ha acotado aquí la Senadora Gilma Jiménez, es la mayor falencia que desde la perspectiva que yo manejo, le he encontrado al proyecto y es que quisiéramos que la contratación laboral fuera con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vinculada a la nómina del Instituto Colombiano sin ninguna tercerización.

Ese será un proceso que tendremos que seguir construyendo a futuro porque hoy el fallo de la Corte no lo expresa en esos términos, este es uno de los problemas grandes que tiene el fallo de la Corte, que mantuvo una posición contenida en ese sentido de que las madres comunitarias tienen un régimen jurídico intermedio entre el trabajo subordinado e independiente y no aclaró esa verdadera naturaleza.

Por eso, este proyecto de ley siendo la realidad y viable después de haber hecho más de 15 foros, audiencias públicas y haber hecho reuniones con las organizaciones que representan al. Quiero entonces que en el artículo 8º, justamente cuando se habla del vínculo contractual de las madres comunitarias con el programa de atención a primera infancia se dice que a partir de la ley, el vínculo contractual, así sea con esas empresas tercerizadas que son las asociaciones, la organizaciones comunitarias, las cajas de compensación, o sus equivalentes, tengan que hacerse mediante un contrato legal donde se le reconozca a la madre todos los derechos que se tienen, no solamente su salario mínimo sino todo lo que conlleva el trabajo asalariado de eso.

Nosotros queremos decirle, señor Presidente, que sabemos que lo que se quiere es que sean directamente vinculadas por Bienestar Familiar, sin embargo, en la concertación y en todo el proceso que se hizo eso es lo que plantea el proyecto, y yo particularmente no estoy de acuerdo con el artículo 8º, Senador Lizcano, usted sabe que he luchado bastante.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal:

Gracias Presidente, gracias al Senador Lizcano. Realmente voy a ocupar muy poco espacio, solamente para ratificar lo que acá han dicho los colegas.

Yo creo, Presidente, que no le debe dar temor dedicarle a este tema un o dos horas, es una verdadera conquista lo que finalmente estamos viendo que se va a materializar con las madres comunitarias de este país.

Yo estoy de acuerdo Senadora Gloria Ramírez, con que ojalá no sigamos acudiendo a la tercerización, pero también creo que la sentencia de la Corte Constitucional da unos mínimos, podemos ir en la ley mucho más allá, ella apenas está diciendo esto es lo que no se debe hacer, esos son los mínimos que hay que respetar, pero nada impide que el legislador regule la situación y prevea la posibilidad de una vinculación directa.

Pero quiero hacer referencia otros programas igual de importantes que tiene Bienestar Familiar, como son las madres sustitutas, las madres tutoras y todas aquellas mujeres que se encargan de la infancia más vulnerable de este país.

En el plan de desarrollo logramos incluir a las madres sustitutas para que reciban también esa bonificación del Estado, hoy quisiéramos verlas incluidas aquí también con las garantías laborales mínimas que deben tener todos los trabajadores del país y más aquellas que se encargan de cuidar, que se encargan de la formación de casi un millón de niños colombianos que pertenecen a los sectores más vulnerables.

Nuestro apoyo total, pero ojalá ampliando este proyecto de ley y vinculando también a las madres sustitutas y tutoras del Bienestar Familiar. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Presidente dos cosas, en primer lugar yo sí creo que habrá más tiempo y seguramente este Congreso tiene que dar más debate sobre el tema de los parafiscales y de la estabilidad de los recursos para Bienestar Familiar y para el Sena, yo creo que ahí hay todavía mucho por debatir, mucho por hablar y yo creo que ese es un tema que será fundamental en el estudio de la reforma tributaria, toda vez que es muy bueno para el país que se premien, que se premien a quienes generan empleos y se castigue a quienes solo generan riqueza y esa es un medida audaz que trae la reforma tributaria pero hay que revisar cómo se maneja la estabilidad del Icbf y del Sena y ese será un debate que vamos a dar más adelante.

Pero Presidente, en este sentido yo tuve la oportunidad de hablar con el Ministro de Hacienda, quien amablemente me llamó y creo que lo llamó también a usted señoría y él nos pide solamente lo siguiente, él no está en contra del proyecto porque en muchas otras cosas ya hay una sentencia de la Corte Constitucional que obliga al Gobierno a pagar el mínimo a las madres comunitarias.

Lo que está pidiendo simplemente el Ministro es que le den unos 8 días o 10 días, de hecho se comprometió a enviar una carta, seguramente no alcanzará a llegar porque lo que él está diciendo es que le permitan leer la sentencia, como está de moda que la Corte saca anuncia la sentencia pero no las puede leer porque seguramente la sentencia lo que le va a exigir al Gobierno es que incluya a todas las madres comunitarias, pero en esa sentencia vendrá modulada en término que le va a dar algunos años porque el Gobierno no tiene todos los recursos en el próximo año.

Entonces, lo único que él nos pide Presidente es que le demos unos 8 días, él no está en contra de proyecto porque además tiene una sentencia, el Congreso lo quiere aprobar pero me parece que no, digamos, no incomoda a nadie, ni a las madres, ni a los congresistas quienes tenemos la voluntad de ayudar a las madres comunitarias y al Gobierno que le demos un aplazamiento, Presidente, unos 8 días mientras el Ministro termina de hacer un estudio juicioso de cuánto cuestan los recursos y en qué año se puede cumplir la sentencia; luego, yo le pido señor Presidente que su señoría aplace el proyecto simplemente una o dos semana máximo esperando ese informe del Ministerio y con toda la información hagamos un acto responsable con el país y en cumplimiento de una sentencia de la Corte Constitucional que ya está inclusive anunciada pero que no está notificada. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muchas gracias por la información, Senador Mauricio, le informo que el señor coordinador de ponentes Antonio Correa, está de acuerdo con usted a propósito de que se espere ese informe. Si el Ministerio de Hacienda no lo rinde, lo pondremos aprobación con o sin el informe seguramente en la próxima sesión.

Yo le sugeriría a los Senadores se las comisiones económicas que han intervenido hoy tan juiciosamente que en una muy rápida subcomisión con los Senadores ponentes que coordina el Senador Correa y el Ministro de Hacienda nos tengan el martes la opinión técnica sobre el impacto fiscal. Si el Ministerio no cumple con esa, en ese informe que ha ofrecido lo pondremos a consideración con o sin el informe el próximo martes. El autor del proyecto, el Senador Baena.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Presidente, sin el ánimo de ser descortés con el Ministro, me parece que de todos modos no es serio con el Congreso ni con el Senado que a estas alturas de la vida, Presidente, el Ministro venga a decir que no, que él no ha leído la sentencia, que no sabe, es que acaso el Ministerio de Hacienda no tiene fax.

La Presidencia manifiesta:

Perdón, no es que no la haya leído, Senador, es que la sentencia no ha salido todavía.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

No por eso, pero de todos modos, Presidente, por qué para la sesión no tenía ya un pronunciamiento o algo.

Entonces, si nosotros dejamos la decisión para otro día, eso quiere significar que el Congreso de la República, pues no, deja de exigir lo mínimo al proyecto que es, que el Gobierno tenga un informe, que el Gobierno esté siguiendo la agenda legislativa.

Yo creo que hay oportunidad, Presidente, que eso se dé en la Cámara, quizá si este fuera el último debate sería diferente pero eso se puede hacer perfectamente en la Cámara de Representantes sin ningún problema.

Entonces, yo insistiría, Presidente, gracias a que logramos un consenso de todas las bancadas; yo insistiría, Presidente, respetuosamente en que aprobáramos el proyecto y que el Ministro se pronuncie en la Cámara de Representantes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Iván Clavijo Contreras:

Lo mismo yo solicitaría al señor Presidente, y al Senado de Colombia que se suspenda la discusión del proyecto de las madres comunitarias, el Ministro de Hacienda tiene toda la intención de producir el

documento y que esperemos ocho días para que el Ministro presente ese concepto que va formalizar y a legalizar el proyecto.

Esa es mi solicitud, que se suspenda hoy el estudio y que se fije una nueva fecha, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Con mucho gusto Senador Clavijo, creo que por ocho días no va a quedar más ni mejor hecho un proyecto tan importante para las madres comunitarias de Colombia. Someto a consideración la proposición de los Senadores Clavijo y Lizcano.

Por solicitud del honorable Senador José Iván Clavijo Contreras, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el aplazamiento del Proyecto de ley número 32 de 2011 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 34 de 2011 Senado, *por medio de la cual se promueve el empleo de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, permitiendo su inserción laboral y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento:

Gracias Presidente, este proyecto es autoría del honorable Senador Carlos Baena y la honorable Representante a la Cámara Gloria Díaz Ortiz. El objeto de esta iniciativa es promover el empleo de aquellas personas que tiene a cargo el cuidado de algún miembro de su núcleo familiar que presente una condición de discapacidad, lo cual sea una barrera para que ellos tengan un acceso libre dentro del campo laboral.

Este proyecto consta de 11 artículos incluido la vigencia y realmente lo único que pretende es establecer una política que facilite que estas personas, que tienen que dedicar su tiempo y su vida al cuidado de algún familiar muy cercano puedan de alguna manera tener ingresos en el plano laboral.

Para esto se incluye dentro de esta iniciativa la Ley 1221 del Teletrabajo donde el Gobierno facilitaría que estas personas pudieran acceder.

Es un proyecto realmente muy armónico con lo que estamos trabajando en este tiempo de apoyar a todas las personas de darles oportunidades, de incrementar las oportunidades de trabajo, por lo cual yo le solicitaría que se someta a votación y que pueda seguir su tránsito en la Cámara de Representantes.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Honorio Galvis Aguilar.

Palabras del honorable Senador Honorio Galvis Aguilar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar:

Es algo muy sencillo, señor Presidente, es en el artículo cuarto que el proyecto trae un error.

Dice así: artículo cuarto, definición de personas con discapacidad. Para este proyecto de ley se entiende personas con discapacidad y continúa el texto, es corregir la frase proyecto de ley por la palabra: ley.

Se entiende que una vez que esté aprobado ya deja de ser proyecto de ley y solamente nos referiremos a ley, es una corrección fácil, sencilla que tiene que ver con técnica jurídicas, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Janeth Wilches Sarmiento:

Estamos de acuerdo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con la modificación al artículo 4º, presentada por el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 34 de 2011 Senado,** *por medio de la cual se promueve el empleo de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, permitiendo su inserción laboral y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites Constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado, surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 72 de 2011 Senado, *por la cual se desarrolla el Acto Legislativo número 02 de 2009 y el artículo 336 de la Constitución Política y se establecen medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico y terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

Palabras del honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, quien presenta una proposición:

Cítese al señor Ministro de Defensa al señor Ministro de Defensa, Ministro de Justicia, Ministro del Interior, Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo, Procurador General de la Nación; invítese al coordinador de la delegación negociadora del proceso de paz doctor Humberto de la Calle Lombana, para que en la sesión plenaria que defina, en la fecha que defina la Mesa Directiva respondan el siguiente cuestionario y queda anexo a la proposición, señor Presidente. Firman Roy Barreras, Carlos Ramiro Chavarro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Palabras del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, quien presenta una proposición:

Es de retiro, señor Presidente, precisamente el inicio de la sesión plenaria el Senador Vélez expuso los motivos por los cuales suscribíamos la proposición de retiro del Proyecto 072 porque la idea es acumularlo con el proyecto del nuevo estatuto de estupefacientes que por iniciativa del Gobierno Nacional va a presentar la Ministra de Justicia.

Vamos a incluir todas las disposiciones de ese proyecto en el nuevo estatuto de estupefacientes y esa es la idea de presentar esta proposición a la plenaria del Senado, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Con mucho gusto Senador Galán, gracias por la explicación, usted le transmite a mi colega y copartidario el Senador Juan Carlos Vélez, que lo extrañamos en la sesión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 94 A

Solicitamos a la plenaria del honorable Senado de la República, el retiro del **Proyecto de ley número 72 de 2011 Senado,** *por la cual se desarrolla el Acto Legislativo número 02 de 2009 y el artículo 336 de la Constitución Política y se establecen medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico y terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas y se dictan otras disposiciones*.

Juan Carlos Vélez Uribe, Juan Manuel Galán Pachón.

10.X.2012

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 95

Cítese al Ministro de Defensa, Ministro de Justicia, Ministro del Interior, Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo, Procurador, e invítese al Coordinador de la Delegación Negociadora al Proceso de Paz, doctor Humberto de la Calle, para que en la sesión plenaria que defina la Mesa Directiva respondan el siguiente cuestionario:

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Óscar Mauricio Lizcano Arango.

10.X.2012

CUESTIONARIO

1. ¿Cuántos agentes estatales (entre políticos, miembros de la Fuerza Pública y servidores públicos) están siendo o han sido investigados, juzgados y/o condenados por delitos asociados al conflicto armado?

2. ¿Qué porcentaje de los delitos atribuibles a agentes estatales han sido cometidos por acción y qué porcentaje por omisión?

3. ¿Cómo brindar a los miembros de la Fuerza Pública, y demás agentes estatales, un tratamiento equitativo en relación con el que recibirán los miembros de grupos armados irregulares?

4. ¿Qué exigencias concretas se les harán a los miembros de grupos armados ilegales para acogerse a los beneficios de la Justicia Transicional? ¿Estas exigencias serían aplicables a los agentes estatales por igual?

5. Teniendo en cuenta la selectividad consignada en el Marco Jurídico para la Paz, ¿cómo garantizar que la acción penal recaiga de forma proporcional o equitativa sobre grupos armados irregulares y agentes estales?

6. ¿Se tiene contemplado conformar comisiones de la verdad diferenciadas para esclarecer delitos de unos y otros actores armados?

7. ¿Identificar los "máximos responsables" de los delitos asociados con el conflicto armado implica concentrarse en aquellos con mayor rango o autoridad?

8. ¿Qué rol desempeña la Corte Penal Internacional en la aplicación del Marco Jurídico para la Paz?

9. ¿Qué tratamiento recibirán los integrantes de grupos armados ilegales y los agentes estatales involucrados en delitos asociados con el narcotráfico?

10. ¿De qué manera un tratamiento penal equitativo para todos los actores del conflicto se vería reflejado, en casos renombrados como el Palacio de Justicia o la masacre de Mapiripán?

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 127 de 2011 Senado, *mediante el cual se regula el uso de Recursos Públicos para el pago de combustible y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable ponente, Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Presidente, este es un proyecto que se estudió en la Comisión Tercera con tanto juicio del cual somos ponentes otro Senador y yo en este proyecto de ley, es muy sencillo simplemente lo que está haciendo el proyecto ley es regular en el Estado colombiano qué

funcionarios tienen o no acceso a la gasolina e inclusive mucho este proyecto nació cuando en algún momento hubo esa estigmatización tan grande con el Congreso y nos pusimos a investigar en el Gobierno Nacional, quiénes eran los funcionarios que tenían gasolina e inclusive de las tres ramas del poder, el Congreso de la República es el que menos gasolina utiliza, lo utilizaban solo las Mesas Directivas, no los Congresistas.

Entonces, lo que busca este proyecto de ley es regular, dejarlo como está en el Congreso solo Mesas Directivas tienen derecho a la gasolina pero en las otras ramas del poder en el mismo sentido, los Ministros, Viceministros, directores de institutos, Fuerza Pública, organismos de salud, organismos para la prevención de desastres; es decir, y se ha venido estudiando con mucho juicio y ahí se regula un poco para quitar la gasolina a muchos funcionarios públicos del Estado que no tienen ningún mando, no tiene ningún poder y que hoy están accediendo a gasolina.

Entonces, este es un proyecto que regula claramente quiénes lo pueden tener y quienes no lo pueden tener, es un proyecto que todavía le faltan dos debates. Yo creo que está en mora el Congreso de legislar sobre eso y el país de regular el eficiente uso de los recursos públicos para los costos de gasolina.

Entonces, Presidente, ese es el proyecto de ley del cual nosotros somos ponentes y el cual hemos venido debatiendo con tanto juicio de la comisión Tercera, luego le solicito lo aprobemos y lo podamos llevar a la Cámara de Representantes.

La Presidencia manifiesta:

Así es, me informan por Secretaría, permítame que existen tres impedimentos radicados sobre el tema, ya Senador Juan Lozano, el del Senador Galán Pachón, en cuanto a sus familiares que son funcionarios del Estado; un impedimento de Mauricio Aguilar, en cuanto a su hermano que es gobernador y un impedimento del Senador Iván Leónidas Name, en cuanto acceso a la gasolina por parte, pero quiero darle la palabra si lo quiere sustentar y del Senador Juan Lozano que está radicado y lo quiere sustentar en vivo y en directo.

Tiene la palabra el Senador Juan Lozano, y sometemos, no es que este proyecto estamos hablando de la gasolina es que los impedimentos son sobre este proyecto Senador Mauricio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez, quien presenta un impedimento:

Gracias Presidente es virtud de lo siguiente, el proyecto establece que con recursos públicos se pagará la gasolina de los miembros de las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes; en estricto sentido nosotros así no tengamos esa aspiración inmediata pero todos los Senadores tenemos la vocación de acceder a esa posición.

Entonces, tendríamos nosotros la dificultad de estar aprobando un proyecto que destina recursos públicos para pagarnos la gasolina de nuestros propios carros cuando ocupemos, cuando cualquiera de los miembros del Senado ocupe la posición de miembro de la Mesa Directiva del Senado de la República; en esos términos, entiendo yo que habría un interés directo de los Senadores de la República, en la aprobación del proyecto ese es la razón del impedimento.

La Presidencia manifiesta:

Senador Lozano, con el respeto y el cariño que le tenemos lo ponemos en discusión de primer lugar el Senador Lozano para improbarle su impedimento, porque es una expectativa que hoy no existe.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo acepta.

Impedimento

(Negado)

Me declaro impedido para participar en la discusión y votación del proyecto número 127 de 2011 Senado, toda vez que contemple el pago de gasolina para Senadores que se encuentren en la Mesa Directiva. En mi condición de Senador expreso mi impedimento, como quiera que cualquier Senador tiene vocación de acceder a ese beneficio si es elegido para la alta dignidad.

Dejo constancia de mi retiro del recinto durante la votación.

Juan Francisco Lozano Ramírez.

10. X. 2012

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, quien deja constancia de su retiro del Recinto.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo acepta.

Impedimento

(aprobado)

Me declara impedido para discutir y votar el **Proyecto de ley número 127 de Senado,** *mediante el cual se regula el uso de recursos públicos para el pago de combustible y se dictan otras disposiciones*, por tener familiares cercanos ocupando cargos públicos.

Juan Manuel Galán Pachón.

10.X.2012

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por el honorable Senador Mauricio Nerthink Aguilar Hurtado, quien deja constancia de su retiro del Recinto.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el Impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo acepta.

Impedimento

(aprobado)

Me declara impedido para discutir y votar el **Proyecto de ley número 127 de Senado,** *mediante el cual se regula el uso de recursos públicos para el pago de combustible y se dictan otras disposiciones*, por tener familiares cercanos ocupando cargos públicos.

Mauricio Nerthink Aguilar Hurtado.

10. X. 2012

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, quien deja constancia de su retiro del Recinto.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el Impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo acepta.

Impedimento

(aprobado)

Me declara impedido para discutir y votar el **Proyecto de ley número 127 de Senado,** *mediante el cual se regula el uso de recursos públicos para el pago de combustible y se dictan otras disposiciones*, por tener familiares cercanos ocupando cargos públicos.

Iván Leonidas Name Vásquez.

10. X. 2012

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Honorio Galvis Aguilar.

Palabras del honorable Senador Honorio Galvis Aguilar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar:

Señor Presidente muchas gracias, es que señor Presidente, estoy leyendo acá la gaceta, estoy leyendo la proposición y, aquí se incurre en un error que por supuesto de seguir con la discusión del proyecto, incurriríamos en un vicio de trámite sobre todo el proyecto; es que la proposición dice lo siguiente, Senador Lizcano, dice así: teniendo en cuenta señor Presidente. Dice, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo expuesto en la ponencia, proponemos a los honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional Permanente aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 127 de 2011 Senado.

Es claro que el segundo debate debe ser aprobado es por la plenaria del Senado y no por la Comisión Tercera, aquí hay un error que debe corregirse para poder continuar, porque es que la proposición le proponer es a la Comisión Tercera que lo aprobemos en segundo debate y aquí estamos en la plenaria, señor Presidente, yo pienso que no podemos continuar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Muchas gracias señor Presidente, acogiendo lo planteado por el señor Presidente Roy Barreras, cuando inició la sesión, que él quería que todas las votaciones se verificaran, yo sí le quiero llamar la atención, yo creo que nosotros no podemos seguir aquí discutiendo y aprobando proyectos, porque con todo respeto aquí no está el quórum para la aprobación de proyectos y todos son de vital importancia.

Este proyecto yo, en lo particular no me sometería a votarlo, yo de igual manera también me declararía impedido en ese aspecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Venga yo quiero aclarar algo Presidente, que queden actas e inclusive así no se apruebe porque me parece que debería estar más gentes presentes pero es que Juan Lozano, que es mi amigo lo expresó como negativamente, el vendió el proyecto como si lo que yo estuviera proponiendo es que le den gasolina a los congresistas o a los funcionarios del Estado y, es todo lo contrario, Presidente.

El proyecto que yo estoy proponiendo es quitarles gasolina a los funcionarios del Estado, yo quiero dejar eso y que quede constancia y claro, ese proyecto, es un proyecto de austeridad, no de gasto, lo que está regulando es todo lo contrario, hoy hay una cantidad de funcionarios públicos en Colombia que no tiene derecho a gasolina, que es ineficiente e ineficaz, nosotros sacamos funcionario por funcionario, nos dimos cuenta como por ejemplo el jefe de la biblioteca de cualquier instituto recibe dos y tres millones de pesos en gasolina y lo pongo, el jefe de la biblioteca de la cancillería, que no se tiene que mover para nada, porque es un jefe de biblioteca y se gasta tres millones de pesos de gasolina al mes y, así hay muchos funcionarios que no tienen nada que ver con funciones operativas ni de mando, ni de confianza y están recibiendo por parte del Estado, gasolina.

Entonces, doctor Soto, yo quiero que, estoy de acuerdo con usted pero lo más que Juan confundió un poco la opinión y no puede quedar eso en televisión como si yo lo que estuviera proponiendo un proyecto de ley para que le den gasolina a los funcionarios públicos; todo lo contrario, este es un proyecto de ley que le ahorra al Estado más de 30 mil millones de pesos al año y que determina solo qué funcionarios públicos pueden tener acceso a ese recurso, solo son Ministros y Viceministros, Magistrados de Altas Cortes obviamente el Presidente de la República y por supuesto tendría que equipararse en todas las ramas del poder, solamente Presidente de la Cámara y Presidente del Senado; pero se le quitaría, por ejemplo, la gasolina a todos los Presidentes de Comisión, a los secretarios, a los secretarios del parlamento, a toda la gente, entonces yo sí quiero que quede claro, Presidente, yo lo expliqué breve pues porque lo tenía que explicar breve, pero la verdad es que este es un proyecto de ley de austeridad.

Lo que busca es regular el uso de la gasolina en las entidades públicas, quiero que quede claro, Senador Soto, que es un proyecto de austeridad, que es un proyecto por lo contrario lo que busca es salvarle y ahorrarle recursos a los colombianos, porque hay muchos funcionarios públicos que no tiene por qué tener gasolina y la tiene y, en ese orden de ideas, yo quiero Presidente, yo lo quiero que se someta si lo verifica el quórum y no lo hay, pues que quede entonces en el primer orden del día, yo no tengo ningún problema, no queremos asaltarle la buena fe a nadie, invitamos a que todo el Congreso lo lea, los medios de comunicación; pero sí que quede claro qué es lo que busca el proyecto, y el proyecto es un proyecto de austeridad y que por el contrario le está quitando gasolina a los funcionarios públicos, no se les está dando porque es que Juan Lozano no lo leyó e interpretó el tema al revés y eso queda como una cosa muy rara ahí que después me parece que hay que aclarar, listo Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Senador Lizcano, entonces vamos aplazar por sugerencia suya o por petición suya este proyecto, Senador, Lizcano para que en la próxima sesión con algunos argumentos adicionales y los Senadores

conozcan la profundidad el mismo; entonces, podamos votarlo.

Por solicitud del honorable Senador ponente, Óscar Mauricio Lizcano Arango, la Presidencia aplaza la discusión y votación del Proyecto de ley número 127 de 2011 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Yo le he solicitado, señor Presidente, es que el Presidente Roy, al inicio dijo que a él le gustaba la verificación y que iba aplicarla en todas sus decisiones; entonces, considero es posible que visualmente me equivoque, considero que aquí no hay quórum para estar aprobando proyectos de ley, entonces muy respetuosamente su señoría le solicito que se verifique el quórum.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera, quien da lectura a una constancia:

Antes, señor Presidente, antes de que usted verifique el quórum, yo quiero aprovechar un minutico por una constancia que me parece de mucha utilidad y tiene que ver con el Procurador General de la Nación, ha causado una incertidumbre que la Corte ternó el candidato e igual hizo el Consejo de Estado y no la Presidencia. Yo quiero dejar una constancia sobre el particular que dice así:

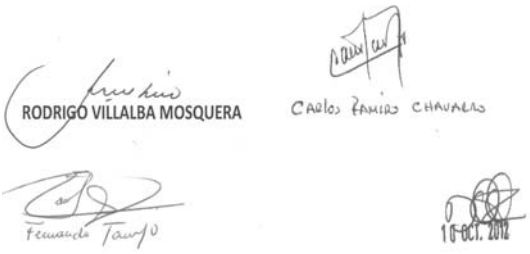
CONSTANCIA DEL SENADOR RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

El Senado de la República tiene la labor constitucional de elegir al Procurador General de la Nación, de terna elaborada por la honorable Corte Suprema de Justicia, el honorable Consejo de Estado y el Presidente de la República. El día 30 de agosto, la Corte designó su candidato y lo propio hizo el Consejo de Estado el día 25 de septiembre. Teniendo esto en cuenta, respetando el fuero presidencial y con miras a evitar incertidumbres y polémicas innecesarias, es menester que el Presidente de la República designe al jurista que considere para completar la terna a Procurador General de la Nación. Esto lo hago a título personal, como integrante del Partido Liberal Colombiano.

Se ha despertado alguna inquietud porque el actual Procurador, doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, aspira a su propia reelección. Considero que el doctor Ordóñez tiene todas las calidades y méritos para aspirar, él es una garantía para ejercer el poder sancionatorio, como lo ha hecho sin distingo de orden religioso o político.

El doctor Ordóñez ha sido un baluarte en la lucha contra la corrupción, que es sin duda el flagelo más grande que enfrenta el Estado colombiano. Por encima de cualquier consideración lo más importante es la lucha contra la corrupción y por la moralidad pública.

Él es garantía de imparcialidad y del cumplimiento de las funciones del Ministerio Público.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

Palabras del honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar:

Muchas gracias señor Presidente, solamente, solo y rápidamente para solicitarle al Senador Rodrigo Villalba Mosquera, que esa proposición, esa constancia que acaba de registrar me permita suscribirla también y a acompañarlo con mi firma con la constancia que acaba de presentar, Presidente, solamente para eso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo:

En el mismo sentido Presidente, yo creo que ese interés de todo el Senado en avanzar en el propósito de definir la situación de la Procuraduría General de Nación, y considero que esos señalamiento que está haciendo el Senador Villalba, corresponden no solo a lo que nosotros consideramos ha sido la gestión del señor Procurador, sino que hay una conciencia a nivel nacional en todos los colombianos o por lo menos en la gran mayoría de que realmente tener un Procurador como que el hoy está ejerciendo esta función es garantía de luchar contra la corrupción, de luchar contra ese grave flagelo que está creando un manto de angustia en los colombianos que deseamos se ataque por todos los flancos a esa corrupción que tanto daño, repito, genera en la administración pública.

Por eso, le pido al Senador Villalba, me permita también acompañar esta proposición o esta constancia y, reitero, considero que es un sentimiento de la mayoría de los parlamentarios de que lo antes posible se dé cabida a esa solución de la definición de la Procuraduría General, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Palabras del honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive, quien deja una constancia:

Constancia

En los dos últimos meses hemos conocido de varios accidentes marítimos, situaciones trágicas en los cuales se han visto involucrados buzos, y se han desencadenado la muerte de al menos 2 personas.

Dentro de estos casos se encuentran:

• El de la muerte del Suboficial Jefe Técnico ® Gustavo Albeiro Echavarría Pardo, en un accidente

marítimo sucedido el día 23 de agosto en horas de la mañana en la ciudad de Santa Marta, mientras se encontraba prestando sus servicios como buzo en trabajos realizados a la draga MV Charles Darwin.

• El de la desaparición de la señora Beatriz Elena Gómez Bertel el pasado sábado 6 de octubre.

En este caso encontramos varias irregularidades que describiremos a continuación.

1. La señora Beatriz trabajaba para la compañía de buceo Buzos de Barú, como secretaria de la misma, y no se encontraba plenamente capacitada para asistir al instructor de buceo que llevó a cabo la inmersión del grupo de aprendices.

2. El grupo en el que se encontraba la señora Gómez, estaba realizando la inmersión en la zona conocida como Sol Medina, en el Bajo Burbuja, lugar este que se encuentra a cinco millas náuticas de Cartagena, en zona de mar abierto, lugar a todas luces no apto para la iniciación en el buceo, por producirse fuerte oleaje y alta intensidad en los vientos, tal como lo informó la Armada.

3. No se dio aviso a las autoridades de manera inmediata, al conocerse el extravío de la señora Gómez, ni tampoco al personal de turismo, lancheros, y habitantes de las islas cercanas que pudieran ayudar a realizar la búsqueda de manera oportuna.

Es por todas estas irregularidades que solicitamos a los entes de control del Estado realizar las correspondientes investigaciones que ayuden a esclarecer los hechos ocurridos en estos dos casos. Igualmente, le solicitamos a la Fiscalía General de la Nación y a la Autoridad marítima, se sirva llamar a testificar sobre el particular a los trabajadores del Hotel Caribe en la ciudad de Cartagena, lugar donde la empresa Buzos de Barú tiene sus instalaciones y realiza las capacitaciones en piscina antes de llevar a los grupos a inmersión en el mar.

Por otro lado, deseo expresar ante esta plenaria, y ante la ausencia de normatividad que regule el buceo en Colombia, que radicaremos ante esta Corporación un proyecto de ley que busca reglamentar el ejercicio de la profesión del buceo comercial, establecer los procedimientos y requisitos para inscribir y otorgar las licencias a las personas naturales y jurídicas dedicadas al buceo profesional como actividad marítima y/o fluvial.

Manuel Virgüez P.,

Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Presidente, me solita el Senador Lizcano en atención a unas llamadas que ha recibido que precise el alcance de lo que mencioné frente al impedimento que radiqué, y lo hago con gusto porque tengo la certeza de que el Senador Lizcano y sus compañeros de Comisión hicieron un trabajo juicioso a fin de establecer los recortes en la cantidad y el número de funcionarios en distintas entidades que reciben, Senador Lizcano, gasolina del Estado.

El Senador Lizcano ha hecho un trabajo comparativo y el proyecto según me expresa el Senador y el que es un Senador juicioso, estoy absolutamente seguro que así lo hecho, implica una reducción importante frente a la cantidad de gasolina que hoy reciben personas que no tiene por qué recibirlas, se ha convertido la gasolina en una gabela que se entrega de manera arbitraria en muchos casos a muchos funcionarios.

Entonces, yo quiero dejar constancia que mi presentación del impedimento no cuestionaba el trabajo juicioso que habían hecho en ese frente y, que reconozco que debe avanzarse en la línea que lo plantean, de un recorte grande en lo que hoy se gasta el Estado colombiano con plata de todos los colombianos pagando la gasolina de unos funcionarios públicos.

El impedimento lo radiqué con el argumento que expliqué frente a la vocación de acceso a la alta dignidad en la Presidencia del Senado o las Vicepresidencias que tiene cualquier Senador y en ese orden de ideas, un Senador de la República que puede mañana acceder a la Presidencia o a la Vicepresidencia de nuestra corporación podrían, en ese orden de ideas, interpretarse como que he legislado en beneficio propio. Si, mañana tenemos esa vocación nosotros estaríamos aprobando un proyecto en el que mañana tendríamos un beneficio, cuál es, el de recibir una prorrogativa absolutamente excepcional como es la entrega de gasolina gratis por parte del Estado colombiano, y el criterio debe ser gasolina posible, gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Con mucho gusto Senador Lozano, suscribo a demás sus palabras, no pueden generarse aquí ningún impedimento que pueda interpretarse como beneficio personal y seguramente el día que se someta a votación este proyecto, pues nos declararemos los que así lo consideremos impedidos, que quede constancia en acta.

Haciendo caso de la obligatoria solicitud del Senador Carlos Enríquez Soto de verificación del quórum, señor secretario cuál es resultado del quórum.

Por solicitud del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, la Presidencia indica a la Secretaría abrir el registro electrónico, para proceder a la verificación del quórum.

Abierto el registro electrónico, por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

En el transcurso de la sesión, la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, radica por Secretaría la Sentencia 628 de 2012, como constancia.

Constancia

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Sala Octava de Revisión

SENTENCIA T-628/12

Referencia: Expediente T-2.403.984

Acción de tutela instaurada por AA contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Asociación BB.

Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto

Bogotá, D. C., diez (10) agosto de dos mil doce (2012).

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional integrada por los Magistrados María Victoria Calle Correa, Luis Ernesto Vargas Silva y Humberto

Antonio Sierra Porto, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 86 y 241 numeral 9º de la Constitución Política y en los artículos 33 y siguientes del Decreto número 2591 de 1991, ha proferido la siguiente

SENTENCIA

Dentro del proceso de revisión del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en la acción de tutela instaurada por AA contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación BB.

I. ANTECEDENTES

En el presente caso, por estar involucrado un asunto que pertenece a la órbita personal protegida por el derecho fundamental a la intimidad de la accionante, la Sala ha decidido no mencionar en la sentencia ningún dato que conduzca a su identificación y ordenar a los jueces de instancia y a la Secretaría de esta Corte que guarden estricta reserva respecto de la identidad del mismo.

El pasado 10 de junio de 2009, la ciudadana AA interpuso acción de tutela solicitando el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la dignidad humana, a la salud, a la seguridad social, a la intimidad y al debido proceso los cuales, en su opinión, fueron vulnerados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Asociación BB.

De acuerdo con la solicitud de tutela, la accionante sustenta su pretensión en los siguientes

Hechos

1. AA, de 50 años[1], se desempeñó como Madre Comunitaria por 21 años[2] y desde hace 5 se encontraba ubicada en el Hogar Comunitario *CC* en el barrio DD de la ciudad de Santiago de Cali[3].

2. Relata que, a consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (Sida), en enero de 2008 su esposo falleció. En vista de lo anterior, la actora se realizó los exámenes pertinentes, al cabo de los cuales se concluyó, el 24 de enero de 2008, que era portadora del VIH[4].

3. Indica que en febrero de 2008 le informó a la asesora institucional del ICBF –Zoraida Moreno– su diagnóstico y que, desde ese momento, *"comenzó una persecución laboral en su contra"*[5]. Refiere como hechos constitutivos de esta los siguientes:

(i) En marzo de 2008 la asesora institucional del ICBF –Zoraida Moreno– le solicitó de forma verbal *"una certificación médica sobre mi aptitud para seguirme desempeñando como Madre Comunitaria"*. Ante lo cual ella procedió a *"realizarse la valoración médica, como consecuencia de lo cual, el médico le dio la certificación y se la entregué a la funcionaria"*[6].

(ii) En junio de 2008 la nueva asesora institucional del ICBF –Claudia Burbano– *"comenzó a frecuentar de manera inusual el Hogar Comunitario"*[7].

(iii) Relata que en la visita del 17 de junio de 2008 no se encontraba porque tenía una cita médica, razón por la que le *"llamaron la atención invalidando la justificación médica que tenía para estar ausente ese día"*. Informa que *"en las demás visitas de la funcionaria se encontraba cumpliendo con sus deberes de Madre Comunitaria"*[8].

(iv) En agosto de 2008 la asesora Burbano le solicitó *"copia de la historia clínica y los exámenes médicos para supuestamente informarse más sobre el VIH"*[9], a lo cual accedió.

(v) En octubre de 2008, la mencionada funcionaria del ICBF determinó que *"no podía estar al tanto de las labores de preparación de alimentos y justifica esta orden en la necesidad de prevenir alguna infección por una cortada o un accidente semejante. Desde ese momento solo le permitieron dedicarse a las actividades pedagógicas"*[10].

(vi) En noviembre de 2008, *"el ICBF realizó otra visita al Hogar Comunitario y estaba ausente porque se encontraba preparándose para una cirugía; sin embargo, había coordinado con su compañera de trabajo el remplazo en las actividades. Como consecuencia de la visita, el ICBF dio la orden de que no le pagaran esa semana y pagó ese dinero a su compañera por haberla remplazado"*[11].

(vii) El 6 de noviembre de 2008 *"le realizaron una histerectomía y le dieron una incapacidad de un mes, tiempo durante el cual no fueron las funcionarias al Hogar Comunitario pues estaban enteradas de su incapacidad. Solo se hizo presente la representante legal de los Hogares en una vista de rutina, y no hizo observación alguna"*[12].

(viii) El 16 de febrero de 2009, *"nos visitó en el Hogar Comunitario, la funcionaria del ICBF Magnolia Jaramillo acompañada de una profesional de una institución denominada Fundamor, quienes sorpresivamente conocían con detalles mi diagnóstico en detrimento de mi intimidad y dignidad personal. Sin embargo, en esa oportunidad, la funcionaria realizó un informe de su visita y el concepto sobre mi desempeño fue totalmente favorable"*[13].

(ix) El 2 de marzo de 2009, *"tenía un cita médica para recibir el medicamento necesario para mi diagnóstico. Ese día se hicieron presentes la representante de la Asociación y la funcionaria del ICBF y me llamaron la atención a pesar de conocer mi excusa. Desde este momento comenzaron a realizarme observaciones infundadas sobre la planeación, sin revisar el cuaderno donde estaba organizada adecuadamente, y me inculparon de faltas cometidas por mi nueva compañera cuando ella era la responsable"*[14].

(x) El 5 de marzo de 2009, *"se presentó otra funcionaria del ICBF, la señora EE y me informó que le asignaron la labor de hacer seguimiento al Hogar en que yo trabajaba. Esa semana la funcionaria se presentó en los siguientes horarios:*

1 Folio 26, cuaderno 1.
2 Folio 1, cuaderno 1.
3 Folio 2, cuaderno 1.
4 Folio 2 y 38-39, cuaderno 1.
5 Folio 2, cuaderno 1.
6 Folio 2, cuaderno 1.
7 Folio 2, cuaderno 1.
8 Folio 2, cuaderno 1.
9 Folio 3, cuaderno 1.
10 Folio 3, cuaderno 1.
11 Folio 2, cuaderno 1.
12 Folio 2, cuaderno 1.
13 Folio 4, cuaderno 1.
14 Folio 5, cuaderno 1.

– Marzo 5 en el horario de 10:00 a. m. a 12:35 p. m.

– Marzo 6 en el horario 9:15 a. m. a 11:35 p. m.

– Marzo 9 en el horario 10:30 a. m. a 12:45 p. m."[15].

(xi) Afirma que *"durante el año 2009 las funcionarias del ICBF me realizaron en menos de un mes 8 visitas institucionales, cuando normalmente se practican una o dos al mes, y tuve solo dos llamados de atención por asuntos menores que me atribuían solo a mí cuando la responsabilidad era conjunta con mi compañera de trabajo"*[16].

4. Como consecuencia de los hechos anteriormente relatados, el Hogar Comunitario fue cerrado por el ICBF mediante Resolución 002 del 18 de marzo de 2009[17]. Manifiesta la peticionaria que ese mismo día fue citada al Centro Zonal Nororiental del ICBF *"donde me atendieron la doctora Carolina Buitrago, Coordinadora del Centro y la Asesora del ICBF Magnolia Jaramillo, quienes me comunicaron de manera verbal el despido de mi cargo como Madre Comunitaria, sustentando su decisión en el supuesto mal desempeño de mis labores. En el informe del despido aludían a supuestas quejas de los padres, a la falta de decoración del salón de clases, a un cobro de una cuota extra a los padres, a la falta de planificación y desaseo del Hogar, frente a lo cual, les solicité las pruebas que tenían sobre las quejas y no me presentaron ninguna, les expliqué que la falta de decoración era porque el ICBF no había desembolsado el respectivo presupuesto, les informé que el pago aludido sobre la cuota estaba autorizado por los padres en una reunión de lo cual existe un acta y que el ICBF estaba informado sobre la situación; también les expliqué que era falso lo relacionado con la falta de planeación y aseo porque en los informes de visita estaba reportado el buen funcionamiento del Hogar Comunitario, etc."*[18].

5. Añade que en la misma reunión les exigió a las funcionarias mencionadas *"darme cuenta de la investigación que habían hecho en mi contra, copia de las pruebas que tenían y en especial, la oportunidad de controvertir cada una de las irregularidades que me estaban adjudicando. Sin embargo ellas se negaron"*[19].

Relata que *"no firmé el documento que me estaban presentando sobre mi despido porque el verdadero motivo de la decisión era mi condición de portadora del VIH y no las acusaciones infundadas que me presentaron, y porque no me garantizaron el debido proceso para controvertirlas sino que fue un procedimiento unilateral y arbitrario"*[20].

6. Finalmente asevera que *"como Madre Comunitaria con veintiún años de servicio considero que tengo derecho a acceder a los beneficios legales que las mujeres trabajadoras merecemos por disposición del ordenamiento jurídico. En tanto fue el ICBF quien me despidió (…) considero que en mi caso debe reconocerse el contrato realidad ya que la relación de subordinación está más que acreditada por las órdenes permanentes que las funcionarias de la institución me daban, por la forma como debía hacer mi trabajo, porque ante ellas debía presentar las excusas médicas (…) También cabe responsabilidad a la Asociación porque sus representantes avalaron el comportamiento de la Institución"*[21].

Agrega que *"la discriminación cometida en este caso generó la afectación del derecho a la vida por la precariedad de condiciones que ahora se dan por causa del despido y la imposibilidad de acceder a los servicios de salud, alimentación adecuada, al ejercicio profesional digno y a la estigmatización por causa del VIH; al derecho a la dignidad humana por el señalamiento, maltrato y degradación por ser portadora del VIH; a la intimidad por la divulgación indebida sobre el diagnóstico de VIH de manera que todas las funcionarias conocían con detalle la situación médica sin que mediara consentimiento previo para esa situación; a la salud por la pérdida de las condiciones para tener el servicio de salud en las mismas circunstancias en que se desarrollaba antes del despido; a la seguridad social y al trabajo porque el despido injustificado niega la posibilidad del ejercicio profesional como Madre Comunitaria por ser portadora del VIH y con ello impide acceder a los recursos necesarios para una vida digna propia y del núcleo familiar (…). Tampoco se accede ahora a los beneficios de cotizar para una pensión luego de veintiún años de servicio era justo que se reconociera, en especial, para proteger el núcleo familiar, ahora desprotegido"*[22].

Solicitud de Tutela

7. Con fundamento en los hechos narrados, la ciudadana AA solicitó la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la dignidad humana, a la salud, a la seguridad social, al debido proceso y a la intimidad, que considera han sido vulnerados por los demandados al desvincularla del Programa de Madres Comunitarias.

En consecuencia, como mecanismo transitorio, pide declarar *"la existencia de un contrato realidad entre las accionadas y yo (…) desde hace veintiún años de servicio"*. Además solicita ordenar a los demandados (i) *"el pago de una pensión sanción por el servicio prestado durante más de veintiún años y condenarlas al pago del valor de los salarios y prestaciones dejados de recibir"*, (ii) *"el pago de un incidente de reparación según lo previsto por el artículo 25 del Decreto número 2591 y el artículo 26 de la Ley 361 de 1997"* y (iii) la inscripción *"en el Régimen de Seguridad Social y Salud"*, la cancelación de *"las cuotas adeudadas"* y que *"continúen haciendo las cotizaciones teniendo en cuenta que tengo veintiún años de servicio"*[23].

Respuesta de las entidades demandadas

8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante escrito del 26 de junio de 2009, indicó que, según el artículo 4° del Decreto número 1340 de 1995, *"la vinculación de la Madre Comunitaria (…) constituye la contribución voluntaria de los miembros de la comunidad al desarrollo de este programa* [el de Hogares Comunitarios de Bienestar] *y por consiguiente dicha vinculación no implica relación laboral con las Asociaciones, que para el efecto se organicen, ni con las entidades públicas que en el*

15 Folio 5, cuaderno 1.
16 Folio 7, cuaderno 1.
17 Folio 47, cuaderno 1.
18 Folio 5, cuaderno 1.
19 Folio 5, cuaderno 1.
20 Folio 6, cuaderno 1.
21 Folio 7, cuaderno 2.
22 Folio 21, cuaderno 2.
23 Folio 23, cuaderno 1.

participen"[24]. En este sentido, afirman que *"no obstante que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establece los criterios, parámetros y procedimientos técnicos y administrativos que permiten la organización y el funcionamiento del Programa Hogares Comunitarios no existe relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las Madres Comunitarias que participan en el Programa, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no es el empleador de las Madres Comunitarias"*[25].

Sobre el caso de la señora AA, el ICBF informa lo siguiente:

(i) *"En junio de 2008 la señora AA fue visitada por la pedagoga de ICBF, la señora Claudia Burbano como parte del proceso de cualificación que está iniciando el Instituto frente a la operatividad del Programa. Como consecuencia se evidencian las salidas continuas de la señora AA de las cuales el Centro Zonal no tenía conocimiento, dicho ausentismo estaba afectando los niños, pues no se daba la atención requerida por ellos.*

(…)

Con la visita (…) se observó que las carpetas de los niños estaban incompletas, es decir algunas sin certificado médico u odontológico, al igual que la planeación incompleta. Si bien es cierto que es responsabilidad de los padres (…) es responsabilidad de las Madres Comunitarias requerirles las evidencias y consignarlas en las carpetas (…). En su defecto, gestionar para que las entidades de salud atiendan las necesidades. Situación que no se estaba dando con los niños a cargo de la señora AA"[26].

(ii) *"solo fue en junio de 2008, que la señora AA se manifiesta acerca de su enfermedad (…) después de conocer acerca de la enfermedad (…) los servidores públicos encargados de garantizar el bienestar de sus operadores y de los niños y las niñas, se preocupan en especial por la salud de la señora AA y la de los niños que ella atiende, por consiguiente, la asesora del programa le solicita un diagnóstico de un especialista y consulta a la Sede Regional, con el objetivo de recibir lineamientos con relación al manejo de la enfermedad y a los cuidados que se debían tener para favorecer la salud de los niños. Lo anterior debido a que históricamente no se han presentado casos con estas características y se tiene poco conocimiento del tema"*[27].

Agrega que *"En vista de no obtener respuestas de parte de los médicos, ni tampoco un lineamiento claro acerca del manejo que debíamos darle a la situación de enfermedad, se requiere nuevamente la historia clínica de la señora, con el objetivo de obtener respuestas ante otros estamentos que exigían amplitud de información y diagnóstico"*[28].

(iii) *"En el seguimiento realizado en octubre de 2008 se encontró que no se diligenciaba correctamente el RAM Registro de Asistencia Mensual, los momentos pedagógicos no coincidían con lo escrito (…) se encontró que el sitio necesitaba mejorar el aseo, y se le recomendó el uso de gorro y tapabocas porque es una norma de manipulación de alimentos que se le exige a todas las Madres (sic) Comunitarias para el momento de cocinar. El ICBF no posee un rubro para dotar de estos implementos, debe ser responsabilidad propia de la Madre Comunitaria y de la Asociación que la administra.*

Observándose que doña AA no guardaba las normas mínimas para evitar riesgos o contagio de virus o bacterias, se optó por que (sic) ella no cocinara, por otra parte, se le evitaba el riesgo a enfermarse por el calor o una posible cortada que se le podía infectar debido a la baja de defensas por la enfermedad. En definitiva lo que se perseguía era el bienestar superior de los niños"[29].

(iv) *"En Noviembre de 2008 se realizó de nuevo visita de seguimiento (…) encontrado nuevamente la sorpresa de la falta de la señora AA, situación que ya se presentaba recurrentemente y que durante la semana se presentó en la totalidad de los días. Al momento de señalar que se había realizado un procedimiento quirúrgico y que se encontraba en incapacidad médica, sin embargo, se realizó el pago completo del mes de noviembre.*

Durante noviembre (…) no se realiza nuevamente visita (…)"[30].

(v) *"El 20 de enero de 2009, se orientó a las Madres Comunitarias para que iniciaran labores (…). El 28 de enero, se recibe comunicado escrito de la señora EE (Representante Legal de la Asociación BB) en la que manifiesta que la Madre Comunitaria no había reanudado labores como se había acordado. Posteriormente, 28/01/09 se corrobora esta información mediante visita realizada por la asesora de los Hogares y la Coordinadora del Centro Zonal, día en el cual recibieron testimonio de una madre usuaria que se encontraba requiriendo el servicio en las instalaciones del Hogar. Se solicita a la Representante Legal que realice la visita se (sic) seguimiento*[31] *y el 2 de febrero, día en que inicia la atención de los niños, se realiza el seguimiento y en él se evidencia que la Madre Comunitaria había iniciado labores sin tener planeación de actividades, cubriendo solo el cupo de 3 niños, sin registro de asistencia diligenciado, sin documentación en carpetas de los niños, sin el aseo correspondiente en la cocina, sin ambientación del Hogar y sin ninguna actividad de bienvenida (…). Lo anterior como resultado de su ausencia durante el mes de enero (…). Sin embargo, para no afectarla en su situación personal y económica se realizó el pago completo"*[32].

(vi) En febrero de 2009[33], *"En un grupo de estudio trabajo realizado en el Centro Zonal, se habló del caso de la Madre Comunitaria, y teniendo en cuenta que se habían adelantado gestiones con Secretaría de Salud y las orientaciones dadas por asistencia técnica frente a que se adelantara contacto directo con Fundamor, la psicóloga Magnolia Jaramillo, acompañó e hizo la visita con María Antonieta Agudelo, Coordinadora de Fundamor, quien la encontró apta y con una estado de salud favorable, lo que confirmó la idea que se tenía de que la enfer-*

24 Folio 73, cuaderno 1.

25 Folio 73, cuaderno 1.

26 Folio 75, cuaderno 1.

27 Folio 75, cuaderno 1.

28 Folio 76, cuaderno 1.

29 Folio 76, cuaderno 1.

30 Folio 76, cuaderno 1.

31 La solicitud se encuentra en el folio 109, cuaderno 1.

32 Folio 77, cuaderno 1.

33 El informe de visita correspondiente a febrero se encuentra en el folio 110, cuaderno 1.

medad de la señora AA no era inconveniente para desempeñarse como Madre Comunitaria"[34].

(vii) *"Las constantes quejas que los padres de familia reportaban a la Coordinación del Centro Zonal y las asesoras del Hogar en lo referente a las ausencias, cobros de tasas compensatorias superiores a las establecidas entre otras llevan a que se oriente a la Representante Legal a realizar seguimiento preciso"*[35].

Según lo anteriormente expuesto, el día 2 de marzo se realiza visita de seguimiento, y tampoco se encontraba doña AA, había dejado un remplazo para las dos Madres Comunitarias del Hogar Grupal, que no tenía experiencia como Madre Comunitaria y debía estar al cuidado de los 24 niños, 12 de los cuales eran de doña AA, al preguntarle por las actividades pedagógicas del día a la señora demuestra que no hay actividades previamente elaboradas, evidenciando la falta de planeación de la señora AA, pues en las ocasiones de visita se encontraban los niños realizando juego libre y no se observó nunca un ambiente de trabajo, se coincide en esta opinión con las personas que realizaron las visitas de asesoría[36].

Con el objetivo de tener mayor claridad sobre el trabajo y según los antecedentes expuestos, se le recomendó nuevamente a la Representante Legal señora EE que hiciera un seguimiento riguroso[37]*, a lo que accedió presentándose durante tres días seguidos y corroborando lo que se tenía evidenciado sobre el trabajo de doña AA, poco planeado e improvisado*[38]*"* [39].

(viii) *"Mediante Resolución número 002 de marzo 18 de 2009, proferida por la Coordinadora Zonal del ICBF en el Centro Zonal Nororiental, con fundamento en el Acuerdo número 050 de noviembre de 1996 y la Resolución número 0706 de 1998, decreta el cierre definitivo del Hogar Comunitario CC, invocando la causal F del artículo 3° del Acuerdo número 050 incumplimiento en la planeación y ejecución de actividades pedagógicas, o de nutrición y salud con los niños y padres de familia, después de un proceso de supervisión"*[40].

De lo anterior se desprende que *"fue solo en marzo de 2009, producto del seguimiento realizado, se da la resolución de cierre del Hogar, la cual no se sustenta en el motivo de su enfermedad como causal"*[41].

(ix) Por último, afirma que *"no se cuenta con todas las excusas médicas que soporten las ausencias de la Madre Comunitaria"*[42].

9. La Asociación BB no pudo ser notificada ya que, según el Juzgado de Primera Instancia, *"no registra dirección en el expediente"* y no fue posible obtenerla a través de la accionante[43].

Decisiones judiciales objeto de revisión

Sentencia de primera instancia

10. El 30 de junio de 2009 el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali decidió negar el amparo de los derechos fundamentales de la peticionaria, salvo en lo relativo al debido proceso. Las razones que animaron tal determinación fueron las siguientes:

• *"la naturaleza de las pretensiones incoadas en la presente acción (pensión sanción, salarios y prestaciones) son en principio prestaciones de carácter legal y para su definición exigen el desarrollo de un mecanismo idóneo como lo es el proceso ordinario laboral, proceso mediante el cual se podrán ventilar las situaciones fácticas en que se desenvolvió la supuesta relación laboral predicada, frente a las formalidades establecidas y que supuestamente reglaron la citada relación"*[44].

• *"a pesar de haberse diagnosticado desde febrero de 2008 la condición de VIH+, y que la entidad oficial indica conocía desde junio de 2008 desde junio del mismo año, tal situación no incidió para darle continuidad a la labor comunitaria de la accionante hasta marzo de la presente anualidad"*[45]. Así las cosas, según el a quo, *"la decisión adoptada por la entidad accionada ICBF, en torno al cierre del Hogar Comunitario no está provista de una actitud discriminatoria"*[46].

11. Sin embargo, el juez de primera instancia decidió conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso en vista de que en *"el procedimiento surtido por la entidad accionada desde las mencionadas visitas y el acto administrativo conclusivo del cierre encontramos una serie de irregularidades e imprecisiones que tornan ineficaz el trámite rendido por el ICBF"*. Estas fueron, al decir del a quo, las siguientes:

• La resolución de cierre definitivo *"alude al incumplimiento por parte de la Madre Comunitaria (…) a la directrices del artículo 4° del Acuerdo número 050 numerales s) y f), cuando lo que verdaderamente debió expresarse fue el artículo 3° del Acuerdo número 050 del 14 de noviembre de 1996"*[47].

• *"al haberse imputado a la Madre Comunitaria (…) el incumplimiento de las causales f) y s) del artículo 3° del Acuerdo número 050 del 14 de noviembre de 1996, debió haberse establecido un término para subsanar las fallas encontradas en las respectivas visitas de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1° del Acuerdo número 050 del 14 de noviembre de 1996"*[48]. Al respecto, consideró que *"en el mismo Acuerdo se consagra una garantía en desarrollo del derecho a defensa de la inculpada, consistente en la fijación de un término que le permita subsanar las irregularidades encontradas durante las visitas de seguimiento y supervisión del servicio efectuadas, procedimiento que valga recalcar no fue observado por el ente accionado, se deduce el que-*

34 Folio 77, cuaderno 1.
35 Copia de la queja de un padre de familia se encuentra en los folios 99-100, cuaderno 1.
36 El informe de visita se encuentra en los folios 97-98, cuaderno 1.
37 La solicitud se encuentra en el folio 103, cuaderno 1.
38 El informe de las visitas (5 y 9 de marzo de 2009) se encuentran en los folios 101-102, cuaderno 1.
39 Folio 78, cuaderno 1.
40 Folio 78, cuaderno 1. La resolución se encuentra en los folios 93-95, cuaderno 1.
41 Folio 75, cuaderno 1.
42 Folio 79, cuaderno 1.
43 Folio 71, cuaderno 1.
44 Folio 127, cuaderno 1.
45 Folio 128, cuaderno 1.
46 Folio 129, cuaderno 1.
47 Folio 130, cuaderno 1.
48 Folio 130, cuaderno 1.

brantamiento del debido proceso en la actuación administrativa correspondiente"[49].

• En tercer término, *"analizadas las recomendaciones efectuadas a la Madre Comunitaria (…) con ocasión de las visitas efectuadas por funcionaria del ICBF, los días 2, 5 y 9 de marzo encuentra este despacho inconsistencias en cuanto se aprecia luego de una revisión cronológica y coherentemente que, o bien, la Madre Comunitaria subsanó algunas de las primeras observaciones efectuadas (vista del 2 de marzo), o bien, la última observación (visita del 9 de marzo) se contradice con lo informado en la visita del 5 de marzo"*[50].

Con base en lo anterior, ordenó *"retrotraer la actuación administrativa adelantada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en relación con el cierre del Hogar Comunitario a cargo de la actora, para los efectos de que se le señale a aquella un término dentro del cual deberá acreditar que ha subsanado las irregularidades encontradas por dicho Instituto".* Así mismo, ordenó al ICBF (Regional Valle del Cauca) adoptar *"las medidas conducentes que concluyan con la apertura del Hogar Comunitario CC conducido por la Madre Comunitaria señora AA"*[51].

Impugnación e informe de cumplimiento

12. El 6 de julio de 2009 el ICBF impugnó el fallo de primera instancia.

Argumentó que *"el tiempo establecido que usualmente se da* [para corregir las fallas consignadas en las observaciones de las visitas] *es la próxima visita no se explicita tiempo en días y se tiene según informes que anexo: primer semestre de 2008 visita de la señora Zoraida le deja recomendaciones verbales. Junio de 2008, inasistencia carpetas incompletas, falta de gestión de la Madre Comunitaria. Octubre de 2008 no se realiza lo planeado, no dio curso a la planeación de actividades*[52]*. Noviembre de 2008 continúan las falencias. Febrero 2 de 2009, la planeación de actividades, está incompleta no asistió al tiempo de planeación que fue pagado por el ICBF, solo tenía 6 niños, es decir baja cobertura, no seguimiento de lineamientos*[53]*. Febrero 16 de 2009 carpetas y planeación incompleta"*[54].

Agrega que, según el artículo 5° de la Resolución número 0706 de 1998, *"con solo una visita es suficiente para cerrar un Hogar, pero dando tiempo y cumpliendo el debido proceso a la señora AA se le concedió aproximadamente año y medio para mejorar"*[55].

13. El 17 de julio de 2009 el ICBF informa que, en cumplimiento de las órdenes emitidas por la sentencia de primer grado, citó a la accionante con el fin de encontrar alternativas para la reapertura del Hogar Comunitario.

Al cabo de la reunión se encontró que *"la señora AA no cuenta con espacio físico para desarrollar esta labor. Su casa está alquilada y actualmente está domiciliada en un cuarto de alquiler en el barrio Manuela Beltrán, además manifiesta que esta no cuenta con las características exigidas por los estándares de supervisión. El espacio físico en el que se encontraba el operando el Hogar Grupal CC en el que ella se desempeñaba, fue negado por la JAC, obligándonos a operar desde las casas de las madres comunitarias que remplazaron a las madres anteriores (…). Actualmente, la señora AA hace parte de la Fundación Lila Mujer ubicada en el barrio las Orquídeas de Manuela Beltrán, ella plantea que dicha fundación le puede facilitar un espacio en el barrio Manuela Beltrán, sitio que no corresponde a nuestra área de influencia, ni consideramos que sea un espacio propicio para atender los niños. Sin embargo y con el objetivo de cumplir las disposiciones judiciales, se propone reabrir el Hogar en temporada de vacaciones dando un espacio para lograr la ubicación, de modo que la Madre empiece a recibir la beca y se obligue a encontrar un sitio en el que pueda atender los niños en el sitio que corresponde"*[56].

Sentencia de segunda instancia

14. El 5 de agosto de 2009, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali decidió revocar el fallo de primera instancia para en su lugar negar la protección de los derechos fundamentales de la actora. Consideró el *ad quem* que *"a la accionante se le realizaron varias visitas de supervisión por funcionarios del ICBF o miembros de la Junta Directiva de la Asociación Comunitaria de Familias Usuarias del Hogar de Bienestar del Barrio DD, con formulación de recomendaciones sobre las fallas encontradas en el Hogar –las cuales se encuentran dentro de las causales de cierre definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Acuerdo número 050 del 14 de noviembre de 1996–, pero no fueron subsanadas entre una y otra visita. Es así como, la actora no acreditó, pese al plazo concedido por el ICBF en cada una de las visitas que le fueron efectuadas, haber subsanado las irregularidades encontradas con el fin de continuar con el normal funcionamiento del hogar"*[57].

Actuaciones surtidas en el trámite de revisión

15. En vista de que en el expediente no se encontraba información sobre la normatividad que rige al Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, la actuación administrativa seguida a la peticionaria y la situación actual de los niños y las niñas que asistían al Hogar Comunitario *CC* el Magistrado Sustanciador, mediante Auto del 12 de marzo de 2010, la solicitó al demandado en los siguientes términos:

"Primero. ORDENAR que por Secretaría General se solicite al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (-Seccional Valle) que, en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, envíe a este Despacho la siguiente información junto con sus respectivos soportes documentales:

49 Folio 134, cuaderno 1.
50 Folio 130, cuaderno 1.
51 Folio 135, cuaderno 1.
52 El informe de visita se encuentra en los folios 147-148, cuaderno 1.
53 El informe de visita se encuentra en los folios 149-151, cuaderno 1.
54 El informe de visita se encuentra en los folios 152-153, cuaderno 1.
55 Folios 158-159, cuaderno 1.
56 Folios 3 y 4, cuaderno 2.
57 Folio 13, cuaderno 2.

(i) Todas las normas legales y reglamentarias vigentes acerca del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, especialmente aquellas referidas a:

a. Las obligaciones y derechos de las Asociaciones de Hogares de Bienestar, de las Madres Comunitarias y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;

b. Las facultades de vigilancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluyendo las relativas a la periodicidad de las visitas institucionales y a los procedimientos administrativos seguidos en virtud de la misma, y

c. La seguridad social de las Madres Comunitarias.

(ii) Copia legible de todos los informes de las visitas realizadas al Hogar Comunitario CC durante los años 2008 y 2009.

(iii) Copia legible de todas las excusas médicas presentadas por la señora AA para justificar su inasistencia al Hogar Comunitario durante los años 2008 y 2009.

(iv) Copia legible de los comprobantes de pago de beca a la señora AA con ocasión de su labor como Madre Comunitaria durante los años 2008 y 2009.

(v) Copia legible del expediente del procedimiento administrativo que culminó con la expedición de la Resolución número 002 de 2009 mediante la cual se cierra definitivamente el Hogar Comunitario CC.

(vi) Copia legible de las quejas presentadas por los padres de los niños y niñas que asistieron al Hogar Comunitario CC durante los años 2008 y 2009.

(vii) Informe sobre la situación actual de los niños y niñas que asistieron al Hogar Comunitario CC durante los años 2008 y 2009"[58].

La información solicitada fue recibida por la Secretaría General de esta Corporación el 12 de abril de 2010[59].

La mayoría de esta información será resumida y utilizada en la parte motiva de la presente sentencia. Respecto de la situación de los niños y niñas que asistían al hogar comunitario de la peticionaria, la Coordinadora del Centro Zonal Nororiental, Cecilia Arcila Sastoque, certificó que fueron ubicados en otros hogares comunitarios[60].

16. Así mismo, el despacho observó que en el expediente no se encontraba información sobre la situación socioeconómica y de salud de la peticionaria y su grupo familiar, así como de su vinculación al Sistema de Seguridad Social, razón por la que el Magistrado Sustanciador, mediante el mismo Auto la solicitó a la peticionaria[61].

La información solicitada fue recibida por la Secretaría General de esta Corporación el 24 de marzo de 2010[62].

Expresó la actora que no cuenta *"con trabajo alguno ni ingreso permanente"* y que *"después del despido, la falta de ese ingreso generó la necesidad de cambiar de lugar arrendado"* a uno *"mucho más modesto"* que paga *"con el apoyo económico de Lila Mujer, una organización que afilia a mujeres VIH+"*. También relató que la falta de ingresos le ha generado *"restricciones en el acceso a bienes de uso personal, tales como vestido, alimentación, recreación"*. Informó que *"vivo sola sin el apoyo de nadie. Mis dos hijos son mayores de edad y tiene sus hogares"*. De los documentos aportados por la actora se desprende que se encuentra clasificada en el nivel 2 del Sisbén[63], desde el 24 de julio de 2008[64].

Refirió la señora AA que *"fue cancelada mi inscripción a la EPS* [desde el 30 de marzo de 2009]"[65], razón por la cual solicitó su ingreso al Régimen Subsidiado en Salud el 6 de octubre de 2009[66]. A partir de la desafiliación al Régimen Contributivo en Salud, comenzó a ser atendida como población vinculada en diferentes hospitales estatales[67] y, al menos desde el 5 de marzo de 2010, se encuentra afiliada el Régimen Subsidiado de Salud[68]. Afirma la accionante que durante el periodo de transición de un régimen a otro, la atención médica no fue estable, no fue atendida por un solo médico tratante y se le negaron varios servicios médicos por estar excluidos del Plan Obligatorio de Salud (POS). Una vez afiliada al Régimen Subsidiado en Salud, también relata problemas en la atención médica, tales como la irregularidad, la demora o la negación de servicios médicos por estar excluidos del POS y la lejanía de los centros de atención.

Intervenciones recibidas en el trámite de revisión

17. El cinco (5) de mayo de 2010, la Corporación Sisma Mujer presentó un *amicus curiae.*

Indicó que *"la labor de las Madres Comunitarias, esencial en el funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar (…) es regulada en nuestro ordenamiento como una modalidad indirecta de trabajo a través de contratos que suponen relaciones difusas y adoptan medidas de deslaboralización al margen de las normas establecidas a nivel nacional e internacional relacionadas con el trabajo. La vinculación de las Madres Comunitarias con el Programa Hogares Comunitarios de Bienestar encomendado al ICBF –encargado de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar– ha sido asumida como una contribución voluntaria y un asunto de beneficencia que le compete a las mujeres por su condición de tal (…). Por esta razón, antaño se ha afirmado que la labor de las Madres Comunitarias no constituye trabajo asalariado y no genera vínculo laboral alguno con el ICBF"*.

Expresó que *"en las instituciones estatales y sus funcionarios existe un menosprecio de las actividades que desarrollan las Madres Comunitarias, desmeritando su labor en tanto se han asumido como labores domésticas que normalmente desarrollan las mujeres con el estigma cultural y sus supuesta obligación esencial y natural de asistir y proteger a la población infantil. Esta subvaloración denota un régimen de explotación laboral contra las mujeres*

58 Folios 27-29, cuaderno principal.
59 Folios 33-194, cuaderno principal.
60 Folio 194, cuaderno principal.
61 Folios 27 y 28, cuaderno principal.
62 Folios 195-220, cuaderno principal.
63 Folio 205, cuaderno principal.
64 Folio 219, cuaderno principal
65 A folio 199, cuaderno principal, obra la prueba de que fue retirada del Régimen Contributivo desde esa fecha.
66 Folio 201, cuaderno principal.
67 Folios 204, 206-208, 211-213. 218-219, cuaderno principal.
68 Folio 214, cuaderno principal.

que profundiza la discriminación a la que históricamente se han visto sometidas, reproduce los patrones socioculturales de exclusión y subordinación y apresta una situación de precariedad y desprotección social al negar la existencia de una relación laboral y sus garantías, desconociendo entonces el derecho constitucional a la igualdad, la prohibición de discriminación de género y el derecho a trabajar en condiciones que permitan llevar una vida digna. De esta forma, se revela una situación fáctica y legal de discriminación que el Estado colombiano está en la obligación de enfrentar en aras de promover una igualdad real y lograr la eficacia del derecho al trabajo como derecho fundamental para el ejercicio pleno de otros derechos, no solo de AA, sino de todas las Madres Comunitarias que se ven sometidas a una explotación laboral sin respeto de sus derechos fundamentales, a un desconocimiento de sus años de dedicación a una labor ausente de garantías laborales, remunerada con un pago que no se compadece con las tareas desarrolladas y que ni siquiera alcanza el monto establecido como salario mínimo, altas jornadas laborales y ninguna prestación social".

A juicio de la interviniente, lo descrito no se corresponde con las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado de prevenir y combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres. Refirió el examen del tercer informe periódico de Colombia al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cual se recomendó a Colombia regularizar la situación laboral de las Madres Comunitarias. Insistió en que esta recomendación *"no ha sido acogida por las autoridades estatales y apremia una respuesta inmediata tendiente a hacer prevalecer la realidad sobre las formalidades en la labor que desarrollan las mujeres como Madres Comunitarias"*. Así las cosas, pide a la Sala que *"se promueva la superación de la discriminación y desamparo que hoy enfrentan las mujeres que se desempeñan como Madres Comunitarias, a través de un análisis de fondo y definitivo sobre su derecho al trabajo y a la vida en condiciones de dignidad"*.

Finalmente, respecto del caso concreto, la interviniente apoya todos los planteamientos de la tutela acerca de la discriminación que presuntamente sufrió la actora debido a ser portadora del VIH y, en consecuencia, solicita a la Sala tutelar sus derechos.

18. El 22 de octubre de 2010 la entonces directora del ICBF remitió a la Sala un escrito en el cual reitera los argumentos expuestos en la contestación de la acción de tutela de la referencia. Hace énfasis en que *"la Corte Constitucional, en Sentencia SU-224 de 1998, reiteró lo expuesto en el fallo T-269 de 1995, en el sentido de que el vínculo existente entre la Madre Comunitaria y la Asociación de Padres de Familia u otra organización de utilidad pública, es de naturaleza contractual de origen civil y no constituye una relación laboral"*.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Competencia

1. Esta Corte es competente para revisar el presente fallo de tutela de conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 241 de la Constitución Nacional, el Decreto número 2591 de 1991 y las demás disposiciones pertinentes.

Problema jurídico

2. En atención a lo expuesto, esta Sala de Revisión debe determinar si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y/o la Asociación BB vulneraron los derechos fundamentales a la igualdad, a la dignidad humana a la salud, a la seguridad social, a la intimidad y al debido proceso de AA como consecuencia del cierre del Hogar en el que se desempeñaba como Madre Comunitaria.

3. A fin de resolver el asunto la Sala considera necesario, en primer lugar, establecer cuál es el régimen jurídico (i) del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar, (ii) de las Madres Comunitarias del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar y (iii) del cierre y reubicación de los Hogares Comunitarios de Bienestar.

En segundo lugar, antes de resolver el caso concreto, la Sala estima fundamental (i) delimitar los hechos relevantes porque las partes demandante y demandada refieren un sin número de hechos, de los cuales en realidad solo algunos deben ser tomados en cuenta para dar solución al asunto bajo estudio. Así mismo, debe indicar (ii) cuáles fueron los hechos que quedaron plenamente demostrados con la actividad probatoria de las partes, de los jueces de instancia y de esta Sala ya que, como se desprende de los antecedentes, la peticionaria y el ICBF a veces no coinciden en el relato de lo sucedido.

Finalmente, fijados los hechos relevantes y probados, esta Sala resolverá el caso concreto para lo cual se pronunciará sobre los siguientes tópicos: (i) la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos, (ii) la jurisprudencia constitucional sobre la violación de derechos fundamentales a causa de la discriminación de las personas portadoras del VIH y su aplicabilidad a las Madres Comunitarias; (iii) la condición de portador del VIH o de enfermo de Sida como información protegida por el derecho a la intimidad; y (iv) la naturaleza de la relación entre el Estado y las Madres Comunitarias según las normas legales y reglamentarias vigentes frente al derecho a la igualdad sexual y la obligación estatal de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer.

Régimen jurídico del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar

4. De acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 89 de 1988, los Hogares Comunitarios de Bienestar son *"aquellos que se constituyen a través de becas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a las familias con miras a que en acción mancomunada con sus vecinos y utilizando un alto contenido de recursos locales, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de los estratos sociales pobres del país"*[69].

5. Específicamente, al tenor del artículo 3° del Acuerdo número 21 de 1996 emitido por la Junta Di-

[69] Artículo 2° del Acuerdo número 21 de 1996: *"Los Hogares Comunitarios de Bienestar deberán funcionar prioritariamente en los sectores más deprimidos económica y socialmente y definidos dentro del Sisbén como estratos 1 y 2 en el área urbana y en sectores rurales concentrados"*.

rectiva del ICBF, el Programa Hogares Comunitarios de Bienestar desarrolla las siguientes acciones, entre otras:

• *"Complementación alimentaria y vigilancia del estado nutricional y de salud, mediante el suministro de un aporte nutricional y el control periódico de peso y talla, según los lineamentos técnicos del Programa"*.

• *"Desarrollo Psicosocial, mediante acciones de socialización con los niños, la familia y la comunidad recuperando como medio educativo por excelencia el familiar y el comunitario"*.

• *"Capacitación para Agentes Educativos Comunitarios dentro de un sistema de formación permanente inserto en el quehacer diario de las acciones requeridas para el mejoramiento de las condiciones de vida y de la atención directa de los niños"*.

• *"Supervisión y evaluación"*.

• *"Mejoramiento de vivienda, para adecuación de los espacios físicos donde se atienden los niños, manipulación de alimentos y servicios sanitarios"*.

6. El Programa parte de la base de que la obligación de asistir y proteger a los niños y niñas para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos es compartida entre el Estado, la familia y la sociedad, como lo prescribe el artículo 44 de la Constitución. Siguiendo este parámetro, el Decreto número 1340 de 1995 distribuye las competencias de la siguiente forma:

• Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le corresponde (i) establecer *"los criterios, parámetros, procedimientos técnicos y administrativos que permitan la organización y funcionamiento del Programa"* y (ii) coordinar *"sus acciones con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y organizaciones no gubernamentales"*[70].

• A *"la comunidad a través de Asociaciones de Padres de Familia o de otras organizaciones comunitarias"*[71] le concierne la ejecución directa del *"funcionamiento y desarrollo del Programa"*[72]. En este sentido, el parágrafo del artículo 1° del Acuerdo número 21 de 1996, estipula que el Programa *"está dirigido a fortalecer la responsabilidad de los padres en la formación y cuidado de sus hijos, la participación comunitaria en la autogestión y solución de sus problemas, orientando sus recursos y trabajo solidario en beneficio de los niños*".

La explicada distribución de competencias opera de la forma indicada en el artículo 2° del referido acuerdo. Este señala que *"el funcionamiento y desarrollo del Programa (...) será ejecutado por las familias de los niños beneficiarios del Programa, que se constituirán en Asociaciones de Padres u otra forma de organización comunitaria y quienes una vez tramitada su personería jurídica ante el ICBF, celebrarán contratos de aporte para administrar los recursos asignados por el Gobierno nacional y los aportes provenientes de la comunidad"*.

7. Por su parte, el artículo 5° del Acuerdo número 21 de 1996 le da las siguientes características al Programa:

• *"Los Hogares Comunitarios de Bienestar podrán funcionar en la casa de la madre comunitaria, en espacio comunitario o en espacio cedido por persona pública o privada. De acuerdo a las necesidades de los niños y sus familias y a la disponibilidad de recursos, se podrán organizar Hogares Comunitarios de Bienestar: familiares, múltiples y empresariales. En la vivienda de la madre comunitaria, no podrá funcionar más de un Hogar Comunitario de Bienestar Familiar*".

• *"Los espacios para la atención de los niños en los Hogares Comunitarios de Bienestar, deben garantizar mínimas condiciones físicas, ambientales y de seguridad que permitan realizar actividades con los niños para proporcionar su normal crecimiento y desarrollo y evitar posibles riesgos"*.

• *"Los Hogares Comunitarios de Bienestar funcionarán bajo el cuidado de una madre comunitaria si es Hogar Comunitario Familiar o varias Madres Comunitarias si es Hogar Comunitario Múltiple o Empresarial, escogidas por la Asociación de Padres de Familia o la organización comunitaria*".

• Las Madres Comunitarias *"deben tener el siguiente perfil: hombre o mujer con actitud y aptitud para el trabajo con los niños; mayor de edad y menor de 55 años, de reconocido comportamiento social y moral, con mínimo cuatro años de educación básica primaria, posea vivienda adecuada o tenga disposición para atender a los niños en espacio comunitario, acepte su vinculación al programa como un trabajo solidario y voluntario, esté dispuesto a capacitarse para dar una mejor atención a los beneficiarios, tenga buena salud y cuente con el tiempo necesario para dedicarse a la atención de los niños*".

• *"Los Hogares Comunitarios de Bienestar atenderán niños menores de siete años organizados en grupos con diferentes edades que aseguren el proceso de socialización e interacción familiar*". Así, *"se podrán organizar Hogares de Bienestar según las siguientes modalidades: 1. Para atender niños de cero a siete años, pudiéndose incluir dentro de ellos niños discapacitados, 2. Para atender niños menores de dos años, y 3. Para atender mujeres gestantes, madres lactantes y niños menores de dos años*".

• *"El tipo de Hogar Comunitario de Bienestar, será definido teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad y especialmente de los niños y las familias, las condiciones físicas de los espacios donde funcionarán los Hogares y el apoyo de las entidades públicas y privadas*".

• *"Los Hogares Comunitarios de Bienestar atenderán a los niños menores en horarios definidos con la comunidad de acuerdo con las necesidades de los niños y los padres de familia o personas responsa-*

70 Artículo 2°.

71 Por un lado, las Asociaciones de Padres de Familia *"se integran por los padres de familia o personas bajo cuya responsabilidad se encuentren los niños beneficiarios del Programa y por quienes solidariamente quieran participar como Madres Comunitarias*". Por otro lado, *"se entiende por otras organizaciones comunitarias aquellas organizaciones sin ánimo de lucro, constituidas legalmente y conformadas por habitantes de un mismo vecindario, barrio, vereda, caserío o territorio, con el objeto de brindar atención a los niños de su comunidad mediante la autogestión, el trabajo solidario y apoyo a la solución de sus problemas para formar y conseguir una cultura ciudadana integral"*. Artículo 6° del Acuerdo número 21 de 1996.

72 Artículo 3°. En el mismo sentido, el artículo 6° del Acuerdo número 21 de 1996.

bles del cuidado de estos, en jornadas no inferiores a cuatro horas y de hasta ocho horas diarias".

8. Finalmente, los recursos con los que se financia el Programa son los definidos en el artículo 4° del Acuerdo número 21 de 1996:

• Los que asigne el Gobierno nacional al Programa a través del ICBF. Estos *"se destinarán para financiar la dotación inicial, la capacitación, la beca, la supervisión y la evaluación"*. La beca está formada por *"los recursos, que se asignen a las familias para atender a los niños y por lo tanto se destinarán a: madre comunitaria, reposición de dotación, aseo y combustible, raciones, material didáctico duradero y de consumo para hacer actividades con los niños y apoyo para servicios públicos*"[73],

Para el año 2012, la bonificación de una madre comunitaria de tiempo completo, fijada por el ICBF, se encuentra entre $349.200 y $407.400[74], según el número de niños y niñas que atienda. Lo anterior, después de aplicar el incremento prescrito por el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, según el cual *"durante las vigencias 2012, 2013 y 2014 la bonificación que se les reconoce a las Madres Comunitarias tendrá un incremento correspondiente al doble del IPC publicado por el DANE"*.

• Los que asignen las entidades territoriales.

• Las cuotas de participación de los padres de familia y el trabajo solidario de la comunidad.

• Los aportes de las personas naturales y jurídicas públicas y privadas y los organismos internacionales, y

• Los demás que la comunidad destine al mismo.

Régimen jurídico de las Madres Comunitarias del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar

9. La naturaleza jurídica de la relación entre las Madres Comunitarias y las entidades o personas que participan en el Programa, se encuentra regulada en el artículo 4° del Decreto número 1340 de 1995 que aclara que su vinculación *"constituye contribución voluntaria, por cuanto la obligación de asistir y proteger a los niños, corresponde a los miembros de la sociedad y la familia; por consiguiente, dicha vinculación no implica relación laboral con las asociaciones y organizaciones comunitarias administradoras del mismo, ni con las entidades públicas que en él participen"*.

A su turno, el artículo 5° del Acuerdo número 21 de 1996, estipula que *"las Madres Comunitarias como titulares del derecho a la Seguridad Social, serán responsables de su vinculación y permanencia en el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo normado por la Ley 100 de 1993 sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. La junta Directiva de las Asociaciones de Padres de Familia velarán porque las Madres Comunitarias se vinculen al Régimen de Seguridad Social en Salud y pensiones*".

• En lo que respecta a salud, las Madres Comunitarias tienen un régimen – regulado por la Ley 509 de 1999[75]– que difiere del de los trabajadores independientes, quienes asumen la totalidad del aporte.

El artículo 1° de la ley prevé que *"las Madres Comunitarias del Programa de Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se afiliarán con su grupo familiar al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se harán acreedoras de todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del mismo"*.

De acuerdo con el artículo 2° de la misma ley, *"las Madres Comunitarias cotizarán mensualmente como aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma que reciben por concepto de bonificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...). Las organizaciones administradoras del Programa Hogares de Bienestar recaudarán las sumas citadas, mediante la retención y giro del porcentaje descrito a la Entidad Promotora de Salud, EPS, escogida por la Madre Comunitaria, dentro de la oportunidad prevista por la ley para el pago de las cotizaciones"*.

Además, según el acuerdo 18 de 2000 del ICBF, *"los padres de familia o los responsables del cuidado de los niños que asistan a los Hogares Comunitarios de Bienestar, deben pagar una cuota mensual de participación por cada niño equivalente hasta el 57.7% del salario diario mínimo legal vigente, para los Hogares de 0-7 años o menores de 2 años, cualquiera sea su forma de atención y el 45.5% del salario diario mínimo legal vigente por familia en los Hogares FAMI (...) La cuota será recaudada en los primeros diez (10) días de cada mes, por la entidad contratista, quien cancelará directamente a la EPS a la cual se encuentra afiliada la madre comunitaria y su núcleo familiar, el valor de los respectivos aportes y el saldo se lo entregará a la Madre Comunitaria antes del día quince (15) de cada mes. Ni la Madre Comunitaria, ni la entidad contratista podrán fijar cuotas extraordinarias, ni de mayor cuantía o valor a la señalada en el presente acuerdo. La cuota de participación recaudada contribuye a sufragar los costos de la vinculación de la Madre Comunitaria y su grupo familiar al Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

El Estado contribuye a la financiación del aporte de las Madres Comunitarias al régimen contributivo de salud en la forma prevista en los artículos 3° y 4° de la Ley 509 de 1999. Estos señalan que *"el Sistema General de Seguridad social en Salud reconocerá a las EPS escogidas por las beneficiarias, los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Contributivo, transfiriendo los recursos necesarios de la subcuenta de solidaridad a la subcuenta de compensación en los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación Subsidiada*" (artículo 3°). Ahora bien, *"la diferencia que resulte entre las Unidades de Pago por Capitación (UPC), subsidiadas, no cubierta con los aportes de las Madres Comunitarias a que hace referencia el artículo 2° de esta ley y con las transferencias previstas por el artículo 3° de la misma, será satisfecha con el porcentaje que sea necesario, de los rendimientos producidos por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para lo cual, se autoriza al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud ordenar*

[73] Según el mismo artículo, la junta directiva del ICBF *"de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del ICBF"* fijará en cada vigencia "*fiscal los costos de cada componente de la beca"*.

[74] https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/03.0113.html

[75] Modificada por las Leyes 1023 de 2006 y 1187 de 2008.

el giro a la subcuenta de compensación, de los valores correspondientes" (artículo 4°). Enseguida se prevé que *"en todo caso con recursos provenientes de los asignados en el Plan Nacional de Desarrollo para el régimen subsidiado se garantizará la sostenibilidad de este régimen especial"* (parágrafo 1°, artículo 4°).

• En pensiones, el régimen de las Madres Comunitarias también es distinto del de los trabajadores independientes, quienes asumen la totalidad del aporte.

El artículo 2° de la Ley 1187 de 2008 indica que *"el Fondo de Solidaridad Pensional subsidiará los aportes al Régimen General de Pensiones de las Madres Comunitarias, cualquiera sea su edad y tiempo de servicio como tales"*. El artículo 6° de la Ley 509 de 1999 fija el monto del subsidio en el *"ochenta por ciento (80%) del total de la cotización para pensión"* y estipula su duración *"por el término en que la Madre Comunitaria ejerza esta actividad"*.

Además, el ya mencionado artículo 2° de la Ley 1187 de 2008 prescribe que *"El Gobierno nacional garantizará la priorización al acceso de las Madres Comunitarias al subsidio de la Subcuenta de Subsistencia de que trata la Ley 797 de 2003, cuando no cumplan con los requisitos para acceder al Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad, o cuando habiendo cumplido la edad en los términos de la ley no alcancen a completar el requisito de semanas de cotización exigido*".

• Finalmente, en lo relativo al Sistema de Riesgos Profesionales, el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 previó que *"se les reconocerá un incremento que, como trabajadoras independientes, les permita en forma voluntaria afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales*".

10. Es pertinente precisar que el hecho de que el artículo 4° del Decreto número 1340 de 1995 mencione las palabras "contribución voluntaria" no puede ser interpretado en el sentido de que las Madres Comunitarias hacen una especie de "voluntariado". Las características dadas a esta actividad por las normas legales y reglamentarias vigentes denotan que es una forma de trabajo que, aunque en principio no es subordinado y no genera relación laboral, sí permite a las personas que la ejercen dignificarse a través del desarrollo de un oficio y darse a sí mismas y a sus familias acceso a condiciones materiales de vida digna al percibir una retribución económica y acceso a la seguridad social a cambio de la prestación de sus servicios personales.

11. También es necesario aclarar que, aunque el mencionado artículo excluye la relación laboral entre las Madres Comunitarias y las asociaciones o entidades que participan del Programa, su régimen jurídico no es igual al de los trabajadores independientes, como parece entender el ICBF en el escrito de intervención que allegó durante el trámite de revisión.

En lo que toca con la seguridad social, las normas aplicables no las obligan a asumir la totalidad de los aportes al Sistema de Salud y de Pensiones sino que el Estado asume una parte de los mismos, siguiendo la lógica del Programa, cual es la responsabilidad compartida entre el Estado, la familia y la sociedad en el desarrollo integral de los niños y niñas.

En lo relativo a la jornada de trabajo se asimilan a los trabajadores con relación laboral, pues esta es de ocho horas diarias como máximo[76].

Ahora bien, en lo que respecta al salario mínimo, la bonificación de una Madre Comunitaria de tiempo completo está por debajo del mismo. Como se dijo, para el año 2012 el ICBF la fijó entre $349.200 y $407.400, según el número de niños y niñas que atienda[77], mientras el salario mínimo está entre $566.700 y $634.500, según se tenga derecho a subsidio de transporte o no[78]. A ello se agrega el valor de la cuota mensual de participación que pagan los padres de familia o los responsables del cuidado de los niños y niñas que asisten al hogar comunitario de conformidad con el Acuerdo número 18 de 2000 del ICBF, la cual está aproximadamente entre $8.500 y $12.000 por menor de edad atendido[79]. Así, por ejemplo, una Madre Comunitaria de tiempo completo que atienda 14 niños recibiría $168.000 de la cuota mensual de participación de los padres[80].

En resumen, el análisis del régimen jurídico actual de las Madres Comunitarias revela, de un lado, características propias del trabajo subordinado tales como la limitación de la jornada laboral a ocho horas diarias y, de otro, divergencias importantes con los trabajadores independientes en lo que toca con la seguridad social pues no están obligadas a asumir la totalidad de los aportes al Sistema de Salud y de Pensiones sino que el Estado asume una parte de los mismos, lo cual obedece a la lógica misma del Programa, cual es la responsabilidad conjunta entre el Estado, la familia y la sociedad en la asistencia y protección de los niños y niñas. De modo tal que, hoy en día, las Madres Comunitarias tienen un régimen jurídico intermedio entre el trabajo subordinado e independiente.

Lo dicho no contradice la jurisprudencia de esta Corte sobre la naturaleza jurídica de la relación de las Madres Comunitarias con las entidades y asociaciones que participan del Programa ya que las sentencias expedidas sobre el asunto se han limitado a indicar que no se trata de trabajo subordinado[81], lo que se reitera en la presente decisión.

Régimen jurídico del cierre y reubicación de los Hogares Comunitarios de Bienestar

12. El Acuerdo número 50 de 1996 y la Resolución número 0706 de 1998[82] del ICBF regularon lo

76 Artículo 5° del Acuerdo número 21 de 1996.

77 https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/03.011.3.html

78. Decreto número 4919 de 2011.

79 Según el Acuerdo número 18 de 2000 la cuota mensual de participación equivale "*hasta el 57.7% del salario diario mínimo legal vigente, para los Hogares de 0-7 años o menores de 2 años, cualquiera sea su forma de atención y el 45.5% del salario diario mínimo legal vigente por familia en los Hogares FAMI"*. Para el 2012, el salario diario mínimo mensual vigente está entre $18.890 y $21.500, según se tenga derecho a auxilio de transporte o no.

80 Según el Acuerdo número 18 de 2000, a esta se le hacen los descuentos para cotizar al sistema de Seguridad Social en Salud de la Madre Comunitaria y sus beneficiarios y el excedente se le entrega a la Madre Comunitaria.

81 Sentencias SU-224 de 1998, T-269 de 1995, T-668 de 2000, T-990 de 2000 y T- 1173 de 2000.

82 Modificada parcialmente por la Resolución número 1959 de 2001.

relativo a las causas y procedimientos para el cierre y reubicación de los Hogares Comunitarios de Bienestar

El cierre *"se fundamenta en el deber que tiene el ICBF de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás"* (artículo 1° de la Resolución número 0706 de 1998). De acuerdo con el artículo 1° del Acuerdo número 50 de 1996 el cierre es *"el acto de clausurar el servicio que se presta"* en el Hogar Comunitario *"cuando sobrevengan circunstancias que impidan su normal funcionamiento"*.

13. La competencia para adoptar esta decisión radica en *"el Coordinador del Centro Zonal, o quien haga sus veces, de la jurisdicción a que pertenece el hogar, de oficio o por información de cualquier persona, sobre la existencia de una de las causales de cierre, mediante resolución motivada"* (artículo 2° de la Resolución número 0706 de 1998).

14. Aunque la decisión es siempre definitiva, se prevén dos clases de cierre:

• Inmediato, cuando se presentan las causales señaladas en el artículo 2° del Acuerdo.

• Y aquél que se produce *"después de realizar visitas de seguimiento, asesoría y supervisión del servicio"* en las que *"se detecte alguna de las causales señaladas en el artículo 3° del Acuerdo y dichas fallas no se subsanen en el término establecido"*.

15. Las causales de cierre inmediato (artículo 2° del Acuerdo número 50 de 1996) agrupan los hechos de mayor gravedad o que generan imposibilidad de seguir prestando el servicio. Son las siguientes:

"a) Retiro de la Madre Comunitaria.

b) Muerte de la Madre Comunitaria.

c) Ubicación del Hogar en sitios declarados de alto riesgo por autoridad competente o que amenace ruina o destrucción por incendio, avalancha u otra catástrofe natural.

d) Comprobación por parte de la Policía, de expendio de sustancias psicoactivas en el Hogar o consumo de estas por alguna de las personas que habita en el lugar donde funciona el Hogar Comunitario de Bienestar.

e) Venta y/o uso indebido de los elementos y recursos del proyecto por parte de alguno de los miembros, de la Asociación de Padres de Familia o de la Madre Comunitaria.

f) Contratación o encargo a terceros para la atención de los niños en el hogar.

g) Enfermedad permanente e incapacitante de la Madre Comunitaria, certificada por médico, que impida la atención a los niños, o de enfermedad infectocontagiosa o mental de la misma, o de otra persona que habite o permanezca en el lugar donde funciona el Hogar.

h) Condena judicial con pena privativa de la libertad, a la Madre Comunitaria u otra persona que habite o permanezca en el lugar donde funciona el Hogar Comunitario. Así mismo cuando contra la Madre Comunitaria se dicte medida de aseguramiento.

i) Almacenamiento o existencia de sustancias químicas, tóxicas o explosivas, sin las debidas previsiones, en el lugar donde funciona el Hogar.

j) Accidente grave o muerte de un niño en el Hogar.

k) Conductas sexuales abusivas contra un niño en el Hogar, por parte de la Madre Comunitaria u otra persona que permanezca o habite en el lugar donde funciona el Hogar, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

l) Maltrato físico o psicológico a los niños del Hogar por parte de la Madre Comunitaria o una persona que habita en el mismo lugar donde funciona el Hogar.

m) Cuando el objetivo de la prestación del servicio sea el ánimo de lucro o se establezcan pagos extras, que sobrepasen lo reglamentado por el ICBF".

16. Las otras causales (artículo 3° del Acuerdo número 50 de 1996) consisten en conductas de menor gravedad y que, en consecuencia, son susceptibles de corregirse. Son las siguientes:

"a) Deficientes condiciones de higiene o de seguridad en el espacio de atención a los niños, cocina, lugar de almacenamiento de los alimentos y servicio sanitario.

b) Inasistencia de la Madre Comunitaria, sin justa causa, a los eventos de capacitación programados en un trimestre, o a las reuniones de coordinación convocadas por la Junta Directiva de la Asociación o por el ICBF.

c) Incumplimiento de la cobertura establecida.

d) Atención a más de dos niños menores de dos años o a más de un niño discapacitado, en Hogares de Bienestar de 0 a 7 años.

e) Atención a niños mayores de siete años.

f) Incumplimiento en la planeación y ejecución de actividades pedagógicas, o de nutrición y salud, con los niños y padres de familia.

g) incumplimiento de la minuta patrón y de la valoración nutricional del niño.

h) Abandono temporal o descuido verificado de la Madre Comunitaria en la atención del grupo de niños, o encargo de la misma a un menor de edad.

i) Inadecuadas relaciones interpersonales de la Madre Comunitaria con los padres de familia, otras Madres Comunitarias y vecinos.

j) Escándalo público reiterado en el Hogar Comunitario de Bienestar.

k) Negativa de la Madre Comunitaria a aceptar las visitas de supervisión y asesoría.

l) Negativa de la Madre Comunitaria a aceptar las orientaciones de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia o del ICBF, para que se cumplan los lineamientos del Programa.

m) Atención a niños en jornadas diferentes a las establecidas, sin previa autorización del supervisor del contrato.

n) Destinación de la dotación recibida para fines diferentes a la atención de los niños.

o) Cuando la Madre Comunitaria no informe al Centro Zonal el abandono de niños en el Hogar Comunitario, dentro de las 24 horas siguientes.

p) Proselitismo político, prácticas religiosas o de cultos realizado por la Madre Comunitaria o algún miembro de la Junta Directiva de la Asociación siempre y cuando afecte o sirva de mecanismo de presión contra los usuarios.

q) Funcionamiento de más de un Hogar Comunitario en una casa de familia.

r) Conductas de la Madre Comunitaria o de algún miembro de la Junta Directiva que impidan el desarrollo del programa.

s) Inobservancia de los lineamientos técnico-administrativos por parte de la Madre Comunitaria o de uno de los miembros de la Junta Directiva que dificulten el normal funcionamiento del Hogar".

17. El procedimiento para tomar la decisión de cierre varía, según se trate de cierre inmediato o no inmediato. En cuanto al primero, el artículo 4° de la Resolución número 0706 de 1998 prescribe que:

"1. El Coordinador del Centro Zonal, o quien haga sus veces, comprobará sumariamente la existencia de alguna de las causales para el cierre inmediato. Si ello no es posible, ordenará una visita para verificar los hechos, siendo obligación de quien la practique presentar el informe correspondiente.

2. Analizados los hechos y las pruebas, si el Coordinador del Centro Zonal, o quien haga sus veces, encuentra mérito para decretar el cierre del hogar procederá a expedir la resolución motivada correspondiente.

3. Expedida la resolución, se notificará personalmente en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al Representante Leal de la Asociación de Padres de Familia, a la Madre Comunitaria y a la Junta de Padres a que pertenezca el Hogar. Contra esta resolución procederán los recursos de reposición ante el funcionario que profirió el acto y el de apelación ante el Director Regional o Seccional de Agencia.

4. Ejecutoriada la resolución y si es confirmado el cierre, la Madre Comunitaria debe hacer entrega de los elementos a su cargo al Representante Legal de la Asociación, mediante acta. El Coordinador del Centro Zonal, o quien haga sus veces, informará esta novedad a la Regional o Agencia".

18. En el caso de cierre que no sea inmediato, el artículo 5° de la Resolución número 0706 de 1998 indica que *"procederá al cierre definitivo del Hogar, cuando después de realizada una visita se encuentre incumplimiento a las recomendaciones y observaciones consignadas en el registro de visitas de asesoría, seguimiento y supervisión, relacionadas con las situaciones previstas en el Artículo 3° del Acuerdo número 050 de 1996"*. Para ello, *"el Coordinador del Centro Zonal, o quien haga sus veces, con base en los informes de las visitas expedirá la resolución motivada correspondiente" y* las siguientes actuaciones serán iguales a las previstas para el cierre inmediato: notificación personal, recursos, ejecutoria y entrega de los elementos (artículo 6° de la Resolución número 0706 de 1998).

19. Una vez cerrado definitivamente el Hogar, el artículo 1° del Acuerdo número 50 de 1996 señala que *"el ICBF deberá definir la reubicación del Hogar cerrado o de los niños de conformidad con las necesidades de atención y los recursos existentes"*. El artículo 6° *ídem* especifica que la reubicación procederá *"cuando subsista la necesidad del servicio" y* con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

• "Que exista demanda comprobada del servicio y compromiso de los padres de familia para participar en su organización.

• Que existan personas dispuestas a colaborar con su trabajo solidario, como Madre Comunitaria, preferiblemente integrantes del banco o lista de elegibles de Madres capacitadas.

• Que haya disponibilidad de espacios físicos, familiares o comunitarios en el sector".

El artículo 7° de la Resolución número 0706 de 1998 agrega:

• "Que se pueda garantizar la adscripción del Hogar a una Asociación de Padres de Hogares Comunitarios que ya tenga suscrito contrato de Aporte con el ICBF.

• Que los Hogares Comunitarios existentes en el sector donde se va a reubicar el Hogar tengan cobertura completa".

20. Los mencionados actos administrativos también regulan la sustitución temporal de las Madres Comunitarias. La cual sólo se podrá dar por (i) licencia, de maternidad, (ii) incapacidad médica transitoria y (iii) ausencia conocida por la Junta Directiva de la Asociación que no exceda de un mes *"con el visto bueno del Supervisor del contrato de Aporte"* (artículo 5° del Acuerdo número 50 de 1996). En estos casos la atención de los niños se hará en un Hogar temporal *"por el tiempo que señale la respectiva certificación médica o por la del reporte del Presidente de la Asociación, caso último en que no puede exceder de un mes"*, de acuerdo con el artícu1o 9° de la Resolución número 0706 de 1998. El parágrafo del mismo artículo indica que *"en caso de que la Madre Comunitaria no reanude el servicio dentro del término autorizado, se procederá a ordenar el cierre del Hogar de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución"*.

Determinación de los hechos relevantes

21. Como se expresó, tanto en la acción de tutela como en el escrito de contestación de la misma se relatan una gran cantidad de hechos, pero solo algunos de ellos resultan relevantes para resolver el caso planteado en el proceso de la referencia. El criterio para identificarlos son las razones expresadas por el ICBF en la Resolución número 002 del 18 de marzo de 2009 como fundamento para cerrar el Hogar Comunitario *CC.*

El alegato fundamental de la peticionaria es que el motivo del cierre del Hogar en el cual se desempeñaba como Madre Comunitaria fue en realidad la enfermedad que padece (VIH) y no las razones esgrimidas por el ICBF en la citada resolución. En otras palabras, sostiene haber sido discriminada en razón de la misma. Así las cosas, para confirmar o descartar la discriminación, la Sala debe establecer si los hechos que motivaron el cierre del Hogar Comunitario, según la resolución mencionada, fueron probados y si estos son fundamento suficiente para la decisión adoptada de acuerdo a las normas aplicables. Si ello es así, se descartaría la discriminación denunciada pues la actuación del ICBF estaría basada en razones objetivas, pero si no lo es, la única razón que explicaría la conducta del demandado sería la enfermedad que padece de la actora y, en este sentido, habría existido discriminación en perjuicio de la misma.

Ahora bien, la Sala se limitará a hacer el referido estudio solo respecto de las razones expresadas por el ICBF en la Resolución número 002 del 18 de mar-

zo de 2009, pues no puede aceptar que el demandado aduzca, en sede de tutela, otras distintas a las que consignó en la decisión de cierre. Ello se traduciría en una violación al debido proceso ya que la accionante no tuvo la oportunidad de defenderse de las mismas durante el trámite administrativo. No se compadece con el respeto a este derecho fundamental que una entidad estatal adopte una decisión y después ante un reclamo judicial busque "completar" las razones que la llevaron a la misma. No puede la Sala avalar tal conducta y, en ese sentido, excluirá del análisis cualquier motivación no expresada en el acto administrativo de cierre del Hogar Comunitario.

22. En ese orden de ideas, el patrón fáctico relevante en el presente caso está constituido por (i) el hecho de que la accionante no reiniciara sus labores como Madre Comunitaria el 28 de enero de 2009, (ii) su ausencia injustificada del 2 de marzo del mismo año; (iii) la falta de planeación de actividades pedagógicas y su posterior simplicidad, (iv) la falta de ambientación del Hogar Comunitario y su posterior simplicidad, (v) el hecho de que las carpetas de documentación de los niños y niñas que asistían al Hogar Comunitario estuvieran incompletas y (vi) la falta de orden e higiene, todo esto durante los meses de febrero y marzo de 2009. Tales fueron las razones consignadas por el ICBF en la Resolución número 002 del 18 de marzo de 2009 como fundamento de la decisión del cierre del Hogar Comunitario *CC*[83]. Como ya se señaló, solo respecto de estos hechos, la Sala determinará si fueron probados y si son suficientes para el cierre de un Hogar Comunitario de acuerdo a las normas aplicables.

Determinación de los hechos probados

23. Tal y como se adelantó, antes de iniciar la resolución del caso concreto, la Sala debe indicar cuáles fueron los hechos que quedaron plenamente demostrados con la actividad probatoria de las partes, de los jueces de instancia y de esta Sala ya que la peticionaria y el ICBF a veces no coinciden en el relato de lo sucedido. Estos son los siguientes:

24. En enero de 2008 la peticionaria se enteró que era portadora del VIH[84]. El ICBF indicó que, desde junio de 2008, conocía la enfermedad de la actora[85]. Sin embargo, esta última aseguró que desde febrero de 2008 le informó a una asesora del ICBF su diagnóstico[86]. Como no existe ninguna prueba del dicho de la peticionaria, la Sala asumirá que, al menos desde junio de 2008 el ICBF estaba enterado de que la señora AA padecía de VIH.

25. La actora expresó que desde junio de 2008 el ICBF comenzó *"a frecuentar de manera inusual el Hogar Comunitario"*[87]. Aunque esta fecha coincide con aquella en la cual la entidad conoció de la enfermedad de la peticionaria, la Sala no encontró probada una intensificación de las visitas a partir de la misma, Ello solo sucedió en el mes de marzo de 2009 en el cual se realizaron cuatro visitas, que finalmente desembocaron en el cierre del Hogar. El siguiente cuadro resume lo dicho:

Mes	Número de visitas
junio de 2008	1[88]
julio de 2008	0
agosto de 2008	2[89]
septiembre de 2008	0
octubre de 2008	1[90]
noviembre de 2008	1[91]
febrero de 2009	2[92]
marzo de 2009	4[93]

26. El ICBF aceptó que, una vez se enteraron del diagnóstico de VIH, sus funcionarios se preocuparon *'por la salud de la señora AA y la de los niños que ella atiende" y* por ello *"la asesora del programa"* le solicitó a la Madre Comunitaria *"un diagnóstico de un especialista"*. Además, indica que su funcionaria consultó *"a la Sede Regional, con el objetivo de recibir lineamientos con relación al manejo de la enfermedad y a los cuidados que se debían tener para favorecer la salud de los niños"* porque hasta el momento no se habían presentado *"casos con estas características" y* tenían *"poco conocimiento del tema"*[94].

Reconoció que, como no recibió instrucciones, su funcionaria reiteró la solicitud hecha a la actora[95]. Esta última afirma que el primer requerimiento sucedió en marzo de 2008 y que la solicitud consistió específicamente en *"una certificación médica sobre mi aptitud para seguirme desempeñando como Madre Comunitaria"*[96] la cual entregó a la funcionaria respectiva[97]. Sostiene que la petición se reiteró en agosto de 2008[98].

Si bien no hay prueba sobre la fecha exacta en que se hicieron, la Sala encuentra probado que los requerimientos mencionados se realizaron en los términos expresados por la señora AA en algún momento entre junio y octubre de 2008 pues en el expediente consta que, en el acta de la visita practicada el 10 de octubre de 2008, la madre comunitaria entregó a la persona que la realizó la representante legal de la Asociación BB, EE "*certificación médica expedida por la doctora Andrea del Pilar Correa a la señora AA en la cual informa que la señora puede continuar con sus labores y actividades diarias sin riesgo para la sociedad y su familia*"[99].

27. En esta misma visita la del diez (10) de octubre de 2008 se recomendó *"desinfectar con hipoclorito de sodio cada tres veces al día (sic) mientras se recibe (sic) recomendaciones de salud. Esto para el caso de la señora AA quien presenta situación especial en cuanto a salud / VIH"*.

Además, se indicó que *"a partir de la fecha la señora Leandra Hurtado* [compañera de la peticionaria en el hogar comunitario] *asumirá lo concerniente*

83 Folios 127-128, cuaderno principal.
84 Folios 38-39, cuaderno 1.
85 Folio 74, cuaderno 1.
86 Folio 2, cuaderno 1.
87 Folio 2, cuaderno.
88 Folio 75, cuaderno 1.
89 Folios 70 y 79, cuaderno principal.
90 Folio 84, cuaderno principal.
91 Folio 76, cuaderno 1.
92 Folios 104 y 111, cuaderno principal
93 Folio 78, cuaderno 1.
94 Folio 75, cuaderno 1.
95 Folio 76, cuaderno 1.
96 Folio 2, cuaderno 1.
97 Folio 2, cuaderno 1.
98 Folio 3, cuaderno 1.
99 Folio 85, cuaderno principal.

a la preparación de alimentos[100]. A pesar de que el ICBF justificó esta orden en que *"doña AA no guardaba las normas mínimas para evitar riesgos o contagio de virus o bacterias"*[101], lo cierto es que ello no quedó consignado en el acta de la visita. En ella solo se lee que *"se recomienda la utilización del tapabocas y gorro en el servicio de alimentación"*[102], pero no se señaló que la peticionaria fuera la persona que estuviera incumpliendo con esas normas de higiene. También arguyó el ICBF que con la orden antedicha *"se le evitaba* [a la señora AA] *el riesgo a enfermarse por el calor o una posible cortada que se le podía infectar debido a la baja de defensas por la enfermedad"*[103].

28. El veinte (20) de enero año 2009, las Madres Comunitarias fueron informadas por el ICBF *"de las actividades a realizar durante el mes de enero tiempo que se debía utilizar para las inscripciones de los niños, planeación de actividades y ambientación de Hogar"*[104].

29. A raíz de una llamada telefónica de la madre de uno de los niños que asistía al Hogar Comunitario *CC,* quien preguntaba *"sobre el inicio del Programa por cuanto no había, en el sitio de funcionamiento persona alguna que diera información"*[105], el veintiocho (28) de enero de 2009, por petición del ICBF[106], la representante legal de la Asociación BB-EE verificó que *"las Madres Comunitarias AA, FF, del Grupal del DD no sean (sic) reintegrado a la fecha a sus labores. La señora AA manifiesta una incapacidad por cirugía del ojo derecho. Verbalmente no por escrito"*[107]. Como consecuencia de este informe, el ICBF solicitó a la mencionada representante legal *"hacer un requerimiento escrito a las madres, y enviar copia a este Centro Zonal, para que en lo sucesivo esta situación no vuelva a presentarse"*[108].

30. El 2 de febrero de 2009, día que se inició la atención a los niños y niñas en el hogar comunitario, se realizó una visita por parte de la representante legal de la Asociación BB-EE-.

El ICBF arguyó que en ella se encontraron varias fallas pero su descripción es imprecisa[109]. Según el acta de la misma, las falencias halladas fueron las siguientes: (i) el Registro de Asistencia Mensual (RAM), estaba pendiente de diligenciar, (ii) *"no hay presencia de actividades pedagógicas. Planeación pendiente por terminar del mes de febrero", (iii) el hogar no estaba "ambientado", (iv) "pendientes por organizar carpetas documentación de los niños. Plazo transcurso 15 días de febrero" y (v) "se observa también no realizar actividades de bienvenida hacia los niños, en su primer día de regreso a (sic) vacaciones".* Respecto de la higiene, el orden y el aseo, se consignó que el hogar estaba aseado. Al final de la visita, se recomendó (i) *"terminar de hacer un aseo muy riguroso", (ii) "diligenciar día a día el Ram" y (iii) planear "actividades pedagógicas* [pues] sólo se encuentra una semana del mes de febrero 2009 planeada"*[110]*.

31. El 16 de febrero de 2009, fueron al hogar comunitario una psicóloga del ICBF-Magnolia Jaramillo- y la coordinadora de una institución denominada Fundamor, que ayuda a niños, niñas y adolescentes con VIH. Esto en virtud de la *"recomendación brindada por la Sede Regional, Oficina de División Técnica[111]"*. El objetivo de la visita era determinar si, teniendo en cuenta la enfermedad que padece la actora, era apta para continuar como madre comunitaria, no sin antes advertir que *"su desempeño ha sido evaluado como bueno, y se destaca dentro de su barrio, como una líder*"[112]. Del informe se desprende que la coordinadora de Fundamor conceptuó que *"el contacto directo con los niños no le es perjudicial, el contagio es muy específico (contacto confluidos), por otra parte el virus, tiene corta vida, y si entra en contacto con calor, es inmediata la muerte de este" [113]*. Con base en lo anterior, se concluyó que la peticionaria era "*apta en el momento para desempeñarse en su trabajo; adicionalmente su antigüedad no puede ser ajena al ICBF, quien debe ser leal a la persona que ha dedicado 20 años de su vida al servicio de los niñ(@ (sic)"[114]*.

32. El mismo día -16 de febrero de 2009- la mencionada psicóloga realizó una visita institucional al hogar comunitario.

Respecto de las fallas halladas en la visita anterior, se encontró que (i) el RAM estaba diligenciado, (ii) la planeación estaba hecha pero *"las actividades se pueden mejorar, ya que se observan demasiado simples", (iii) el lugar se encontraba "ambientado" pero "sólo (...) con cuadros pegados", y que (iv) "las carpetas deben actualizarse (...) están pendientes de realizar evaluaciones de odontología y médicas"*.

Adicionalmente, se encontró que *"la alacena"* estaba *"en mal estado oxidada, la nevera debe mejorar, el aseo en regular estado, hay cucarachas"*.

En consecuencia, se recomendó (i) *"mejorar la ambientación", (ii) "tratar de cambiar la alacena, así como comprar licuadora", (iii) "las carpetas completarlas", y (iv) "la planeación es muy simple y debe realizarse según las necesidades de los niños (...)*"[115].

33. El dos (2) de marzo de 2009 la referida psicóloga realizó la siguiente visita al hogar. La señora AA no se encontraba presente, sino sólo su compañera"[116]. Aseguró que ese día "*tenía un cita médica para recibir el medicamento necesario para mi diagnóstico"* y que *"la representante de la asociación* [de padres] *y la funcionaria del ICBF me llamaron la atención a pesar de conocer mi excusa[117]*". Sin embargo, no aparece en el expediente excusa médica alguna ni la peticionaria prueba haberla entregado al ICBF.

100 Folio 85, cuaderno principal.
101 Folio 76, cuaderno 1.
102 Folio 85 cuaderno principal.
103 Folio 76, cuaderno 1.
104 Folio 127, cuaderno principal.
105 Folio 127, cuaderno principal.
106 Folio 127, cuaderno principal.
107 Folio 99, cuaderno principal.
108 Folio 109, cuaderno 1.
109 Folio 77, cuaderno 1.
110 Folio 104, cuaderno principal.
111 Folio 107, cuaderno principal.
112 Folio 108, cuaderno principal.
113 Folio 109, cuaderno principal.
114 Folio 45, cuaderno 1.
115 Folios 111 y 112, cuaderno principal.
116 Folios 97 y 98, cuaderno 1.
117 Folio 5, cuaderno 1.

Respecto de las fallas encontradas en la visita anterior, se verificó que (i) *"la planeación está hasta el 20"*, (ii) *"la ambientación debe mejorarse, existen cuadros preestablecidos alusivos a los niños"*, (iii) había *"desorden"* en una de las habitaciones, y (iv) las carpetas estaban de nuevo incompletas. Se recomendó actualizarlas.

En el acta de la visita, el ICBF añadió otra falla, consistente en que al momento de la visita a los niños *"no se los encontró en actividad específica*, [estaban] *en juego libre"*[118].

34. Ese mismo día. -2 de marzo de 2009-, el ICBF decidió pedir a la representante legal Asociación BB-EE- *"realizar un seguimiento al trabajo realizado por las madres comunitarias GG [compañera de la accionante] y AA, por lo menos durante una semana, con el objetivo de conocer si llevan a cabo los momentos pedagógicos, y la planeación, dado que en distintas ocasiones se le han dejado recomendaciones, sobre estos temas, tanto por parte de la junta* [de la asociación de padres de familia], *como por las asesoras del programa (...). Con respecto a los instrumentos técnicos, se observa que las carpetas aún están incompletas a pesar de que en la visita del 16 de febrero se hizo la recomendación de completarlas y actualizarlas"*[119].

En consecuencia, la mencionada representante legal hizo las visitas al hogar los días 5, 6 y 9 de marzo de 2009.

35. El ICBF asevera que en estas visitas se corroboró *"lo que se tenía evidenciado sobre el trabajo de doña AA, poco planeado e improvisado"*[120]. No obstante, revisadas las actas disponibles, la Sala encontró que esta afirmación no es precisa. Lo que está probado es lo siguiente.

• En la visita del 5 de marzo de 2009, respecto de las fallas encontradas en la anterior se expresó que (i), en lo relativo a la planeación, los niños estaban desarrollando el tema de *"la casita", (ii) la ambientación del salón era "agradable la han mejorado faltando por acondicionarla con toda la respectiva ambientación exigida por el ICBF", y que (iii) "aún las carpetas están incompletas"*. Se indicó que el hogar estaba *"aseado, limpio"*[121].

• El acta de la visita del 6 de marzo de 2009 no se encuentra en el expediente, aunque ambas partes coinciden en que se realizó[122].

• La última visita se realizó el 9 de marzo de 2009. En ella se encontró, (i) respecto de las actividades pedagógicas, que los niños estaban *"pintando con crayolas el comedor y reforzando el tema de los buenos modales que hay que tener en el comedor y cantando la cancioncita en la mesa no se ponen los coditos, ni se hacen regueritos"*. En lo que toca con la ambientación se indicó que era (ii) "*urgente ambientar este hogar grupal, como debe ser*". Finalmente, (iii) las carpetas se encontraron desordenadas"[123].

36. El 18 de marzo de 2009 se expidió la Resolución 002 mediante la cual el ICBF decretó *"el cierre definitivo del Hogar Comunitario CC (Hogar Grupal) a cargo de la señora AA"*. Las motivaciones de esta medida fueron las siguientes:

• Según el informe de la Representante Legal de la Asociación BB-EE-, el 28 de enero de 2009 la madre comunitaria no se había reintegrado a las actividades del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar. Ante lo cual manifestó verbalmente que había sido intervenida quirúrgicamente en uno de sus ojos pero no ha presentado la incapacidad respectiva. La madre comunitaria *"al no presentarse al sitio respectivo incumplió las directrices del artículo cuarto (sic)* [se refiere al tercero] *del acuerdo 050 numeral s) inobservancia de los lineamientos técnico administrativos (...) que dificultan el normal funcionamiento del Hogar, el numeral f) del acuerdo 050 incumplimiento en la planeación y ejecución de actividades pedagógicas (...)"*.

• *"Se realizó seguimiento el día 2 de febrero por parte de la representante legal, encontrando lo siguiente, no hay presencia de actividades pedagógicas, la planeación de febrero está pendiente por terminar, no hay ambientación del hogar.*

El día diez y seis (sic) de febrero se realizó de nuevo la visita, por parte de la asesora Magnolia Jaramillo V. psicóloga, encontrando lo siguiente, planeación incompleta, y poco elaborada, de igual forma no se encontró ambientación, y las carpetas de los niños y niñas se encontraban incompletas, el servicio de alimentación se encontró con falta de higiene, por lo que se le deja recomendaciones precisas.

En la visita del día 2 de marzo, se encontró que la madre comunitaria no se encontraba, no obstante se revisaron las carpetas, encontrándolas de igual forma incompletas, al igual que la ambientación del salón. Con respecto a la planeación del día no estaba preparado el material para su realización, los niños se encontraron igualmente en juego libre"[124].

37. El mismo día de la expedición de la resolución de cierre -18 de marzo de 2009- la actora fue citada en el Centro Zonal Nororiental del ICBF para notificarle personalmente este acto administrativo[125], sin embargo ella se negó a firmar el documento de notificación debido a que consideró que la real razón de esta decisión era su enfermedad[126]. De esta negativa y de la lectura de la resolución se dejó constancia[127].

38. Los niños y niñas que asistían al Hogar Comunitario CC fueron reubicados en otros hogares comunitarios[128].

39. A raíz del cierre del hogar comunitario, la peticionaria, que había sido clasificada en el nivel 2 del SISBÉN[129], quedó sin ingreso alguno, lo que se agrava debido a que no cuenta con apoyo familiar[130]. En lo relativo al servicio de salud, una vez desafiliada del régimen contributivo, fue atendida primero como población vinculada y luego como parte del régimen subsidiado[131]. Aunque la actora refiere fallas en la

118 Folios 97 y 98, cuaderno 1.
119 Folio 103, cuaderno 1.
120 Folio 78, cuaderno 1.
121 Folio 102, cuaderno 1.
122 Folios 5 y 78, cuaderno 1.
123 Folio 101, cuaderno 1.
124 Folios 127 y 128, cuaderno principal.
125 Folio 5 cuaderno 1. Folio 130, cuaderno principal.
126 Folio 6 cuaderno 1.
127 Folio 133, cuaderno principal.
128 Folio 194, cuaderno principal.
129 Folio 205, cuaderno principal.
130 Folio 195, cuaderno principal.
131 Folio 204, cuaderno principal.

prestación del servicio de salud[132], no aporta prueba de las mismas.

40. Contrario a lo manifestado por la señora AA, la Sala encontró que el pago de noviembre de 2008 sí fue hecho por el ICBF[133].

Establecido el régimen jurídico aplicable y determinados los hechos relevantes y probados en el asunto de la referencia, se dispone la Sala a resolver el caso concreto.

Caso concreto

Procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos.

41. A juicio de la Sala, el alegato fundamental de la peticionaria no es el reconocimiento de una relación laboral con el ICBF -como estimó el juez de primera instancia[134]-, sino la supuesta discriminación que motivó el cierre del hogar comunitario. Así, en vista de que el hecho generador de las violaciones de derechos que denuncia la peticionaria está contenido en un acto administrativo -la Resolución número 002 del 18 de marzo de 2009, expedida por el ICBF- la acción de tutela de la referencia resultaría improcedente a causa del carácter subsidiario que posee este mecanismo judicial, pues el legislador ha establecido un escenario judicial concreto para controvertir este tipo de actos, cual es la jurisdicción contencioso administrativa mediante una acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

42. Sin embargo, el numeral 1 del artículo 6° del Decreto número 2591 de 1991 establece una de las excepciones a la regla general de improcedencia de la tutela cuando existen otros mecanismos judiciales. En efecto, la acción de tutela procederá como mecanismo principal y definitivo en el evento en que el medio judicial ordinario no resulte eficaz en el caso concreto. Es por ello que el numeral 1 del artículo 6° del Decreto número 2591 de 1991 prescribe que *"la existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante"*.

Este Tribunal ha considerado que los mecanismos ordinarios no suelen ser eficaces cuando se trata de personas que reclaman prestaciones económicas necesarias para su subsistencia y que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta (artículo 13 de la Constitución)[135]por su avanzada edad, por su mal estado de salud, por la carencia de ingreso económico alguno, por su condición de madre cabeza de familia con hijos menores de edad y/o por su situación de desplazamiento forzado, entre otras[136]. Frente a estas circunstancias, las acciones ordinarias no son lo suficientemente expeditas frente a la exigencia de protección inmediata de derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital, a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a la alimentación adecuada y a la seguridad social[137].

43. Esta Corte ha dado aplicación al criterio descrito en el caso de las personas que padecen de VIH-SIDA. Así, en la Sentencia T-021 de 2010 se concedió de manera definitiva la pensión de sobrevivientes a una mujer que padecía esta enfermedad pues esta *"genera un detrimento significativo en la salud de la actora. La circunstancia antedicha enmarca a la accionante en el grupo sujetos considerados de especial protección constitucional, para los cuales el Estado tiene el deber de protegerlos y de sancionar cualquier abuso que se cometa en contra de ellos. Adicionalmente se encuentra probado que la actora carece de otros medios para garantizarse su propia subsistencia, pues la enfermedad que padece, le impide desarrollar alguna actividad productiva y debido a esto la peticionaria no ha podido sufragar los gastos que conlleva su enfermedad, ni satisfacer sus necesidades básicas"*.

Similares consideraciones se hicieron en la Sentencia T-592 de 2010 en la que se concedió, también de forma definitiva, la pensión de sobrevivientes a un hombre que sufría esta enfermedad. En concreto se señaló que *"el demandante hace parte de un grupo de especial protección por parte del Estado pues padece VIH-SIDA, enfermedad que lo ha colocado en un estado de deterioro permanente con grave repercusión sobre su vida misma, toda vez que este virus ataca el sistema de defensas del organismo dejándolo desprotegido frente a cualquier afección, lo cual ha obstaculizado su normal desarrollo laboral (...) En el presente caso el solicitante se encuentra en condición de debilidad manifiesta, pues se trata de una persona que merece especial protección por parte del Estado, por su condición de portador de VIH-SIDA. Lo anterior, permite inferir (...) que el procedimiento ordinario no es eficaz para la protección inmediata de sus derechos. En ese sentido, encuentra esta Sala procedente la presente acción de tutela como mecanismo de protección"*.

44. A la luz de lo anterior, la Sala considera que en el asunto bajo revisión la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no resultaría eficaz pues no es lo suficientemente expedita frente a la exigencia de protección inmediata de derechos fundamentales de la peticionaria quien se encuentra en una situación de debilidad manifiesta debido a que padece de VIH[138] y no ingreso alguno[139]. Como se indicó, la jurisprudencia constitucional ha estimado que la carencia de ingresos económicos y el mal estado de salud, más específicamente aquel ocasionado por el VIH o el SIDA, son razones suficientes para que el amparo proceda de forma definitiva cuando se solicitan prestaciones económicas necesarias para la subsistencia, como sucede en este caso en el que la actora busca retornar a la actividad que le proporcionaba los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

Jurisprudencia constitucional sobre la violación de derechos fundamentales a causa de la discriminación de las personas portadoras del VIH y su aplicabilidad a las madres comunitarias.

45. Desde la Sentencia SU-256 de 1996, esta Corte ha reconocido que *"por falta de información y de concientización más amplias, los enfermos de Sida, e inclusive los portadores sanos del VIH, vienen siendo objeto de discriminación social y laboral"*. Ha explicado que estas personas *"suelen encontra-*

[132] Folio 195, cuaderno principal.

[133] Folio 91, cuaderno principal.

[134] Folio 127, cuaderno principal.

[135] En este sentido, Sentencia T-630 de 2006.

[136] Ver las Sentencias T-401 de 2004, T-971 de 2005, T-836 de 2006, T-692 de 2006, T-129 de 2007, T-236 de 2007 y T-593 de 2007, entre otras.

[137] En este sentido, Sentencia T-593 de 2007.

[138] Folios 38-39, cuaderno 1.

[139] Folios 195 y s.s., cuaderno principal.

se en situaciones de discriminación, en razón a (i) la infección misma -con todos los temores que ella genera-, (ii) la errada apreciación de que los infectados con VIH/SIDA forman parte de la población homosexual (tradicionalmente segregada,), o (iii) el hecho que el tratamiento de la enfermedad genera una serie de costos que no resultan 'rentables' para las Entidades Prestadoras del Servicio de Salud"[140]. *Es por ello que ha indicado que "su enfermedad los hace particularmente vulnerables a la segregación social, sexual, económica y laboral convirtiéndolos en una población expuesta a que se vulneren sus derechos"*[141].

Verificada esta situación de especial vulnerabilidad, la jurisprudencia constitucional ha rechazado enérgica e insistentemente cualquier tipo de trato diferente e injustificado que se base en el hecho de que una persona padezca de SIDA o sea portador del VIH. Concretamente, en la Sentencia T-898 de 2010 esta Corte expresó que *"no existe un fundamento constitucional razonable que permita un trato de esta naturaleza"*. Ello por ir en contra del artículo 13 de la Constitución, que reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, ordena que todas las personas reciban *"la misma protección y trato de las autoridades"* y les otorga "*los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminació"*[142].

46. La prohibición de discriminación de las personas que sufren de SIDA o que son portadoras del VIH es plenamente aplicable al Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar. Al margen del tipo de relación entre las madres comunitarias y las entidades u organizaciones que participan en el Programa, no hay razón alguna para excluirlo pues el artículo 13 de la Carta Política consagra un derecho a la igualdad en todos los ámbitos al prescribir que todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación.

Además, permitir la discriminación por la razón anotada en el marco de este Programa constituiría un incumplimiento de las obligaciones del Estado consistentes en promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición fisica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (artículo 13 superior).

47. Ahora bien, ¿Cómo se determina que una conducta ha sido discriminatoria, es decir, que ha estado motivada precisamente porque la persona padece de SIDA o es portador del VIH? Para resolver este interrogante, esta Corte ha construido una presunción de discriminación que invierte la carga de la prueba a favor de la persona que denuncia haberla sufrido[143]. Por regla general, en los procesos judiciales es el demandante el que debe probar lo que sustenta su pretensión, que en este caso sería la discriminación. Sin embargo, en este evento, la carga de la prueba se invierte y, en consecuencia, el demandado debe probar que no ha existido discriminación, demostrando una razón objetiva para su conducta. En virtud de la presunción, si se prueba alguna razón objetiva la discriminación será descartada pero si esta no se logra probar, la conducta se tendrá por discriminatoria. Para activar la presunción explicada, lo que debe demostrar el demandante, por cualquier medio probatorio, es que el demandado conocía que padecía de SIDA o era portador del VIH[144], condición que se entiende cumplida también cuando el demandante lo afirma y el demandado no lo niega[145].

Esta inversión de la carga de la prueba no sólo se ha aplicado en los casos de discriminación a causa del SIDA o del VIH, sino que se ha usado por esta Corte en otros eventos de discriminación, específicamente contra la mujer[146]. En otras ocasiones es la misma ley la que la construye, como en el caso del despido de la mujer embarazada o en licencia de maternidad[147], o en el caso de las personas con limitaciones[148]. De modo tal que es un elemento al que se suele recurrir, tanto por el juez constitucional como por el legislador cuanto se trata de discriminación.

Las razones para hacer, en estas hipótesis, una excepción a la regla general, según la cual es el que demanda el que debe probar los hechos que fundamentan sus pretensiones son varias[149]. En primer lugar, por la dificultad probatoria de todo acto discriminatorio debido a que estos, por regla general, no se hacen de forma manifiesta sino que buscan ser escondidos, precisamente porque se sabe que son contrarios a la Constitución. En segundo lugar, por la especial protección de la que son acreedores aquellos sujetos que hacen parte de grupos tradicionalmente discriminados y que, como tal, se encuentran en una situación de debilidad respecto de quien los discrimina. Recuérdese que el artículo 13 de la Constitución ordena al Estado proteger *"especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta"*. Finalmente, la inversión de la carga de la prueba es una forma de cumplir con el mandato constitucional consistente en promover *"las condiciones para que la igualdad sea real)) efectiva"* y *"adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados"* (artículo 13). Esta situación de especial vulnerabilidad, como se vio, ya ha sido reconocida por esta Corte en los casos de personas que padecen de SIDA o que son portadores del VIH.

Así las cosas, "*exigir que la parte discriminada demuestre el ánimo discriminatorio resulta una*

[140] Sentencia T-898 de 2010.

[141] Sentencia T-992 de 2007. En el mismo sentido, las Sentencias T-469 de 2004 y T-1218 de 2005, entre otras.

[142] En similar sentido las Sentencias SU-256 de 1996, T-739 de 2005 y T-1218 de 2005, entre otras.

[143] Sentencias T-469 de 2004 y T-898 de 2010, entre otras.

[144] Por ejemplo, en la Sentencia T-739 de 2005 el demandante no logró demostrar que la empresa demandada sabía de su condición de portador del VIH, pues él mismo admitió que no se la había manifestado a nadie y la empresa logró probar que ni siquiera uno de sus más cercanos amigos la conocía, razón por la cual el amparo fue negado. Lo mismo sucedió en las Sentencias T-934 de 2005 y T-1218 de 2005.

[145] Sentencia T-992 de 2007.

[146] Ver las Sentencias T-247 de 2010, C-534 de 2005 y T-326 de 1995.

[147] Artículos 239 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo. En este caso la presunción se activa cuando el empleador despide a la mujer embarazada o en estado de lactancia sin previo permiso del inspector del trabajo.

[148] Artículos 26 y siguientes de la Ley 361 de 1997. En este caso la presunción se activa cuando el empleador despide a la persona con limitaciones sin previo permiso del inspector del trabajo.

[149] Para una explicación detallada de estas razones ver la Sentencia T-247 de 2010.

imposición exorbitante que tendría como resultado una negación de justicia en muchos de estos casos, teniendo especial consideración el que se haga respecto de sujetos que reciben especial protección por parte del ordenamiento constitucional. Por otro lado, la inversión de la carga probatoria no resulta una exigencia excesiva para la contraparte, ya que si su conducta se ajustó a parámetros constitucionales contará con los elementos necesarios para demostrar que histórica, contextual y laboralmente no ha existido comportamiento alguno que involucre distinciones no legítimas al momento de determinar el acceso a oportunidades"[150].

48. En el asunto de la referencia, la Sala encuentra que la peticionaria fue discriminada por el ICBF ya que la decisión de cierre del hogar comunitario en el cual se desempeñaba como madre comunitaria estuvo motivada por su condición de portadora del VIH, como se demostrará a continuación.

Como se expresó en el acápite de los hechos probados, el ICBF aceptó que desde junio de 2008 conocía que la actora era portadora del VIH[151]. Según la jurisprudencia constitucional[152], al estar probado este conocimiento se activa la presunción que invierte la carga de la prueba a favor de la peticionaria, por lo cual debe la Sala verificar si el demandado demostró que no existió discriminación, es decir, probó una razón objetiva para el cierre del hogar comunitario. Contrario a lo manifestado por el demando[153] y por el juez de primera instancia[154], la cercanía entre el momento en que el empleador se entera de la enfermedad del empleado y el momento del despido, no es el criterio fundamental para determinar la existencia de la discriminación sino tan sólo un indicio de la misma, pues entonces bastaría que este último dejara pasar algún tiempo para que se triunfara el ánimo discriminatorio.

De la exhaustiva revisión de las pruebas obrantes en el expediente, la Sala concluye que la peticionaria subsanó varias de las fallas que fueron detectadas en las visitas institucionales realizadas por el ICBF en el año 2009. Está probado que corrigió, en la siguiente visita o a más tardar en la que siguió a esa, aquellas consistentes en (i) la falta de planeación de las actividades pedagógicas, (ii) la falta de ambientación del hogar comunitario, (iii) la simplicidad de las actividades pedagógicas, y (iv) el desorden y falta de higiene en el hogar. Rectificadas estas falencias, no podía el ICBF usarlas como fundamento de la resolución de cierre del hogar comunitario, pues el artículo 1° del Acuerdo número 50 de 1996 autoriza a que se proceda con esta medida sólo cuando estas "*no se subsanan en el término establecido*". Nótese que en ninguno de estos casos el ICBF dio un término preciso para enmendar los errores encontrados como lo ordena el artículo 3° ídem, razón por lo cual era válido que la peticionaria lo hiciera en las siguientes visitas. Así las cosas, contrario a lo sostenido por la entidad pública demandada en la resolución de cierre del hogar[155]aunque la accionante incurrió en la causal f) descrita en el artículo 3° del referido acuerdo-*"incumplimiento en la planeación y ejecución de las actividades pedagógicas"*- corrigió su conducta en tiempo y, por consiguiente, no procedía el cierre del hogar comunitario. El siguiente cuadro demuestra lo expresado.

Falla	Informe 28 de enero[156]	Visita 2 de febrero [157]	Visita 16 de febrero[158]	Visita 2 de marzo[159]	Visita 5 de marzo[160]	Visita 9 de marzo[161]
Ausencias sin excusa médica	Detectada			Detectada		
Falta de planeación de actividades pedagógicas		Detectada	Corregida			
Falta de ambientación del hogar comunitario		Detectada	Corregida			
Desorden y falta de diligenciamiento de las carpetas de las niñas y niños		Detectada. Plazo: 15 de febrero	No fue corregida. Incumplió el plazo.	No fue Corregida	No fue corregida	No fue corregida
Simplicidad de las actividades de planeación			Detectada	No fue corregida. A los niños *"No se los encontró en actividad específica,* [estaban] *en juego libre"*	Corregida. Los niños estaban desarrollando el tema de *"la casita".*	

Falla	Informe 28 de enero[162]	Visita 2 de febrero[163]	Visita 16 de febrero[164]	Visita 2 de marzo[165]	Visita 5 de marzo[166]	Visita 9 de marzo[167]
Simplicidad de la ambientación del hogar comunitario			Detectada. El lugar se encontraba "*ambientado"* pero *"solo (...) con cuadros pegados (...)".*	No fue corregida. Se indicó que *"debe mejorarse"*	No fue corregida. Se indicó que faltaba "*acondicionarla con toda la respectiva ambientación exigida por el ICBF".*	No fue corregida. Se indicó que era "*urgente ambientar este hogar grupal, como debe ser"*
Orden y aseo en regular estado			Detectada. El aseo estaba "en regular estado, hay cucarachas".	No fue corregida. Había *"desorden"* en una de las habitaciones.	Corregida. Se indicó que el hogar estaba "*aseado, limpio".*	

Entonces, según el acervo probatorio, las falencias no corregidas fueron (i) la simplicidad de la ambientación del hogar, en relación con la que no se estipuló plazo alguno, (ii) el desorden y falta de diligenciamiento de las carpetas de documentación de los niños y niñas, respecto de lo cual la actora incumplió el término otorgado para subsanar (15 de febrero de 2009) y sus ausencias injustificadas, (iii) el 28 de enero, y (iv) el 2 de marzo de 2009.

La Sala estima que, de acuerdo con las normas aplicables, estas fallas no eran suficientes para justificar la decisión de cierre del hogar comunitario. El artículo 3° del Acuerdo número 50 de 1996 no incluye ninguna de ellas como causal de esta medida.

150 Sentencia T-247 de 2010.
151 Folio 74, cuaderno 1.
152 Ver las Sentencias T-469 de 2004, T-739 de 2005, T-934 de 2005, T-898 de 2010, T-1218 de 2005 y T-992 de 2007, entre otras.
153 Folio 75, cuaderno 1.
154 Folio 128, cuaderno 1.
155 Folios 127 y 128, cuaderno principal.
156 Folio 99, cuaderno principal.
157 Folio 104, cuaderno principal.
158 Folios 111 y 112, cuaderno principal.
159 Folios 97 y 98, cuaderno 1.
160 Folio 102, cuaderno 1.
161 Folio 101, cuaderno 1.
162 Folio 99, cuaderno principal.
163 Folio 104, cuaderno principal.
164 Folios 111 y 112, cuaderno principal.
165 Folios 97-98, cuaderno 1.
166 Folio 102, cuaderno 1.
167 Folio 101, cuaderno 1.

Sin embargo, puede sostenerse, como hace el ICBF en la resolución de cierre[168], que hacen parte de los *"lineamientos técnico administrativos*" del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, cuyo incumplimiento por parte de las madres comunitarias sí es una causal de cierre de los hogares comunitarios, según el ordinal s). Aun así, la norma exige que la inobservancia de los mismos *"dificulte el normal funcionamiento del hogar",* lo cual no sucedió en el caso del Hogar Comunitario CC. Ninguna de las pruebas que reposan en el expediente lo indica. Ni siquiera la resolución de cierre explica concretamente de qué forma estas falencias dificultaron el normal funcionamiento del hogar, pues simplemente se hace en ella un listado de las mismas sin ninguna consideración adicional[169]. La Sala no desconoce que estos errores deben ser corregidos en aras del buen funcionamiento del Programa pero reconoce que, para tomar una decisión tan drástica como la del cierre definitivo, las normas pertinentes exigen expresamente que lleguen al punto de alterar su normal funcionamiento.

Específicamente en lo que toca con las ausencias injustificadas de la señora AA, la Sala verifica que, como el mismo ICBF acepta, el 28 de enero de 2009 no había iniciado la atención a los niños y niñas[170]y el 2 de marzo del mismo año la peticionaria dejó encargada a su compañera"[171], razón por la cual no se afectó *"el normal funcionamiento del hogar"*. Prueba de ello es que en la resolución de cierre[172] el ICBF no aplicó la causal h) del artículo 3° del Acuerdo número 50 de 1996 que consiste en "*abandono temporal o descuido verificado de la madre comunitaria en la atención del grupo de niños*". Reitera la Sala que estas ausencias no son deseables para el buen funcionamiento del Programa pero en el caso de la peticionaria no llegaron a impedir "el normal funcionamiento del hogar", requisito fundamental para que el ICBF pueda cerrar de forma definitiva un hogar comunitario de conformidad con la regulación vigente.

Del análisis precedente, la Sala concluye que el demandado no logró probar que existieron, de acuerdo con las normas aplicables, razones objetivas que justificaran el cierre del hogar comunitario Hogar Comunitario CC, lo que deriva en que se encuentra demostrada la discriminación de la accionante por su condición de portadora del VIH, en virtud de la presunción que ha construido la jurisprudencia constitucional[173].

49. Esta decisión, discriminatoria no sólo vulneró el derecho a la igualdad de la peticionaria sino que también afectó otros derechos como la dignidad humana y la seguridad social pues, a raíz del cierre del hogar comunitario, la actora quedó en una precaria situación económica debido a que cesó la actividad en la que se desempeñaba y, por tanto, dejó de percibir los ingresos que le permitían subsistir y hacer sus aportes a la seguridad social, lo que se agravó debido a que no cuenta con apoyo familiar[174]y es una persona de escasos recursos clasificada en el nivel 2 del SISBÉN[175].

50. Asimismo la Sala encuentra que se violó el derecho al debido proceso de la señora AA debido a que, como se explicó, el ICBF no llevó a cabo el procedimiento administrativo de cierre del hogar comunitario con estricto apego a las normas que lo regulan, lo que contradice el artículo 29 de la Constitución que ordena *"ser juzgado"* conforme a las leyes y "*con observancia de las formas propias de cada juicio"* y aclara que tal previsión se aplica *"a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

Esta Corte ha resaltado la "*importancia que, en un Estado de Derecho, tiene la observancia de los procedimientos señalados por el legislador para el desarrollo de los diversos procesos. Procedimiento que tiene como principal finalidad, dar prevalencia a los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la defensa, y hacer efectivo el principio de justicia material que rige al Estado Social de Derecho, razón por la que no se puede considerar como baladí, el hacer obligatoria la observancia de las formas propias de cada juicio (...) La garantía constitucional del debido proceso incluye, como elemento determinante, el de la obligatoriedad de las formas propias de cada juicio. Se trata de asegurar que, en todos los trámites judiciales o administrativos, se apliquen las normas previamente definidas por la ley para el tipo de asunto materia de examen, con el objeto de que quien acude a los jueces -o a la administración, en su caso-, o es llamado por ellos, no sea sorprendido por nuevas disposiciones, ni sea tratado de manera diferente a aquella en que lo son quienes se encuentran en sus mismas circunstancias. Se preserva así el valor de la seguridad jurídica y se hacen valer los postulados de la justicia y de la igualdad ante la ley. La obligatoriedad del anterior mandato es absoluta y obliga a todos los funcionarios, pues es claro que el debido proceso ha de aplicarse a toda actuación judicial o administrativa, tal como lo señala el artículo 29 de la Constitución"*[176].

51. Verificada la discriminación antedicha y la consecuente vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, a la dignidad humana, a la seguridad social y al debido proceso de la peticionaria, la Sala dejará sin efectos la Resolución número 002 del 18 de marzo de 2009, expedida por el ICBF mediante la cual se decretó el cierre definitivo del *"Hogar Comunitario CC (Hogar Grupal,) a cargo de la señora AA"*.

Debido a que los niños y niñas que asistían a este Hogar ya fueron reubicados en otros hogares comunitarios[177], para abstenerse de generar traumatismos administrativos, la Sala no ordenará la reapertura del mismo. En su lugar, ordenará que el ICBF-Regional Valle del Cauca-, asegure a la peticionaria, si esta lo desea y si su estado de salud actual lo permite, su continuidad como madre comunitaria del Programa de los Hogares Comunitarios de Bienestar, en la ciudad de Santiago de Cali, ya sea a través de la reapertura del hogar cerrado, de la apertura de un nue-

168 Folios 127 y 128, cuaderno principal.
169 Folios 127 y 128, cuaderno principal.
170 Folio 127, cuaderno principal.
171 Folios 97-98, cuaderno 1.
172 Folios 127 y 128, cuaderno principal.
173 Ver las Sentencias T-469 de 2004, T-739 de 2005, T-934 de 2005, T-898 de 2010, T-1218 de 2005 y T-992 de 2007, entre otras.
174 Folios 195 y s.s., cuaderno principal.
175 Folio 205, cuaderno principal.
176 Sentencia T-1013 de 1999. En el mismo sentido, la Sentencia C-491 de 1996.
177 Folio 194, cuaderno principal.

vo hogar comunitario, de su ubicación en un hogar comunitario ya existente o desempeñándose como sustituta temporal de las madres comunitarias que se encuentren ausentes, en licencia de maternidad o con incapacidad médica transitoria[178], lo que mejor se acomode a las necesidades y regulaciones del Programa.

Si el estado actual de salud de la señora AA lo permite y esta acepta volver a desempeñarse como madre comunitaria, una vez reincorporada a sus labores, deberá afiliarse inmediatamente al sistema contributivo en salud y pensiones y los aportes al mismo deberán hacerse de la forma estipulada en las normas relativas a las madres comunitarias.

Así mismo, en cualquier caso, para garantizar que la decisión discriminatoria no frustre el derecho a la seguridad social de la peticionaria en el sentido de que por falta de semanas cotizadas se le niegue en un futuro el acceso a una pensión de invalidez o vejez, el ICBF deberá proceder a pagar, al fondo de pensiones al cual estaba afiliada la peticionaria, las cotizaciones que han debido hacerse al Sistema de Seguridad Social en Pensiones desde el cierre del hogar hasta la efectiva reincorporación de la peticionaria a sus labores. No se ordena lo mismo respecto de las cotizaciones en salud porque consta en el expediente que, una vez desafiliada del régimen contributivo a causa del cierre del hogar, la peticionaria fue atendida en la red pública de salud como población vinculada y luego como parte del régimen subsidiado[179], de modo tal que el servicio de salud fue asumido por el Estado.

Ahora bien, si la señora AA se encuentra incapacitada de forma permanente para ejercer como madre comunitaria debido a su enfermedad, el ICBF deberá asesorarla, a través de su oficina jurídica, en la petición y trámite de la respectiva pensión de invalidez, según las normas que rigen para las madres comunitarias.

Dentro de sus pretensiones la actora también incluye el pago de la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997[180], a lo cual no se accederá pues esta sólo surge cuando se trata de una persona *"con limitaciones"*, que no es el caso de la señora AA, cuya enfermedad no había evolucionado hasta el punto de entrar en la categoría mencionada, según la certificación médica que ella misma entregó al ICBF[181].

Respecto de la pretensión de declarar "la existencia de un contrato realidad entre las accionadas y yo (...) desde hace veintiún años de servicio[182] la Sala estima que la actora debe plantearla ante la jurisdicción laboral ordinaria. A diferencia del reclamo por discriminación, aquí no se configura una excepción al principio de subsidiariedad del amparo ya que, una vez regrese al Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, la señora AA contará con los recursos necesarios para proveerse su subsistencia de una manera digna y podrá afrontar el proceso laboral sin desmedro de sus derechos fundamentales.

52. Además del cierre del hogar comunitario motivado por ser portadora del VIH, la señora AA denuncia otras conductas del ICBF que fueron probadas dentro del presente proceso y que, en su parecer, también fueron discriminatorias, tales como (i) la solicitud de una certificación médica sobre su aptitud para seguir desempeñándose como madre comunitaria[183], (ii) la posterior visita de una persona perteneciente a Fundamor con el mismo objetivo[184] a pesar de que ya había hecho entrega del certificado solicitado[185], y (iii) la orden de *"desinfectar con hipoclorito de sodio cada tres veces al día (sic)"*, (iv) así como aquella consistente en no desarrollar la tarea de preparación de los alimentos"[186]. Por su lado el ICBF defiende su actuación amparado en su deber de velar por el bienestar de los niños y niñas del Programa y por la salud misma de la madre comunitaria[187].

Lo sucedido revela, como el mismo demandado lo reconoce[188], la ausencia de un protocolo que guíe la actuación de los funcionarios del ICBF en caso de que una madre comunitaria manifieste que tiene SIDA o que es portadora del VIH, el cual sin duda es necesario para los fines señalados por el demandado. Ante la falta de pautas de actuación, los funcionarios tomaron las medidas mencionadas sin conocimiento técnico acerca de la forma de contagio de la enfermedad de la actora y de las precauciones que se debían tomar para resguardar su salud y la de los niños y niñas que atendía. En otras palabras, a falta de parámetros claros, actuaron basados en prejuicios al adoptar medidas que incluso pudieran no haber sido idóneas para el fin que se proponían.

Por lo anterior la Sala ordenará al ICBF que, con apoyo de las entidades públicas del sector salud que estime competentes, diseñe un protocolo de actuación, fundado en criterios técnicos, dirigido a los funcionarios que participan en el Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar en el cual se fijen las pautas a seguir en caso de que una madre comunitaria manifieste que tiene SIDA o que es portadora del VIH, con el objetivo de garantizar la salud de los niños y niñas que se benefician del Programa y de las madres comunitarias que hacen parte del mismo.

Para ello, en lo que sea pertinente, se deberán tomar como parámetros las reglas del Decreto número 1543 de 1997 *"por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida ("SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS.)"*. En especial, aquellas relativas a (i) la prohibición de exigir, como requisito de acceso o permanencia, pruebas de laboratorio para determinar la infección por VIH (artículo 39), (ii) la ausencia de obligación de informar la condición de portador del mismo (artículo 35) y (iii) la obligación de reubicación, en caso de ser necesario (parágrafo 1°, artículo 35). Además, deberá garantizar el derecho a la intimidad de la madre comunitaria y prever un mecanismo ágil para que pueda presentar las excusas o incapacidades médicas que le ocasio-

[178] Estas son las hipótesis de sustitución temporal de las madres comunitarias de las que habla el artículo 5° del acuerdo 50 de 1996,
[179] Folios 204 y s.s., cuaderno principal
[180] Folio 23, cuaderno 1.
[181] Folio 85, cuaderno principal.
[182] Ibídem.
[183] Folios 75 y 76, cuaderno 1.
[184] Folio 108, cuaderno principal.
[185] Folio 85, cuaderno principal.
[186] Folio 85, cuaderno principal.
[187] Folios 75 y 76, cuaderno 1.
[188] Folio 75, cuaderno 1.

ne la enfermedad y ser reemplazada temporalmente con base en el artículo 5° del Acuerdo número 50 de 1996[189].

La condición de portador VIH o de enfermo de SIDA como información protegida por el derecho a la intimidad.

53. El derecho fundamental a la intimidad personal, reconocido por el artículo 15 de la Constitución, protege una *"esfera o espacio de vida privada"*, en la cual se inscribe aquello que *"incumbe solamente al individuo*", es decir, *"aquellas conductas o actitudes que corresponden al fuero personal"* y, en las cuales, *"la sociedad, de manera general, sólo tiene un interés secundario"*[190]. Ha dicho esta Corte que "*el concepto de privacidad o de lo privado, corresponde a los asuntos que en principio tocan exclusivamente con los intereses propios y específicos de la persona humana, sin que afecten o se refieran a los demás miembros de la colectividad; (...) a contrario sensu, si alguna materia es considerada por el derecho de importancia o relevancia pública, su naturaleza se transforma de un asunto íntimo a una cuestión socialmente catalogada como común o general"*[191].

En virtud del derecho a la intimidad personal las personas pueden exigir que la esfera de lo íntimo esté libre de interferencias arbitrarias externas o, lo que es lo mismo, "*poder actuar libremente en la mencionada esfera*"[192]. Así mismo, este derecho contiene la facultad de exigir que, salvo que medie la voluntad del titular, lo íntimo no sea divulgado o publicado y así *"sustraerse de cualquier tipo de opinión pública al respecto"*[193].

54. Esta Corte ha reconocido que la condición de portador del VIH o de enfermo de SIDA pertenece a la esfera íntima o privada pues, al menos en principio, a la sociedad no le asiste ningún interés legítimo para conocer esta información y su divulgación podría, además, activar las conductas discriminatorias que usualmente sufren estas personas"[194]. Incluso, el artículo 35 del Decreto número 1543 de 1997 -antes mencionado- expresamente excluye la obligación del empleado de informar la condición de portador del VIH a su empleador. Así las cosas, esta información no puede ser divulgada o publicada a menos que opere el consentimiento del titular del derecho a la intimidad.

55. En el caso bajo estudio se comprobó que, sin el consentimiento de la peticionaria[195], las funcionarias del ICBF revelaron su diagnóstico médico a personas ajenas al funcionamiento del Hogar Comunitario CC, específicamente a la coordinadora de Fundamor, quien visitó el hogar comunitario el 16 de febrero de 2009[196]. Aún si se entendiera que la divulgación de esta información tuvo un propósito loable, por ejemplo, asesorar a la señora AA en el manejo de su enfermedad, no se podía efectuar sin su anuencia. El ICBF bien podía buscar asesoría para determinar la conducta a seguir en este tipo de casos, pero ello no podía incluir revelar a terceros el nombre, lugar de trabajo y diagnóstico médico de la señora AA.

En consecuencia, la Sala prevendrá al ICBF para que en adelante se abstenga de divulgar los datos personales y el diagnóstico médico de las madres comunitarias que, como la señora AA, de buena fe y voluntariamente informen ser portadoras del VIH o padecer de SIDA, previsión que, como se vio, también deberá incluirse en el protocolo de actuación ya mencionado.

La naturaleza de la relación entre el Estado y las madres comunitarias según las normas legales y reglamentarias vigentes frente al derecho a la igualdad sexual y la obligación estatal de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer.

56. El derecho a la igualdad y la consecuente prohibición de la discriminación por razones de sexo se encuentran prescritas en los artículos 13[197] y 43[198] de la Constitución, así como en varios tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26[199]) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 24[200]).

De lo estipulado en las anteriores disposiciones constitucionales y del bloque de constitucionalidad, surgen para el Estado variadas obligaciones respecto del derecho a la igualdad sexual. Para explicarlas, la Sala recurrirá al texto de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y a los pronunciamientos que sobre este ha hecho el organismo internacional competente para interpretarlo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 93 de la Constitución que dispone que "*los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de*

189 En este sentido, pero respecto de relaciones laborales, la Sentencia T-469 de 2004.

190 Sentencia T-889 de 2009. En similar sentido las Sentencias T-916 de 2008, T-768 de 2008, T-158A de 2008 y T-787 de 2004, entre otras.

191 Sentencia T-787 de 2004.

192 Sentencia T-889 de 2009. En igual sentido las Sentencias T-916 de 2008, T-768 de 2008 y T-158A de 2008, entre otras.

193 Sentencia T-889 de 2009. En similar sentido las Sentencias T-158A de 2008 y T-787 de 2004, entre otras.

194 Ver al respecto las Sentencias T-509 de 2010, T-1218 de 2005. T-295 de 2008, T-436 de 2004, T-856 de 2007, entre otras.

195 Folio 21, cuaderno 2.

196 Folios 107 y s.s., cuaderno principal.

197 Artículo 13 de la Constitución: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

198 Artículo 43 de la Constitución: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación"*.

199 Artículo 26 del PIDCP: *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

200 Artículo 24 de la CADH: "*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"* .

conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia",

Según la Recomendación General número 25 del Comité de la CEDAW[201], la interpretación sistemática de los artículos 1° a 5° y 24 permite concluir que hay tres obligaciones fundamentales que se desprenden de la principal que asumen los estados al ratificar la Convención cual es *"seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer"* (artículo 2°). Estas son:

• *"Garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación-que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares- por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación".*

• *"Mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces".*

• *"Hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales".*

Por su importancia para la resolución del caso concreto, la Sala resalta tres obligaciones estatales que se inscriben en las categorías antes mencionadas:

• *"Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación" (artículo 2°.d).*

• "*Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" (artículo 2°, ordinal f).*

• *"Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5°.a).*

57. Las obligaciones de las normas transcritas se construyeron alrededor del concepto de discriminación contra la mujer, razón por la cual resulta vital entender su contenido. El artículo 1° de la CEDAW la define como "*toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*[202].

El Comité de la CEDAW[203] ha precisado que esta definición incluye la discriminación indirecta, la cual ocurre *"cuando las leyes, las políticas y los programas se basan en criterios que aparentemente son neutros desde el punto de vista del género pero que, de hecho, repercuten negativamente en la mujer. Las leyes, las políticas y los programas que son neutros desde el punto de vista del género pueden, sin proponérselo, perpetuar las consecuencias de la discriminación pasada. Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la mujer que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la mujer que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la mujer al hombre"*[204]

58. Como se expresó, según las normas legales y reglamentarias aplicables, la alternativa laboral de las madres comunitarias no origina una relación laboral entre éstas, el ICBF y/o las asociaciones que participan del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar[205]. Estas mismas disposiciones les otorgan un régimen jurídico que podría denominarse especial, al ser intermedio entre el trabajo subordinado e independiente lo que se explica, según el ICBF, por la lógica que guía el Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar: corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad en la asistencia y protección de los niños y niñas.

Tanto la peticionaria como la Corporación Sisma Mujer sostienen que este régimen jurídico, al no reconocer la existencia de una relación laboral, es violatorio del derecho a la igualdad de las mujeres y contrario a las obligaciones que tiene el Estado colombiano frente al mismo. Mencionan como consecuencias concretas de esta exclusión (i) el pago que no alcanza el salario mínimo legal mensual por una jornada máxima de trabajo de 8 horas y (ii) la falta de acceso al sistema de seguridad social, sobre todo a la pensión de vejez.

59. En similar sentido se pronunció en 1995 el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) en las conclusiones finales relativas al tercer informe periódico presentado por Colombia. Indicó que *"preocupa al Comité el hecho de que el Programa de madres comunitarias destinado a ayudar a los niños no cuente con fondos suficientes, habida cuenta de la importante labor social que llevan a cabo estas mujeres sin la formación adecuada y en malas condiciones de trabajo"*[206]. En consecuencia, recomendó a Colombia *"mejorar la formación de las madres comunitarias y regularizar su situación laboral"*[207].

Más recientemente –2001–, en el marco de la revisión del cuarto informe periódico presentado por Colombia, el Comité preguntó al Estado si desde la recomendación de 1995 había habido algún cambio en la situación de las madres comunitarias y particu-

[201] Párrafos 6 y 7.

[202] Concepto usado por esta Corte en la Sentencia T-247 de 2010.

[203] Recomendación General número 25 del Comité de la CEDAW, nota 1.

[204] Ibídem.

[205] Sobre todo el artículo 4° del Decreto 1340 de 1995.

[206] Párrafo 11.

[207] Párrafo 28.

larmente si se había regularizado su situación laboral considerándolas trabajadoras asalariadas[208]. Frente a este cuestionamiento, Colombia respondió que, en cumplimiento de la mencionada recomendación, las madres comunitarias habían sido incluidas en el sistema de seguridad social[209]. A pesar de ello, en las observaciones finales, el Comité expresó que "*deplora que (...) sigan sin ser reconocidas como trabajadoras ni perciban el salario mínimo legal*"[210] y reiteró "*su recomendación de 1995 de que se debe regularizar la condición laboral de las madres comunitarias y considerarlas como trabajadoras para que tengan derecho a percibir el salario mínimo*"[211]

El Comité de la CEDAW también, se ha empezado a interesar en este asunto. Durante el proceso de revisión de los informes periódicos quinto y sexto del Estado colombiano en 2007, preguntó si el Gobierno tenía la intención de "*reconocer oficialmente*" las actividades de las madres comunitarias "*en vista de que esas mujeres realizan una labor sumamente valiosa*"[212]. Ante ello, el Estado contestó que "*las madres comunitarias pueden recibir cuidados de salud mediante el sistema de seguridad social y se las alienta a que terminen la enseñanza primaria. Se han asignado fondos para proporcionarles subsidios de vivienda, el ICBF ha alcanzado acuerdos con el SENA* [Servicio Nacional de Aprendizaje] *y otras entidades para proporcionales capacitación, y también existe un plan para otorgar pensiones*"[213]

60. Esta Sala estima que, si bien la legislación debe evolucionar progresivamente en el sentido recomendado por el Comité del PIDESC, el hecho de que las normas actuales excluyan la relación laboral entre las madres comunitarias, el ICBF *y* las asociaciones que participan del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar no es violatorio *per se* del derecho a la igualdad de las mujeres. En virtud del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades consagrado en el artículo 53 de la Constitución, la naturaleza laboral de una relación no depende de lo que lo que estipulen las normas o los contratos sino de si en la realidad se presentan las características de tal relación, especialmente la subordinación. Con base en dicho principio constitucional, toda persona, incluida cualquier madre comunitaria, puede solicitar ante los jueces competentes el reconocimiento de una relación laboral, acreditando los requisitos necesarios para ello según el ordenamiento jurídico vigente.

Ahora bien, serán violatorias del derecho a la igualdad aquellas diferencias entre el régimen del trabajo subordinado y el régimen especial de las madres comunitarias que configuren discriminación contra la mujer. En el presente proceso se han aducido algunas distinciones que podrían llegar a serlo, básicamente (i) la retribución económica, ya que no alcanza el salario mínimo legal mensual a pesar de que la jornada máxima de trabajo es de 8 horas, y (ii) la falta de acceso al sistema de seguridad social, sobre todo a la pensión de vejez. Para dilucidar el asunto, la Sala comenzará por determinar si, en realidad, existen las aludidas diferencias y, si ello es así, analizará si constituyen discriminación contra la mujer según la definición contenida en la CEDAW.

61. Con respecto a (ii), de acuerdo con las Leyes 1187 de 2008 y 509 de 1999 y el Acuerdo 18 de 2000 del ICBF, las madres comunitarias se encuentran afiliadas a la seguridad social en salud y pensiones con un regulación muy similar a la de los trabajadores subordinados ya que no están obligadas a asumir la totalidad de los aportes sino que el Estado paga una parte de los mismos, lo cual es consecuencia de la lógica de la corresponsabilidad que anima el Programa.

La cotización para pensión es subsidiada por el Estado en un 80%[214], con lo cual solo pagan el 20% de la misma, distribución que es incluso más favorable que la prevista para los trabajadores subordinados pues estos deben sufragar el 25% mientras sus empleadores pagan el 75% de la cotización[215]. De la cotización para salud aportan el 4% de su bonificación y de la cuota mensual de participación de los padres[216], porcentaje que es igual al de los trabajadores subordinados[217], mientras el valor restante es asumido por el Estado a través de un régimen especial (Ley 509 de 1999[218]).

Así las cosas, en este punto no hay ninguna diferencia entre el régimen de las madres comunitarias y el de los trabajadores subordinados que opere en contra de las primeras.

62. En lo relativo a (i), es decir, a la retribución económica de las madres comunitarias, la Sala considera que el hecho de que no equivalga al menos al salario mínimo legal mensual de los trabajadores subordinados, a pesar que de su jornada máxima de trabajo también es de 8 horas[219], sí constituye una discriminación que viola el derecho a la igualdad de las mujeres.

208 Ver el sumario de la sesión 27, reunión 64, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, párrafo 25. E/C. 12/2001/SR.64.

209 Ibídem, párrafo 32.

210 Párrafo 14.

211 Párrafo 35.

212 Ver el sumario del 37 período de sesiones sesión 770, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párrafo 29.1.

213 Párrafo 43.

214 Artículo 6° de la Ley 509 de 1999.

215 Artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

216 Artículo 2° de la Ley 509 de 1999 y Acuerdo 8 de 2000 del ICBF.

217 Artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

218 Artículo 3°. "*el Sistema General de Seguridad social en Salud reconocerá a las EPS escogidas por las beneficiarias, los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Contributivo, transfiriendo los recursos necesarios de la subcuenta de solidaridad a la subcuenta de compensación en los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación subsidiada*".
Artículo 4°. "*la diferencia que resulte entre las Unidades de Pago por Capitación -UPC, subsidiadas, no cubierta con los aportes de las Madres Comunitarias a que hace referencia el artículo 2° de esta ley y con las transferencias previstas por el artículo 3° de la misma, será satisfecha con el porcentaje que sea necesario, de los rendimientos producidos por el Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga–, para lo cual, se autoriza al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, ordenar el giro a la subcuenta de compensación, de los valores correspondientes*".

219 Artículo 5° del Acuerdo 21 de 1996.

Esta situación encaja en el concepto de discriminación contra la mujer que ofrece el artículo 1° de la CEDAW: *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*. Veamos.

En primer lugar, existe una distinción que consiste en que, ante una jornada laboral máxima de igual duración, a los trabajadores subordinados se les otorga un salario mínimo legal mensual y a las madres comunitarias se les fija una retribución económica menor al mismo. Para el año 2012, la bonificación de una madre comunitaria de tiempo completo, fijada por el ICBF, se encuentra entre $349.200 y $407.400; según el número de niños y niñas que atienda[220], mientras el salario mínimo está entre $566.700 y $634.500, según se tenga derecho a subsidio de transporte o no[221]. La retribución económica sigue siendo inferior al mínimo incluso si a la bonificación se agrega la suma de la cuota mensual de participación que pagan los padres de familia o los responsables del cuidado de los niños y niñas que asisten al hogar comunitario, cuyo valor cambia según el número de niños que se atienda, de conformidad con el Acuerdo 18 de 2000 del ICBF. En el caso de una madre comunitaria de tiempo completo que atienda 14 niños esta ascendería a tan solo a $168.000[222].

En segundo lugar, la diferenciación descrita tiene por objeto no reconocer a las madres comunitarias la remuneración mínima vital, consagrada en el artículo 53 de la Constitución como parte del derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas[223] y que también se encuentra reconocida como derecho humano en varios tratados internacionales ratificados por Colombia, como el PIDESC (artículo 7.a[224]) y el Protocolo de San Salvador (artículo 7.a[225]).

En tercer lugar, aunque según el artículo 5° del Acuerdo 21 de 1996 tanto hombres como mujeres pueden ser madres comunitarias, y en ese sentido la distinción afectaría tanto a hombres como mujeres, existen dos razones que demuestran que la diferenciación sí está basada en el sexo. La primera es que, en la práctica, son solo mujeres las que se dedican a la labor de madre comunitaria[226]. La segunda, y la más importante, es que las actividades que desarrollan las madres comunitarias son "típicamente femeninas" –cuidado de menores de edad, alimentación, aseo, etc.–, es decir, son tareas que históricamente la sociedad ha asociado al sexo femenino[227]. Así, se asigna una retribución económica por debajo del salario mínimo mensual a una alternativa laboral desarrollada solo por mujeres y que consiste precisamente en ejercer su rol tradicional.

En opinión de la Sala este es un ejemplo de discriminación indirecta pues se trata de una política estatal –fijada por el ICBF– que es aparentemente neutra desde el punto de vista del sexo, pero que de hecho repercute negativamente en el goce del derecho a la remuneración mínima vital de las mujeres. Recuérdese que, según la Recomendación General número 25 del Comité de la CEDAW, esta forma de discriminación también encaja en el concepto de discriminación contra la mujer prohibida por el artículo 1° de este tratado[228].

63. Podría argumentarse que la diferencia que se acusa de discriminatoria tiene una justificación debido a que las madres comunitarias no tienen, por

220 https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/Iibreria/php/03.0 11 3.html

221 Decreto 4919 de 2011.

222 Según el Acuerdo 18 de 2000 la cuota mensual de participación equivale *"hasta el 57.7% del salario diario mínimo legal vigente, para los Hogares de 0-7 años o menores de 2 años, cualquiera sea su forma de atención y el 45.5% del salario diario mínimo legal vigente por familia en los hogares FAMI"*. Para el 2012, el salario diario mínimo mensual vigente está entre $18.890 y $21.500, según se tenga derecho a auxilio de transporte o no.

223 Artículo 53 de la Carta de 1991: *"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales: garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial o la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad"* (subrayas fuera del texto original).

224 Artículo 7° del PIDESC: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*
a) Una remuneración que proporcione como mínimo o todos los trabajadores:
i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual:
ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto".

225 Artículo 7° del Pacto de San Salvador: *"Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:*
a) una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción".

226 En el cuarto informe periódico de Colombia al Comité DESC en el 2007, el Gobierno indicó que eran alrededor de 87.000 mujeres las que desarrollan esta actividad. Párrafo 32.

227 En este sentido las sentencias C-4 LO de 1994 y C-540 de 2008. Así mismo, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre "El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales", 2011, párrafos 117, 128, 134, 141 y 142.

228 Nota 1.

regla general, una relación laboral con el ICBF ni con las instituciones que participan en el Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar y por esta razón el Estado no está obligado a tratarlas de la misma forma que a los trabajadores subordinados.

Sin embargo, el anterior argumento no es de recibo al tener en cuenta que, como se vio, el régimen jurídico de las madres comunitarias no es el de las personas que trabajan por contrato de prestación de servicios, sino uno intermedio entre el trabajo subordinado y el independiente, el cual fue configurado autónomamente por el ICBF. Al hacerlo, esta entidad escogió dotarlo de una jornada máxima igual a la de los trabajadores subordinados y al hacerlo no podía, al mismo tiempo, excluir el salario mínimo mensual, sin incurrir en discriminación sexual en el sentido ya indicado.

64. También podría decirse que la diferencia en la retribución económica obedece a la lógica de corresponsabilidad que anima el Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, de conformidad con la cual la obligación de asistir y proteger a los niños y niñas es compartida entre el Estado, la familia y la sociedad, como lo prescribe el artículo 44 de la Constitución. Así las cosas, las madres comunitarias, como parte de la sociedad, prestarían sus servicios por una suma inferior el salario mínimo en cumplimiento de su deber constitucional de contribuir al bienestar de los niños y niñas de su comunidad.

A pesar de que la Sala apoya la realización práctica de la responsabilidad compartida de la que habla el artículo 44 de la Constitución, estima que prestar de sus servicios por menos del salario mínimo resulta desproporcionado para las madres comunitarias, ya que implica la exclusión de uno de los contenidos esenciales del derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, cual es la remuneración mínima vital, respecto de mujeres que hacen parte de los estratos sociales pobres del país[229]. La contribución de las madres comunitarias puede consistir, por ejemplo, en prestar a título gratuito su casa para el funcionamiento del hogar comunitario o en la obligación capacitarse para prestar un mejor servicio, pero el mandato del mencionado artículo constitucional no puede implicar de ninguna forma sacrificio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Una interpretación del mandato constitucional en ese sentido contradiría el artículo 1° de la Constitución según el cual Colombia es un Estado fundado en el respeto de la dignidad humana y los demás derechos fundamentales de las personas. Esta Corte ha expresado que *"en el modelo que propone la Constitución que nos rige, el Estado sólo puede buscar el bien común dentro de la garantía de los derechos fundamentales. No existe pues una prevalencia absoluta del interés general sobre el particular, pues tal prevalencia no puede obtenerse a costa del sacrificio de tales derechos"*[230]. En consecuencia, *"el principio de prevalencia del interés general permite preferir la consecución de objetivos comunes sobre intereses particulares, siempre y cuando el interés particular no se encuentre amparado por un derecho constitucional (...) La interpretación constitucional debe en lo posible armonizar los principios constitucionales en tensión. Es posible que en una situación específica puedan existir poderosas razones de interés general que justifiquen la restricción de un derecho fundamental, siempre y cuando ésta sea proporcionada y respete el contenido esencial del derecho afectado"*, lo cual no sucede en el presente caso.

La inconstitucionalidad de la imposición de esta carga desproporcionada es aún más evidente cuando se recaba en que es un grupo tradicionalmente discriminado como las mujeres el que debe renunciar a un derecho fundamental –la remuneración mínima vital– para el beneficio de otros o en virtud del interés general. Esto no es más que perpetuar la discriminación histórica que han sufrido al negarles su dignidad humana pues se les trata, no como fines en sí mismas, sino como simples instrumentos para lograr finalidades estatales o sociales[231]. Conducta notoriamente contraria a la Constitución que en su artículo 13 no solo prohíbe la discriminación de estos grupos sino que además impone al Estado el deber de adoptar medidas en su favor para que la igualdad sea real y efectiva.

65. Descartadas las posibles justificaciones de la distinción que se estudia, es preciso concluir que el ICBF ha discriminado a las mujeres y, en consecuencia, ha vulnerado el derecho fundamental a la igualdad (artículos 13 y 43 de la Carta Política de 1991) e incumplido su obligación de abstenerse de incurrir en este tipo de conductas (artículo 2.d de la CEDAW).

No solo eso. Además, a juicio de la Sala, también ha faltado a su obligación de *"modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"*, consignada en el artículo 5.a de la CEDAW. Otorgar una retribución económica inferior al salario mínimo legal a una alternativa laboral que consiste en desarrollar actividades asociadas tradicionalmente el sexo femenino implica, no solo abstenerse de cambiar, sino reforzar el patrón sociocultural según el cual estas tareas tienen poco o ningún valor económico y social y en todo caso merecen un pago menor que aquellas que históricamente se han ligado a los hombres[232].

[229] Artículo 2° del Acuerdo 21 de 1996: "*Los Hogares Comunitarios de Bienestar deberán funcionar prioritariamente en los sectores más deprimidas económica y socialmente y definidos dentro del Sisbén como estratos 1 y 2 en el área urbana y en sectores rurales concentrados*".

[230] Sentencia T-381 de 2009.

[231] Sobre esta aceptación de dignidad humana ver la Sentencia T-1018 de 2002.

[232] Sobre este patrón sociocultural, ver las Sentencias C-410 de 1994 y C-540 de 2008. Así mismo, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre "El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales", 2011, párrafos 121 y 122.

66. En este orden de ideas, en virtud de los artículos 13 y 43 de la Constitución y del artículo 2°, ordinal f) de la CEDAW, el Estado colombiano está en la obligación tomar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar las normas o políticas que contienen la discriminación contra la mujer que se ha puesto en evidencia.

En razón de ello, la Sala ordenará al ICBF que de forma inmediata inicie, lidere y coordine un proceso interinstitucional y participativo de diseño y adopción de tales medidas, el cual deberá asegurar que, de forma progresiva pero pronta, las madres comunitarias de tiempo completo del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar devenguen al menos el salario mínimo legal mensual vigente. Con este fin, deberá convocar a (i) la Presidenta de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, (ii) la Alta Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, (iii) el Ministerio de Hacienda, (iv) el Departamento Nacional de Planeación, (v) la Mesa Nacional de las Organizaciones de Madres Comunitarias y (vi) representantes de las Asociaciones de Padres de Familia y Organizaciones Comunitarias que participan en el Programa.

Nótese que esta orden es acorde con el reconocimiento progresivo de derechos sociales que ha hecho el Gobierno a las madres comunitarias, el cual fue presentado por este mismo como un avance en el marco de la revisión del cuarto informe periódico presentado por Colombia al Comité del PIDESC en el 2001[233].

III. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Primero. **Levantar** la suspensión de los términos en el presente proceso.

Segundo. **Revocar** el fallo proferido en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para en su lugar **Conceder** el amparo de los derechos a la igualdad, a la dignidad humana, a la salud, a la seguridad social, a la intimidad y al debido proceso en la acción de tutela instaurada por AA contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación BB.

Tercero. **Dejar sin Efectos** la Resolución 002 del 18 de marzo de 2009 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante la cual se decretó el cierre definitivo del *"Hogar Comunitario CC (Hogar Grupal) a cargo de la señora AA"*.

Cuarto. **Ordenar** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Regional Valle del Cauca– **Asegurar** a AA, si esta lo desea y si su estado de salud actual lo permite, su **Continuidad como Madre Comunitaria** del Programa de los Hogares Comunitarios de Bienestar en la ciudad de Santiago de Cali desde el primer semestre del 2013, ya sea a través de la reapertura del hogar cerrado, de la apertura de un nuevo hogar comunitario, de su ubicación en un hogar comunitario ya existente o desempeñándose como sustituta temporal de las madres comunitarias que se encuentren ausentes, en licencia de maternidad o con incapacidad médica transitoria, lo que mejor se acomode a las necesidades y regulaciones del Programa.

Quinto. Si el estado actual de salud de la señora AA lo permite y esta acepta volver a desempeñarse como madre comunitaria, una vez reincorporada a sus labores, **Deberá Afiliarse** inmediatamente al sistema contributivo en salud y pensiones y los aportes al mismo **Deberán hacerse** de la forma estipulada en las normas relativas a las madres comunitarias.

Sexto. **Ordenar** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **Pagar** al fondo de pensiones al cual estaba afiliada la peticionaria, dentro del mes siguiente a la notificación de la presente sentencia, las cotizaciones que han debido hacerse al sistema de seguridad social en pensiones desde el cierre del hogar hasta la efectiva reincorporación de la peticionaria a sus labores.

Séptimo. Si AA se encuentra incapacitada de forma permanente para ejercer como madre comunitaria debido a su enfermedad, se **Ordena** a la oficina jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Regional Valle del Cauca– **Asesorarla** inmediatamente en la petición y trámite de la respectiva pensión de invalidez según las normas que rigen para las madres comunitarias.

Octavo. **Ordenar** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente sentencia, **Diseñe**, con apoyo de las entidades públicas del sector salud que estime competentes, un protocolo de actuación, fundado en criterios técnicos, dirigido a los funcionarios que participan en el Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar en el cual se fijen las pautas a seguir en caso de que una madre comunitaria manifieste que tiene SIDA o que es portadora del VIH, con el objetivo de garantizar la salud de los niños y niñas que se benefician del Programa y de las madres comunitarias que hacen parte del mismo.

Para ello, en lo que sea pertinente, se deberán tornar como parámetro las reglas del Decreto 1543 de 1997. En especial, aquellas relativas a (i) la prohibición de exigir, como requisito de acceso o permanencia, pruebas de laboratorio para determinar la infección por VIH (artículo 39), (ii) la ausencia de obligación de informar la condición de portador del mismo (artículo 35) y (iii) la obligación de reubicación, en caso de ser necesario (parágrafo 1°, artículo 35). Además, deberá garantizar el derecho a la intimidad de la madre comunitaria y prever un mecanismo ágil para que pueda presentar las excusas o incapacidades médicas que le ocasione la enfermedad y ser reemplazada temporalmente con base en el artículo 5° del Acuerdo 50 de 1996.

Noveno. **Prevenir** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Regional Valle del Cauca– para que en adelante se **Abstenga** de divulgar, sin su consentimiento, los datos personales y el diagnóstico

[233] Ver el sumario de la sesión 27, reunión 64, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, párrafo 32. E/C.12/2001/SR.64.

médico de las madres comunitarias que, de buena fe y voluntariamente, informen ser portadoras del VIH o padecer de SIDA.

Décimo. **Ordenar** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, de forma inmediata, **Inicie**, **Lidere** y **Coordine** un proceso interinstitucional y participativo de diseño y adopción de todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar que, de forma progresiva pero pronta, las madres comunitarias de tiempo completo del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar devenguen al menos el salario mínimo legal mensual vigente para entonces.

Con este fin, **Deberá Convocar** a (i) la Presidenta de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, (ii) la Alta Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, (iii) el Ministerio de Hacienda, (iv) el Departamento Nacional de Planeación, (v) la Mesa Nacional de las Organizaciones de Madres Comunitarias y (vi) representantes de las Asociaciones de Padres de Familia y Organizaciones Comunitarias que participan en el Programa.

Undécimo. **Ordenar** a la Secretaría de esta Corporación así como a los jueces de instancia que conocieron de este proceso que tomen las medidas adecuadas con el fin de guardar estricta reserva de la identidad del peticionario.

Duodécimo. Por Secretaría General, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 367del Decreto-ley 2591 de 1991.

Notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO
Magistrado

MARIA VICTORIA CALLE CORREA
Magistrada

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado
Con DECLARACIÓN de voto

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General
Sentencia T-628/2012.

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta.

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2012
Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

Referencia: Legalización de viaje

Respetado secretario:

De manera atenta, adjunto la documentación pertinente para legalizar el viaje a Roma - Italia del 13 al 15 de septiembre del año en curso, a la Quinta edición de la World E-Parliament Conference, la cual fui delegado por la mesa directiva bajo la Resolución número 47 de 11 de septiembre de 2012.

Cordialmente,

Anexo: Lo anunciado.

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2012
Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

Referencia: Legalización viaje

Respetado secretario:

De manera atenta, adjunto la documentación pertinente para legalizar el viaje a Roma - Italia del 13 al 15 de septiembre del año en curso, a la Quinta edición de la World E-Parliament Conference, la cual fui delegado por la mesa directiva bajo la Resolución número 47 de 11 de septiembre de 2012.

- Copia de la resolución.
- Copia de la certificación de asistencia.
- Copia del informe.

Finalmente, solicito enviar *paz y salvo* sobre el presente viaje.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

Anexo: Lo anunciado.

Copia: Secretaria General.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MESA DIRECTIVA
RESOLUCIÓN NÚMERO 47 DE 2012
(septiembre 11)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 5° de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de la Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que el Vicepresidente del Parlamento Europeo, el Vicepresidente de la Cámara de Diputados de Italia, el Presidente de la Cámara de República Dominicana los señores Ráiner Wieland, Maurizio Lupi y Abel Martínez, respectivamente cursaron invitación al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón para participar en la "Quinta edición de la World E-Parliament Conference", evento que se llevará a cabo en la Ciudad de Roma, del 13 al 15 de septiembre de 2012.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

En consideración a que se hace necesario llegar con un día de anticipación al evento y el regreso se origina un día después del mismo, es menester … cinco (5) días de permiso y de viáticos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

(…)

Quinta edición de la World E-Parliament Conference, del 12 al 16 de septiembre de 2012.

Artículo 2°. Autorícese al honorable Senador comisionado cinco (5) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes aéreos para su desplazamiento.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Presidencia, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a los 11 de septiembre de 2012.

El Presidente,

Roy Barreras Montealegre.

El Primer Vicepresidente,

Guillermo García Realpe.

El Segundo Vicepresidente,

Édgar *Espíndola Niño.*

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.



UNITED NATIONS NATIONS UNIES

DEPARTMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS
Office in Rome

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y SOCIALES DE LAS NACIONE UNIDAS

HACE CONSTAR QUE

El señor **JUAN MANUEL GALAN PACHON**, identificado con C.C 79.589.617, expedida en Bogotá, Colombia, en calidad de Senador de la República de Colombia, asistió los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2012, a la *Conferencia Mundial de 2012 sobre el Parlamento Electrónico*, que se realizó en la ciudad de Roma, Italia. La Conferencia fue organizada por las Naciones Unidas, la Unión Interparlamentaria y la Cámara de Diputados de Italia.

Dada en Roma, Italia, a los 25 días del mes de septiembre de 2012

Oficina NU/DAES
Roma

UN DESA Office - Corso Vittorio Emanuele 251, 00186 Rome
Tel. +39-06-68136320; Fax +39-06-68210256

Avianca
IB3678 15:30 HJK 6D
GALAN/JUAN MANUEL MR
AV 795896172
MADRID/MAD
ROME/FCO
12SEP
131

IBERIA
GALAN/JUANMANUEL
AV795896172
MAD
BOG
16SEP17:20
16:20 7C NO
077
TKT 134 2522722824

IBERIA
GALAN/JUANMANUELMR
AV795896172
FCO
MAD
IBERIA LINEAS AEREAS
16SEP12:10
11:40 5D NO
CO-TERMINAL 3
KT 134 2522722824

Avianca
20:35 2C C
GALAN/
JUAN MANUEL
AV10 11SEP
BOGOTA/BOG
MADRID/MAD
7MTHBY

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2012

Honorable Senador

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe viaje oficial a Roma - Italia - 5ta. Edición de la World E-Parliament Conference.

Respetado Presidente:

De acuerdo con la Resolución número 47 de 11 de septiembre de 2012, me permito rendir informe de la labor desarrollada en la 5ta. Edición de la World

E-Parliament Conference, siendo el tema principal "los problemas del uso de la tecnología como una herramienta clave en apoyo de las funciones parlamentarias".

La conferencia contó con la presencia del Presidente de la Cámara de Diputados de Italia, señor Gianfranco Fini, el Secretario General de la Unión Interparlamentaria señor Anders Johnsson, el Subsecretario General de Coordinación de Políticas y Asuntos Interinstitucionales de las Naciones Unidas señor Thomas Stelzer, y todos los parlamentarios y delegados de todas las naciones invitadas.

La World E-Parliament Conference es un foro internacional que se organiza cada año desde el 2007 y donde se juntan expertos, líderes, miembros de los parlamentos del mundo y representantes de la sociedad civil. El objetivo del encuentro para este año, es pensar cómo el uso de tecnologías de la información y comunicación puede ayudar a mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia en el ámbito parlamentario.

Durante los 3 días de la Quinta Conferencia se analizaron varios temas los cuales fueron[1]:

1. Incidencia de la tecnología en la apertura y la rendición de cuentas de los Parlamentos.

2. Los desafíos de los medios de comunicación participativos para los parlamentos y los legisladores.

3. Las innovaciones en las comunicaciones parlamentarias.

4. Ventajas y valor de los datos abiertos para fomentar una mayor transparencia parlamentaria.

5. Planificación estratégica de las TIC en el Parlamento: hacer más con menos.

6. Herramientas y tecnologías para atender a los requerimientos en materia de movilidad.

7. La cooperación interparlamentaria para lograr un estándar XML internacional legislativo y parlamentario.

8. Entregar información y documentos a través de tabletas digitales y dispositivos móviles.

9. Proteger el entorno informático y reducir al mínimo las amenazas externas.

10. Opciones para sistemas de votación electrónica en plenaria y en comisiones.

11. Parlamento electrónico, leyes de transparencia y libertad de acceso a la información.

12. Receptividad a la voz y la participación de los ciudadanos, así como al diálogo: lanzamiento formal de la Declaración sobre la apertura de los parlamentos de las organizaciones de control parlamentario.

En el caso del impacto de la tecnología en la rendición de cuentas y la apertura parlamentaria, es necesario resaltar que los expositores y varios de los participantes expresaron su gran preocupación por la crisis de representatividad política que viven los países y que es necesario que lo legitimación democrática se dé a través de la representación y participación ciudadana en el Parlamento electrónico. Así mismo, el uso de las tecnologías de la información, deben ser herramientas para la rendición de cuentas, la interacción y la comunicación constante entre los parlamentarios, gobernantes y ciudadanos.

Por otro lado, *Global Center for ICT in Parliament presentó* su informe 2012, en él se hizo un llamado de atención sobre la brecha digital y de tecnologías de la información que existe entre los parlamentos y la cobertura e infraestructura de los países. Estableció que es importante trabajar en el mejoramiento de las herramientas que faciliten el fortalecimiento de los canales de comunicación entre los Parlamentos y los ciudadanos, la cual es de vital importancia para la democracia y la participación ciudadana.

Así mismo, "hizo un llamado a los Parlamentos para que intensifiquen sus esfuerzos para utilizar las tecnologías adoptadas por la sociedad para acercar el Parlamento a los ciudadanos. Del mismo modo, hacen un llamado a todos los Parlamentos para hacer uso estratégico de la tecnología para el desarrollo y efectividad del trabajo parlamentario. Debido a que consideran que dichas medidas son necesarias para el fortalecimiento de la democracia[2]".

Finalmente, el día de la clausura de la *5ta. World E-Parliament Conference* coincidió con el Día Internacional de la Democracia. En el evento final, todos los parlamentarios pudimos reiterar nuestro compromiso con la democracia, la participación ciudadana, la comunicación y la difusión de información con todos los ciudadanos de nuestros países y del mundo en general.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán P.,

Senador de la República - PLC.

Siendo las 6:10 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 16 de octubre de 2012, a las 3:00 p. m.

El Presidente,

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

El Primer Vicepresidente,

GUILLERMO GARCÍA REALPE

El Segundo Vicepresidente,

ÉDGAR ESPÍNDOLA NIÑO

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

[1] Official Web. http://www.ictparliament.org/es/node/5015

[2] Global Center for ICT in Parliament. Final Statement. September 2012. http://www.ictparliament.org/sites/default/files/final statement of the board 2012.pdf.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2013